

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al reverendo Padre Benito de San José, Provincial de la Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de los tres solares que se indican, situados en el barrio de los Cuatro Caminos, de Madrid.—Páginas 1642 y 1643.

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que las asimilaciones que tiene concedidas el personal que se indica queden asimilados a Subtenientes para todos los efectos que se mencionan.—Página 1643.

Ministerio de Hacienda.

Decretos declarando jubilados a don José García Díaz y a D. Marcelino Villanueva Deprit, Jefes de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 1643.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Agricultura a D. Fernando Valera Aparicio.—Página 1644.

Otro ídem id. id. de Industria a don Ramón Feced Gresa.—Página 1644.

Otro ídem id. id. de Minas y Combustibles a D. Félix Gordón Ordás.—Página 1644.

Otro nombrando Director general de Agricultura a D. Julio Tortuero Barroneche.—Página 1644.

Otro ídem id. de Industria a D. Alvaro Botella Pérez.—Página 1644.

Otro ídem id. de Minas y Combustibles a D. Darío Marcos Cano.—Página 1644.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando al personal del

Cuerpo general de Servicios marítimos que se relaciona para desempeñar los destinos que a cada uno se indica.—Páginas 1644 a 1646.

Otra admitiendo a D. Daniel Yáñez Lorenzo para tomar parte en el concurso anunciado para proveer plazas de Mecánicos Guardapescas.—Página 1646.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo el pase a la reserva al Coronel de Carabineros D. Saturnino Valverde Mozo.—Página 1646.

Otra ídem pase destinado a la Comandancia de Granada el Comandante de Carabineros D. José Meseguer Marín.—Página 1646.

Otra ídem pase a la situación de reserva el Capitán de Carabineros D. Vicente Domínguez Oliván.—Página 1646.

Otra ídem que los Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se publica pasen a servir los destinos que se les señalan.—Página 1646.

Otra concediendo licencia para el extranjero al Carabiniere Esteban Portillo Miramian.—Páginas 1646 y 1647

Otra ídem la separación del servicio al Sargento de Carabineros Macario López Quintana.—Página 1647.

Otra ídem id. id. al Sargento de Carabineros José Martín Sánchez Rivero.—Página 1647.

Otra, circular, resolviendo peticiones de ingreso en el Instituto de Carabineros, promovidas por varios aspirantes.—Páginas 1647 a 1650.

Otra, ídem, disponiendo el pase "Al servicio de otros Ministerios" del Teniente de Carabineros D. José Simón Lafuente.—Página 1650.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a los señores que se mencionan para que formen parte del Comité Artístico Técnico de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid.—Página 1650.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando disuelta la representación patronal del Jurado mixto del Trabajo rural de Palencia, y que dentro del plazo de veinte días se verifiquen de nuevo las elecciones.—Página 1650.

Otra disponiendo que en Huelva se constituya un Jurado mixto de Transportes terrestres.—Páginas 1650 y 1651.

Otra ídem sean baja en el Jurado mixto de Joyería de Córdoba los Vocales obreros que se mencionan, y nombrando para sustituirlos a los que se indican.—Página 1651.

Otra nombrando a D. Juan Domenech Vocal patrono suplente de la Sección de Cafés y Bares, con camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera de Zaragoza.—Página 1651.

Otra aceptando a D. Ramón Osorio la dimisión del cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de los Jurados mixtos de Lugo.—Página 1651.

Otra creando una Sección de Leñas y Carbones vegetales dentro del Jurado mixto del Trabajo rural, de Salamanca.—Página 1651.

Otras disponiendo queden constituidas en la forma que se determina las representaciones obreras y patronal de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1651 y 1652.

Otra ídem id. id. la representación obrera de la Sección de Almacenistas de vinos y licores del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Santander.—Página 1652.

Otra nombrando a D. Juan García Gutiérrez Vicepresidente del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid.—Página 1652.

Otra ídem a los señores que se mencionan Presidente y Vicepresidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indican, de Salamanca.—Página 1652.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluqueros), de Almería.—Página 1652.

Otra ídem se constituya una Sección de la Industria Almadradera en los

Jurados mixtos de Pesca, de Huelva y Cádiz.—Página 1652.

Otra nombrando a los señores que se mencionan, en sustitución de los que se indican, Vocales obreros del Jurado mixto de Banca, de Ciudad Real.—Página 1652.

Otras disponiendo quede constituida en la forma que se menciona la representación patronal de los Jurados mixtos que se citan.—Página 1653.

Otra nombrando a D. Salvador Salinas Sarasa Vocal patrono efectivo de la Sección de Galletas y Pastas alimenticias del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza.—Página 1653.

Otra disponiendo se renueven los cargos de los Vocales obreros, efectivos y suplentes, que se mencionan, del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Pamplona.—Página 1653.

Otra ídem se constituya una Sección de Médicos de Compañías de Seguros de Accidente del Trabajo dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéfico-sanitarias, de Madrid.—Página 1653.

Otra ídem se proceda a la apertura de nuevo concurso para proveer la plaza de Secretario del Jurado mixto del Trabajo rural, de Salamanca.—Páginas 1653 y 1654.

Otra relativa a la Sección de Auxiliares de Farmacia del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona.—Página 1654.

Otra concediendo al Gremio de Confeccionistas-Vendedores al detall de Camisería y similares, de Barcelona, derecho electoral para la designación de Vocales patronos de la Sección de Confección en blanco del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de dicha capital.—Página 1654.

Otra aceptando a D. Julio Ramos Alfageme la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Lugo.—Página 1654.

Otra nombrando a D. Juan Antonio del Rívero y Coca Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Obras del puerto de Cartagena.—Página 1654.

Otra disponiendo que dentro del plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la

Sección de Viticultura del Jurado mixto del Trabajo rural, de Salamanca.—Página 1654.

Otra nombrando a D. José González Aragón Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Porteros, de Madrid.—Página 1654.

Otra ídem a D. Miguel Gutiérrez Moreno Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería-Subsección b), de Zaragoza.—Página 1655.

Otra disponiendo que D. Juan Francisco Velasco pase a desempeñar la Secretaría de la Agrupación de los Jurados mixtos de Zaragoza que se mencionan.—Página 1655.

Otra nombrando a D. Angel Caffarena y Sola Presidente de la Agrupación de los Jurados mixtos que se indican, de La Coruña.—Página 1655.

Otra disponiendo que la Sección de Vigilantes de Minas del Jurado mixto del Trabajo minero de Asturias sea competente para entender en las relaciones de trabajo, reclamaciones, etcétera, que afecten a los guardajurados adscritos a las explotaciones mineras.—Página 1655.

Otra declarando extinguida la entidad de seguros "La Providencia Hispana", enfermedades, Barcelona, en liquidación.—Página 1655.

Otra ídem id. id. "General Accidents Fire And Life Assurance Corporation Ltd."—Página 1655.

Otra declarando beneficiarios del régimen de protección social a la familia a los señores que se mencionan.—Páginas 1655 a 1660.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para contratos de arrendamientos colectivos, con las ventajas legales, a las Sociedades que se citan.—Páginas 1660 a 1662.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Secretaría. Convocando oposiciones para proveer dos plazas de Taquígrafos terceros, Jefes de Negociado de segunda clase.—Página 1662.

Tribunal de Cuentas de la República. Memoria de la Cuenta general del

Estado del año económico de 1931.—Página 1662.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Felip Ardiaca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Falsat a inscribir un testimonio de adjudicación de varias fincas.—Página 1678.

Tribunal Supremo.—Circular a los Presidentes de las Audiencias territoriales.—Página 1680.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santafé (Granada).—Página 1680.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 3 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 1680.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital que se cita de la Fundación "Escuela Agrícola Pedro Murios", en la Devera (Ribadesa).—Página 1680.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Normas para las convocatorias para proveer por oposición plazas de Auxiliares femeninos.—Página 1681.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Relación de los aspirantes a Vigilantes de Caminos, con indicación del día que han de presentarse a examen.—Página 1684.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a D. Luis Pérez Quevedo para aprovechar una parcela de terreno en Cantoarena, de la zona maritimoterrestre de la ría de Pontevedra.—Página 1686.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1687.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a las Cátedras de Inglés, vacantes en las Escuelas de Comercio de Madrid, Santander y Vigo.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia, por el Padre Benito de San José, Provincial de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo de la provincia de Castilla, residente en Madrid, autorización para la venta de tres solares, dos de ellos con edificación y uno sin ella, que la Congregación posee en esta capital, barrio de los Cuatro Caminos, Avenida del Doctor Federico Rubio, número 12 duplicado y número 14, y número 18 de la

calle de Abel, dos de ellos en plena propiedad y en nuda propiedad el otro, siendo el valor aproximado de ellos el de 140.000 pesetas, y su extensión total la de unos 17.000 pies cuadrados, posesión que acredita según escrituras de compraventa, de fechas 7 de Mayo y 20 de Julio de 1926. Fundamenta la petición de autorización para la venta de los citados solares en que en parte está destruido el edificio sito en el solar del número 14 de la Avenida del Doctor Federico Rubio, en el que residía la Comunidad y había capilla pública y ser de todo punto imposible habitar dicho domicilio sin efectuar obras de repa-

ración costosas, que en la actualidad no puede la Comunidad llevar a cabo, y, por tanto, resulta una carga onerosa para la misma; en que la Provincia se va viendo privada, de algún tiempo a esta parte, de sus ingresos normales para atender al sostenimiento de sus casas de Juniorato, Noviciado y Casa de estudios que radican en Peñafiel, Peñaranda de Duero y Mieres, donde tienen albergue, manutención, vestido y educación buen número de jóvenes de familias modestísimas, gastos anuales de dichas casas que se elevan a la cantidad de 100.000 pesetas, y, al propio tiempo, en que en la imposibilidad de habitar en su

anterior domicilio se ve precisada la Comunidad a pagar un alquiler que no baja de 3.000 pesetas; y en atención a que si bien es verdad que en virtud de los fundamentos alegados y de que la justificación de la inversión de la cantidad que pudiera obtenerse ha de acompañarse en su día, para su anotación en el expediente, hay que salvaguardar el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al reverendo Padre Benito de San José, Provincial de la Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de los tres solares cuya extensión total es de unos 17.000 pies cuadrados, junto o separadamente, y que están situados en el barrio de los Cuatro Caminos, de esta capital, Avenida del Doctor Federico Rubio, número 12 duplicado y número 14, y número 18 de la calle de Abel, dos de ellos con edificación y otro sin ella, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar, y pudiendo únicamente reservarse para las atenciones consignadas en la parte expositiva la mitad del precio líquido que se obtenga de la venta o ventas que se efectúen, y la otra mitad invertirse necesariamente en valores del Estado que han de ser depositados a nombre del Provincial en el Banco de España o en otra entidad bancaria, justificando no sólo dicho extremo, si que también la inversión de la parte correspondiente a las atenciones y gastos de sus casas de Peñafiel, Peñaranda de Duero y Mieres, para que dichos datos se unan al expediente y quede así salvaguardado el espíritu que informa el Decreto restrictivo de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las asimilaciones que tiene concedidas el personal de los Cuerpos Auxiliares de Intendencia e Intervención; del Material de Artillería, en sus dos ramas, pericial y no pericial; de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros y los Escribientes del Cuerpo de Oficinas militares, se considerarán que lo son para todos los beneficios y ventajas de orden económico de que se hallan en posesión o se concedan a los empleos del Ejército a que están asimilados y que se refiere a sueldos, gratificaciones, premios de efectividad, dietas, indemnizaciones, recompensas, destinos, pensiones de retiro, viudedad y orfandad, Orden de San Hermenegildo, transportes, alojamientos y consideraciones. Los Auxiliares de tercera clase de Intendencia e Intervención; Auxiliares de segunda clase de oficinas y almacenes del Material de Artillería, y Auxiliares de taller y oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros (desde su ingreso hasta los veinte años de servicio); quedan asimilados a Subtenientes, para todos los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 2.º Las ventajas de orden económico consignadas en el artículo primero empezarán a devengarse a partir de 1.º de Marzo del año actual.

Artículo 3.º Si alguno de los interesados hubiera de perder en sueldo o emolumentos al aplicarse lo dispuesto en los anteriores artículos, continuará percibiendo lo que actualmente tenga señalado, hasta que le corresponda mayor asignación.

Artículo 4.º En todos los actos del servicio y en los Cuerpos, Oficinas, Centros y dependencias donde lo preste este personal, continuará subordinado en un todo a los Jefes, Oficiales y asimilados con destino en los mismos, cualquiera que sea la categoría que tengan estos últimos.

Artículo 5.º El personal a que se refiere el presente Decreto seguirá usando, para todos los efectos, el uniforme, divisas y armamentos que tiene en la actualidad.

Artículo 6.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones precisas para el cumplimiento de lo que este Decreto dispone.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. José García Díaz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 23 del mes actual, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Marcelino Villanueva Depuit, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Diplomado de Inspección del Tributo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Guadalajara, quien deberá cesar en el servicio activo el día 1.º del próximo mes de Marzo, en que cumplirá la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda y en consideración a lo solicitado por el Coronel de Carabineros en situación de retirado, D. Paulino Suárez Coitiño, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General Inspector honorario de Carabineros, con los beneficios que determina la citada ley.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Agricultura ha presentado D. Fernando Valera Aparicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Industria ha presentado D. Ramón Fedred Gresa.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado don Félix Gordón Ordás.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Agricultura a D. Julio Tortuero Barreneche.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Industria a D. Alvaro Botella Pérez.

Dado en Madrid a veintiocho de

Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a D. Darío Marcos Cano.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al personal del Cuerpo General de Servicios Marítimos que a continuación se relaciona, para desempeñar los destinos que a cada uno se indican.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina Civil e Inspector general de Personal y Alistamiento.

RELACION DE REFERENCIA

Inspectores Jefes de segunda.

Don Manuel Romero Barrero, destino concedido, Jefe segundo de Negociado de la tercera Sección de la Inspección general de Navegación; carácter, voluntario.

Don Ramón Rodríguez Trujillo y Sequera, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Vizcaya, voluntario.

Don Rafael Ibáñez Yanguas, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Barcelona, voluntario.

Subinspectores de primera.

Don Francisco Elvira Alvarez, destino concedido, Subdelegado Marítimo de Cádiz; carácter, voluntario.

Don Emilio Cadarso y Fernández Cañete, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Manuel Nieto Antúnez, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Alfonso Sanz García de Paredes, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Juan Navarro Dagnino, Subdelegado de Pesca de La Coruña, voluntario.

Don José María de Pazos y Fernán-

dez, Subdelegado Marítimo de Sanlúcar de Barrameda, voluntario.

Don Vicente Socorro y Padrón, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Las Palmas, voluntario.

Don Jaime Segalerva y Jiménez, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Málaga, voluntario.

Don Antonio de Aguilera Pardo, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Tarragona, voluntario.

Don José Pérez Zarandíeta, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Alicante, voluntario.

Don Marino Portilla Ezpeleta, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Santander, voluntario.

Don Domingo Picornell Amengual, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Palma de Mallorca, voluntario.

Don Carlos Batalla y Díaz, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Jaime Font y Más, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Gerona, voluntario.

Don Angel Albóniga Urquide, Agregado a la Inspección general de Buques y Secretaría del Tribunal de exámenes de Maquinistas, voluntario.

Don Juan Pasquín y de Flores, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Alfredo Guijarro Alcocer, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Huelva, forzoso.

Don Angel Gamboa y Sánchez Barcáiztegui, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Rafael de Viu y Gutiérrez, Jefe de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Luis de Abarzuza y Pacheco, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Cádiz, voluntario.

Don José Vela-Hidalgo y de Arribarre, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de La Coruña, forzoso.

Don Lorenzo Sanfelú Ortiz, Subdelegado de Pesca de Santander, voluntario.

Don Santiago Noval y Fernández, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Tenerife, voluntario.

Don Manuel Montojo y Fernández, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Almería, forzoso.

Don Benito Cereceda y Gargollo, Subdelegado de Pesca de Vigo, forzoso.

Don Roberto Daniel Rosende Quereñtes, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Pontevedra, voluntario.

Don Víctor Colina Sánchez, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Asturias, voluntario.

Don Eloy Plaza y Díez de Sollano, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Sevilla, forzoso.

Don Arturo Sotelo Llorente, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Castellón, forzoso.

Subinspectores de segunda.

Don Nicolás Buján Ibáñez, destino concedido, Oficial de Negociado en la Subsecretaría, voluntario.

Don Ignacio Rebolledo Moragas, Subdelegado marítimo de Valencia, voluntario.

Don José J. Marffei Carballo, Sub-

delegado marítimo de Villagarcía, voluntario.

Don Ignacio Lostón Lojo, Subdelegado de Pesca en Caramiñal, voluntario.

Don Ramón Alonso Novoa, Subdelegado marítimo de Ayamonte, voluntario.

Don Juan Bautista Sivera Bisquet, Subdelegado marítimo de Barcelona, voluntario.

Don Ricardo Arango Cimiano, Subdelegado marítimo de Santander, voluntario.

Don Jacinto Criado Sáenz, Subdelegado marítimo de Gandía, voluntario.

Don José Cardona Torres, Subdelegado marítimo de Avilés, voluntario.

Don Ulpiano Rodríguez Bango, Subdelegado marítimo de San Esteban de Pravia, voluntario.

Don José María Mosqueira Manso, Subdelegado marítimo de Sevilla, voluntario.

Don Bartolomé Bauzá y Sauzó, Subdelegado marítimo de Mahón, voluntario.

Don Agustín Lledó Zaragoza, Subdelegado marítimo de Alicante, voluntario.

Don Ignacio Azcoitia Muesca, Subdelegado marítimo de Castro Urdiales, voluntario.

Don Joaquín de Eguía Unzueta, Subdelegado marítimo de Bilbao, voluntario.

Don José Pérez Jurado, Subdelegado marítimo de Torre Vieja, voluntario.

Don Emilio Puertolas Prado, Subdelegado de Pesca de Barcelona, voluntario.

Don Cándido Fullaondo, Subdelegado marítimo de Pasajes, voluntario.

Don Claudio M. Fernández Rodríguez, Subdelegado marítimo de Gijón, voluntario.

Don Francisco Maristany Castellá, Secretario de la Delegación Marítima de Barcelona, voluntario.

Don José Rey García, Subdelegado marítimo de Málaga, voluntario.

Don José Adán Pérez, Subdelegado de Pesca de Valencia, voluntario.

Don Luis Álvarez Uriarte, Subdelegado marítimo de Las Palmas, voluntario.

Don Rafael Adrián Arrancudiaga, Secretario de la Delegación Marítima de Bilbao, voluntario.

Don Federico Garay Berasátegui, Subdelegado marítimo de Tenerife, voluntario.

Don Francisco Herrera Araneta, Subdelegado marítimo de Santa Cruz de la Palma, forzoso.

Don Alfredo Menchaca Urquizu, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Jerónimo Traspaderne Zarauz, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Jesús Fernández García, Subdelegado marítimo de Vigo, voluntario.

Don Manuel Angulo Vázquez, Subdelegado marítimo de Algeciras, voluntario.

Don Juan Martínez Marañón, Jefe del Registro de la Delegación Marítima de Guipúzcoa, voluntario.

Don José Manuel Sáiz Martínez, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, forzoso.

Don Jesús Baños González, Subdelegado marítimo de La Coruña, forzoso.

Don Joaquín Rodríguez Vera, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Fernando Estrada Tormo, Secretario de la Delegación Marítima de Valencia, forzoso.

Don José Meseguer y de la Espada, Subdelegado marítimo de Denia, voluntario.

Don José Echevarría e Ibarguen-goitia, Oficial de la Subdelegación Marítima de Bilbao, voluntario.

Don Carlos Delgado Otaolaurruchi, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Angel Zabala Martínez, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, forzoso.

Don Fernando Oyarbide Ecnarro, Subdelegado marítimo de Aguilas, forzoso.

Don Víctor Rentería Léniz, Subdelegado de Pesca de Santa Eugenia, forzoso.

Don Emilio Sartucha Marticorena, Subdelegado marítimo de Motril, voluntario.

Don Osmundo Solaguren Beascoa, Subdelegado de Pesca de Bermeo, forzoso.

Don Domingo Enrique Sancho, Subdelegado marítimo de Huelva, forzoso.

Don Antonio Boch y Vich, Subdelegado marítimo de Ibiza, voluntario.

Don Rafael Inda Ajuria, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Diego Ruiz Rodríguez, Subdelegado marítimo de El Ferrol, forzoso.

Don Jaime Abril Campins, Subdelegado de Pesca de Barbate, forzoso.

Oficiales de primera.

Don Angel Kaifer Olondo, destino concedido, Oficial de la Subdelegación Marítima de Bilbao; carácter, voluntario.

Don César Botella Calandre, Subdelegado marítimo de Garrucha, forzoso.

Don Crescencio Navarro Delgado, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don José Hernández Magán, Oficial de la Delegación marítima de Melilla, voluntario.

Don Buenaventura Lustre Rivas, Subdelegado marítimo de Marín, voluntario.

Don Ciro Pérez García, Subdelegado marítimo de Burriana, voluntario.

Don Antonio Martínez Bolufer, Subdelegado marítimo de Orotava, forzoso.

Don Vicente Moreira Portela, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Gustavo Codes Illescas, Subdelegado marítimo de San Feliú de Guisols, forzoso.

Don Eduardo Ugalde Echevarría, Subdelegado marítimo de Ribadesella, voluntario.

Don José Font Cruañes, Subdelegado marítimo de Alcedia, forzoso.

Don Pedro Fernández Rivera, Oficial del Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Alfredo Noval Gutiérrez, Subdelegado marítimo de Luarca, voluntario.

Don Custodio Domínguez González, Subdelegado marítimo de Ribadeo, voluntario.

Don Manuel Rendueles Menéndez, Subdelegado marítimo de Vivero, forzoso.

Don Casimiro Moreira Portela, Subdelegado marítimo de Zumaya, voluntario.

Don Alfredo del Saz Sánchez, Subdelegado marítimo de Isla Cristina, forzoso.

Don José Coello Vallarino, Oficial Subdelegación marítima de Cádiz, voluntario.

Don Juan Moñiz de Arana, Subdelegado marítimo de Santoña, voluntario.

Don Eduardo Gómez Martín, Subdelegado marítimo de San Carlos de la Rápita, forzoso.

Don Angel Munitiz Mendoza, Oficial Delegación marítima de Ceuta, voluntario.

Don Antonio Torres Molines, Oficial Subdelegación marítima de Barcelona, voluntario.

Don Peregrin Senent Fobrer, Subdelegado marítimo de Vinaroz, voluntario.

Don Martín Ugalde Echevarría, Subdelegado marítimo de Noya, forzoso.

Don Juan Serra Bonet, Subdelegado de Pesca de Ciudadela, voluntario.

Don Manuel Jerez Tejerina, Subdelegado de Pesca de Rosas, forzoso.

Don José Mellid Vidal, Subdelegado de Pesca de Sangenjo, voluntario.

Don José Pereiro Montero, Subdelegado de Pesca de Muros, voluntario.

Don Andrés Clares Deporturas, Subdelegado de Pesca de Tarifa, voluntario.

Don Miguel Vázquez Martínez, Subdelegado de Pesca de San Fernando, voluntario.

Don Andrés Izco Pérez, Subdelegado de Pesca de Fuengirola, voluntario.

Don Antonio Breijo Aza, Subdelegado de Pesca de Villaviciosa, voluntario.

Don Antonio Núñez Montero, Subdelegado de Pesca de Sada, voluntario.

Don Francisco Álvarez Montesino, Subdelegado de Pesca de Luanco, voluntario.

Don José María Caselas Castro, Subdelegado de Pesca de Lequeitio, voluntario.

Don José Rufo Pena, Subdelegado de Pesca de Bayona, voluntario.

Don José Corral Rabanilla, Oficial de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Antonio Norte García, Subdelegado de Pesca en Santa Pola, voluntario.

Don José Bellod Cano, Subdelegado de Pesca de Altea, voluntario.

Don Higinio Fernández Prieto, Subdelegado de Pesca de Puente deume, voluntario.

Don Luis Naya López, Subdelegado de Pesca de Vélez-Málaga, voluntario.

Don Ricardo Vera Tornell, Subdelegado de Pesca de Villajoyosa, voluntario.

Don Angel Alvarinho Saavedra, Subdelegado de Pesca de Santa Marta de Ortigueira, voluntario.

Don Rosendo Novo Castro, Subdelegado de Pesca de Cangas, voluntario.

Don Joaquín Barrios Benedicto, Subdelegado de Pesca de Estepona, voluntario.

Don Ramón Alba Guerrero, Subde-

legado de Pesca de Marbella, forzoso.

Don Luis Martínez López, Subdelegado de Pesca de La Guardia, forzoso.

Don Manuel Francisco González, Subdelegado de Pesca de Adra, forzoso.

Don Manuel Montero Pita, Oficial de Negociado de la Subsecretaría, voluntario.

Don Manuel Vázquez García, Subdelegado de Pesca de San Vicente de la Barquera, voluntario.

Don Santos Díaz López, Subdelegado de Pesca de Corcubión, forzoso.

Don Gonzalo Torrente Piñón, Subdelegado de Pesca de Bueu, voluntario.

Don José Garrote Dopico, Subdelegado de Pesca de Lanzarote, forzoso.

Don José Riera Siboni, Subdelegado de Pesca de Villanueva y Geltrú, voluntario.

Don Francisco Molero Segovia, Subdelegado de Pesca de Tortosa, voluntario.

Don Gabriel Estrella Padilla, Subdelegado de Pesca de San Pedro Pinatar, forzoso.

Don Antonio Jiménez Verger, Subdelegado de Pesca de Mataró, voluntario.

Don Angel Pérez López, Subdelegado de Pesca de Corme, voluntario.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D. Daniel Yáñez Lorenzo, Primer Maquinista Naval, contra la Orden de la Subsecretaría de la Marina civil de 14 de Enero próximo pasado, que le excluyó de tomar parte en el concurso para cubrir plazas de Mecánicos Guardapescas, por estar reservadas, según el anuncio de la convocatoria, para los Mecánicos Navales de primera o segunda clase, alegando su capacidad técnica para el manejo de toda clase de motores marinos:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 9.º del vigente Reglamento de Maquinistas Navales, los Primeros Maquinistas están facultados para ser Jefes de Máquinas en toda clase de buques, cualquiera que sea la potencia de sus motores; y el hecho de poseer dicho nombramiento le exime de obtener el de Mecánico,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que procede admitir al recurrente para tomar parte en el concurso de referencia, como asimismo dar a esta disposición carácter de generalidad y efectos retroactivos a partir de las fechas de las respectivas convocatorias anunciadas, en el sentido de que los títulos superiores de la Marina Mercante capacita para tomar parte en los concursos en que se exijan títulos o nombramientos de inferior categoría.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.

GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Personal; señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Coronel de Carabineros en situación de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Guipúzcoa, D. Saturnino Valverde Mozo, con el sueldo de 975 pesetas mensuales, más la pensión de 100 pesetas, correspondientes a la Placa de San Hermenegildo, abonables por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a partir de 1.º de Marzo del corriente año, por fijar su residencia en San Sebastián, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor General de la sexta División Orgánica; señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Habiendo participado el Ministerio de la Guerra no existe inconveniente en que cesen los efectos señalados en la Orden circular de 17 de Agosto de 1932 (D. O., núm. 195), aplicada al Comandante de Carabineros D. José Meseguer Marín, al dejarle en situación de disponible por otra de 27 de igual mes (D. O., núm. 205), que aclaró la de 29 del citado mes, inserta en el mismo *Diario Oficial*,

Este Departamento ministerial ha resuelto disponer que el mencionado Comandante pase a ocupar la vacante de su empleo, que existe, sin peticionarios para ella, en la Comandancia de Granada, en la que causará alta en la revista del próximo mes de Marzo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor General de la primera División Orgánica; señor General de la segunda División Orgánica; señor Inspector general de Carabineros; señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de Madrid y Granada.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva,

por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L., núm. 169), el Capitán de Carabineros, con destino en la Secretaría de la 12 Zona (Pamplona), D. Vicente Dominguez Oliván, con el sueldo de 562,50 pesetas mensuales, más la pensión de 50 pesetas correspondiente a la Cruz de la Orden de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Marzo del corriente año, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, por fijar su residencia en San Sebastián, de dicha provincia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor General de la sexta División Orgánica; señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. César Delgado García Luengo y termina con D. Vicente Donoso García, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.—Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Capitán.

D. César Delgado García Luengo, de disponible forzoso, afecto a la Comandancia de Navarra, a la de Lérida.

Teniente.

D. Manuel Ramírez Cruzado, ingresado del Regimiento de Infantería, número 33, a la Comandancia de Navarra.

Alféreces.

D. Antonio Vallespi Terrasa, de la Comandancia de Huesca, a la de Baleares.

D. Antonio Quilez Granada, de la Comandancia de Baleares, a la de Huesca.

D. Ramón Vilar Vázquez, de la Comandancia de Lugo, a la de Málaga, D. Vicente Donoso García, de la Comandancia de Málaga, a la de Lugo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Carabiniere de la Coman-

dancia de Navarra, Esteban Portillo Miramián,

Este Ministerio ha acordado concederle veintiocho días de licencia, por asuntos propios, para Puyó (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden circular del Ministerio de la Guerra de 5 de Junio de 1905 (C. L., número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Navarra.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Santander, Marcario López Quintana,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Antoñana (Alava).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Santander.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Murcia, José Martín Sánchez Rivero,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto por pase a la situación de retirado, con residencia en Aguilas (Murcia).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros; señor Jefe de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los aspirantes a ingreso en el Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Francisco Pulido

Martín y termina con Víctor Pérez Bartolomé,

Este Ministerio ha acordado adoptar las resoluciones que a cada uno se le consigna en los epígrafes correspondientes, debiendo hacérselas saber a los interesados las autoridades respectivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

ANOTADOS EN LA CUARTA CATEGORÍA

Sargentos.

Francisco Pulido Martín, del Regimiento Infantería número 17.

Miguel Tejerina Jiménez, del idem idem id.

Cabos.

Rufino Sánchez Hernández, del Regimiento Infantería número 13.

Bladimiro Prieto Quevedo, del idem idem número 23.

Soldado.

Cristóbal Sánchez Ocaña Muñoz, tambor del Batallón de Montaña número 1.

Paisanos.

D. Manuel Sánchez Rodríguez, reside en Cádiz, Virgili, 7 (Bachiller).

D. César Castro Carral, reside en Santander, Enseñanza, 8 (Bachiller).

D. Manuel Muñoz Carrasco, reside en Fregeneda (Salamanca), Bachiller.

Mariano Latorre Estévez, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Julio Ferrer Millán, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 10.

ANOTADOS EN LA QUINTA CATEGORÍA

Sargentos.

Juan Bautista Navas Alamino, del Regimiento Infantería número 17.

José Aguilar Moreno, del idem idem idem.

Juan Padilla González, del idem idem idem.

José Hernández Martín, del idem idem número 29.

Francisco Montero Errea, del idem idem número 14.

Juan Fernández Ros, del idem Artillería costa número 3.

Manuel Gonzalo Sevilla, reside en Almería, General Luque, 56.

Paulino Domínguez Otero, Regimiento Infantería número 29.

Francisco Castaño Acosta, del idem idem número 23.

José Expósito Quesada, del idem idem número 7.

José Salvador Valls, del Parque Artillería divisionario número 4.

Gregorio García Aguilera, del Regimiento Infantería número 7.

Lorenzo Jimeno Aznares, reside en Hecho (Huesca).

Miguel Soler Cortés, del Regimiento Infantería número 3.

Benjamín Pozo Olivares, del idem idem número 23.

Juan Crespo Ivars, reside en Alicante, cuartel de Carabineros.

Francisco Fernández Leal, del Regimiento Infantería número 35.

José Ibáñez Gráu, Tabernas de Valdigna (Valencia).

Salvador Sánchez Ramos, del Regimiento Infantería número 17.

Rafael López Sánchez, reside en Comillas (Santander).

Cabos.

Francisco Sanchidrián Morato, del Regimiento Infantería número 16; con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Francisco Martín Rodríguez, de la Comandancia Artillería de Ceuta; con los mismos beneficios.

Benito Sales Fernández, del Regimiento Infantería número 6; con los idem id.

Juan Antonio Urdiales, del idem idem número 9; con los idem id.

Francisco Carpena Cabello, del idem idem número 28; con los idem id.

Abelardo Vieite Rodríguez, del idem idem número 36; con los idem id.

José Benito Pérez, de las Fuerzas Regulares de Tetuán número 1; con los idem id.

Honorio González García, del Regimiento Infantería número 14; con los idem id.

Francisco Hidalgo Fernández López, del Regimiento Infantería número 2; con los idem id.

Francisco Ortega Carretero, del idem idem número 16; con los mismos beneficios.

Gregorio Palacios Gavira, del Establecimiento Cría Caballar, Remonta y Compra de Marruecos; con los idem idem.

Juan Fernández Alonso, de la Compañía Disciplinaria; con los idem idem.

José Asenjo García, del Regimiento Infantería número 12; con los idem id.

Liborio Martín López, del idem de Ferrocarriles; con los idem id.

Francisco Vargas Moral, del Batallón Cazadores Africa número 5; con los idem id.

José Romero Martí, del Regimiento Infantería número 2; con los idem id.

Juan Romero Martí, del idem id.; con los idem id.

Federico Rabanal Pelicot, del idem idem número 16; con los idem id.

Felicísimo Peralta Rodríguez, del Batallón Cazadores Africa número 5; con los idem id.

Francisco Moreno Vila, del Regimiento Infantería número 28; con los idem idem.

José Amado Pascual, del idem Cazadores Caballería número 10; con los idem id.

Isidro Fernández Alonso, de las Fuerzas Regulares de Tetuán número 1; con los idem id.

Javier Alonso Cardona, del Regimiento Infantería número 28; con los idem id.

Dionisio Tetilla Hernández, del idem idem número 26; con los idem id.

Juan Martín Martín, del idem id. número 2; con los idem id.

Julán Herrero Arroyo, del idem idem número 16; con los idem id.

Félix González García, del ídem ídem número 14; con los ídem ídem.

Benjamín Acedo Bañas, del ídem ídem número 16; con los ídem ídem.

Diego Parra Lozano, del ídem ídem número 16; con los ídem ídem.

Constantino Veiga Rodríguez, de las Fuerzas Regulares de Larache número 4; con los ídem ídem.

Diego Escoriza Bernal, del ídem ídem de ídem número 4; con los ídem ídem.

Francisco Medeiro López, del Regimiento Infantería número 16; con los ídem ídem.

Martín Parro Marroyo, del ídem ídem número 21; con los ídem ídem.

José López Montes, de la Agrupación Artillería de Ceuta; con los ídem ídem.

Antonio Ortega Carretero, del Regimiento Infantería número 16.

José González Martín, del Batallón Cazadores Africa número 3.

Benito Gutiérrez Ijalba, del Regimiento Infantería número 14.

Antonio Porras Martín, del ídem ídem número 15.

Francisco López Piñero, del ídem ídem número 4.

Juan Aguado Casas, del ídem ídem número 15.

Juan Fernández Vadillo, del ídem ídem número 16.

Gregorio Igualada Núñez, del 7.º Regimiento Artillería ligera.

José García Fernández, del Regimiento Infantería número 4.

Emilio Mirón López, del ídem ídem número 16.

José Gil Marín, del ídem ídem número 16.

Antonio González León, del ídem ídem número 16.

Manuel García Giráldez, del ídem ídem número 29.

Francisco Moreno Castillo, del ídem ídem número 16.

José López Moreno, del ídem ídem número 16.

Diego Oliva Borrás, del ídem ídem número 21.

Soldados.

Ricardo Medeiro García, del Batallón Cazadores Africa, número 3.

Félix León Escane, del Regimiento Infantería Marina, Base naval de Cádiz.

Evaristo Domínguez Herrero, del disuelto Regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería.

Jesús Vicario Aguirre, del Regimiento Infantería número 23.

Antonio Montouto Millán, Marinero del buque-escuela "Galatea".

Florencio Cortijo Marín, Centro Movilización y Reserva número 1.

Paisanos.

D. Tomás Cañada Acosta, reside en Madrid, poseo de la Castellana, número 14. (Bachiller.)

D. Diego López Bustos, soldado del Regimiento Infantería número 1. (Bachiller.)

Salvador Font Gómez, Cabo del Regimiento Infantería número 13.

José Miramantes Sierra, reside en Barcelona, Ripoll, número 13.

Baltasar Molina Egea, reside en Barcelona, Cuartel de Carabineros.

Luis Camero Buiturón, Cabo del Batallón Cazadores de Montaña número 7

Jesús Rodríguez Alcántara, soldado del Regimiento Infantería número 7.

Enrique Mayáns Caselles, soldado del Regimiento Infantería número 18.

Manuel Checa Sánchez, soldado del ídem ídem número 31.

Antonio Borreguero León, Cabo del 14.º Regimiento Artillería ligera.

Francisco Reveriego Duque, Cabo del Regimiento Infantería número 15.

Andrés Chimeno Zaldú, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 6.

Faustino García Grande, Cabo del Batallón Cazadores de Africa número 3.

Constantino Caballero González, reside en Barcelona, San Pablo, número 92.

Francisco Bonillo Meca, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 3.

Alfonso Castro Ruiz, Cabo del Regimiento Infantería número 9.

Néstor Alfonso Pareja, soldado del Grupo mixto Ingenieros número 1.

Anotados como cornetas.

Manuel Ruiz García, Sargento del Regimiento Infantería número 7.

José Viña Villamor, Cabo del ídem ídem número 31.

Cristóbal Benavides Vargas, reside en Pozuelo de Albuñol (Granada).

Francisco Muñoz López, Cabo del Regimiento Infantería número 33.

Justo Rivas López, reside en Cádiz, O'Reilly, número 12.

Baltasar Pérez Guerra, soldado del Regimiento Infantería número 34.

Félix León Escane, del Regimiento Infantería Marina, Base naval de Cádiz.

Anotados en la octava categoría.

Francisco Llorente Pérez, Cabo del Regimiento Zapadores Minadores; con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Jesús García Sánchez, Cabo del ídem ídem; con los mismos beneficios.

Santiago Arroyo Bravo, Cabo de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Melilla.

Joaquín Cordero Gálvez, Cabo de la ídem de ídem ídem.

Emeterio Maestro Herrero, Cabo de las Fuerzas Regulares de Tetuán número 1; con los beneficios del Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Manuel García Molina, Cabo del Regimiento Infantería número 2; con los mismos beneficios.

Manuel Bernal Molero, Cabo del ídem ídem número 2; con los ídem ídem.

Celestino Delgado Triana, Cabo del Establecimiento de Cria Caballar, Remonta y Compra de Marruecos.

Juan Palacios Benegas, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Anotado en la novena categoría de mar

José Andújar Muñiz, Marinero de la Comandancia de Marina de Huelva.

Anotado en la décima categoría.

Rafael Morles Sánchez, Sargento del Regimiento Infantería número 17.

Desestimadas por los conceptos que se expresan.

Joaquín Sanmartín Castellví, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 9; por no estar en posesión del empleo de Sargento.

Antonio González Jiménez, Cabo licenciado, reside en Dodasquilar-Nijar (Almería); por no estar en posesión del empleo de Sargento.

Valeriano Muñoz de la Hera, marinero de la Comandancia de El Ferrol; por no estar en posesión del nombramiento de segundo Mecánico naval.

Antonio Lojo Vilar, marinero de la Comandancia de Marina de Villagaricia; por no poseer el nombramiento de segundo Mecánico naval.

José Rodríguez García, marinero de la Sección de Ordenanzas del Ministerio de Marina; por no poseer el nombramiento de segundo Mecánico naval.

Joaquín Vargas Hidalgo, marinero del cañonero "Lauria"; por no poseer el nombramiento de segundo Mecánico naval.

Ramiro Blanco Gómez, Cabo del Regimiento Infantería número 8; por llevar más de dos años separado de filas.

Longino Doctor Caballero, reside en Torralba de Calatrava (Ciudad Real); por llevar más de dos años separado de filas.

Martín Martín Martín, reside en Mocejón (Toledo); por llevar más de dos años separado de filas.

Laureano García Ortega, reside en Arenas (Málaga), calle de Pipo, número 4; por llevar más de dos años separado de filas.

Pablo Castillo García, soldado de la segunda Comandancia de Sanidad Militar; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Pedro Losada López, soldado de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar de Ceuta; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Austricliniano López Fuensalida y García, Cabo del Regimiento Infantería número 9; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Alonso Puelma Castillo, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Esteban Espinosa Hernández, reside en La Paniza (Zaragoza); por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Antonio Jurado García, Cabo del Regimiento Infantería número 17; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

José Gata Coronado, Cabo de la segunda Bandera de la Legión; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Tomás Rodríguez Ocaña, Cabo de la Comandancia de Artillería de Melilla; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Luis Mariño Vales, Cabo del Regimiento Infantería número 12; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Francisco Lacalle Sáez, soldado de la segunda Comandancia de Sanidad Militar; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Antonio Amicis Pérez, Sargento del

Regimiento Infantería número 27; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Ramón Mari Torrella, soldado de la Legión; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Gumersindo Seoane Palomares, reside en Girona (Orense); por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Manuel de la Cruz Fernández, Cabo del Regimiento de Cazadores 5.º de Caballería; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Julio Iglesias Guerra, corneta del Regimiento Infantería número 38; por no contar con cuatro años de servicio en filas.

Miguel Peláez López, reside en La Línea (Cádiz), Zorrilla, número 14; por venir fuera de conducto reglamentario.

José Duarte Salmerón, reside en Terque (Almería) por venir fuera de conducto reglamentario.

Arsenio González González, reside en Torrepedre (Burgos); por solicitar fuera de conducto reglamentario.

Francisco Sánchez Guillén, reside en Córdoba, Cristo, número 19; por venir fuera de conducto reglamentario.

Juan Martínez García, reside en Barcelona, Enna, 142; por venir fuera de conducto reglamentario.

Manuel Peña Guinot, reside en Barcelona, Wad-Ras, 144; por venir fuera de conducto reglamentario.

Francisco Hidalgo Repiso, reside en Villanueva de Tapia (Málaga); por venir fuera de conducto reglamentario.

Antonio Pérez Conejo, La Gudíña (Orense); por venir fuera de conducto reglamentario.

José Valentín Sánchez, reside en Barcelona, sin indicar domicilio; por solicitar fuera de conducto.

Manuel San Miguel Sobrón, reside en Villafría de Zadornil (Burgos); por venir fuera de conducto reglamentario.

José Vega García, reside en San Roque (Cádiz), sin domicilio; por venir fuera de conducto reglamentario.

Antonio Saez de Vera, reside en Murcia, Puerta de Orihuela, número 7; por venir fuera de conducto reglamentario.

Roque Giner Bresolí, Cabo del Batallón de Ingenieros de Melilla; por venir fuera de conducto reglamentario.

Antonio García González, Cabo del Regimiento Infantería número 38; por solicitar como carabinierno corneta.

Eleuterio Sánchez Marugán, reside en Montearagón (Toledo); por solicitar fuera de conducto reglamentario.

Manuel Fernández Iglesias, reside en Sámara (Lugo); por venir fuera de conducto reglamentario.

José Más Navarro, reside en Yecla (Murcia), Juan Ortuño, 28; por venir fuera de conducto reglamentario.

José Andújar Sánchez, reside en Roquetas de Mar (Almería); por venir fuera de conducto reglamentario.

Emilio Morales Alejo, reside en Cáname (Zamora); por venir fuera de conducto reglamentario.

Francisco Naranjo Ramírez, reside en Sevilla, en Ramadilla, número 1; por venir fuera de conducto reglamentario.

Manuel Arco Molina, reside en Montefrío (Granada); por venir fuera de conducto reglamentario

Benito Ricardo Domingo Gil, reside en Semillas (Guadalajara); por venir fuera de conducto reglamentario.

Juan Llorente García, reside en Casas del Puerto de Villatoro (Ávila); por venir fuera de conducto reglamentario.

Severino Pérez Besteiro, reside en Veiga (Lugo); por venir fuera de conducto reglamentario.

Félix Pablo Martínez, reside en Santesteban (Navarra); por no estar expedido el documento que acompaña por un Centro oficial de Enseñanza.

Tomás Calderón Martín, Sargento del Regimiento Cazadores de Caballería número 6; por no tener la talla de 1,600 metros y solicitar como carabinierno corneta.

Juan Gómez Ramírez, reside en Estepona (Málaga), calle Sargento Juan Vázquez, número 50; por no tener la talla de 1,585 metros.

Felipe Rodríguez Vázquez, soldado del Regimiento Infantería número 15; por no haber servido su padre diez años en este Instituto.

José Fernández Flores, reside en Huelva, Vázquez López, número 50; por no ser hijo adoptivo ni entenado del carabinierno que cita.

José Estarlich Urios, corneta del Regimiento Infantería número 4; desestimada por no tener la talla de 1,585 metros.

Conceso Moral Montero, reside en Valencia de Alcántara (Cáceres); por no haber servido ningún compromiso acogido al Decreto de 20 de Agosto de 1930.

Antonio Cecilia de Jesús, soldado del Regimiento Infantería número 16; por los correctivos que figuran en su hoja de castigos sin invalidar.

Julio Gutiérrez Rico, reside en Badajoz, calle de Joaquín Sama, 56; por no reunir las condiciones de la regla segunda de la vigente circular de ingresos.

Emilio Sánchez Mir, reside en Madrid, Lagasca, 128; por llevar más de dos años separado de filas.

Demetrio Valdés Espolita, reside en Candamo (Oviedo); por no reunir las condiciones de la regla segunda de la vigente circular de ingresos.

José Martos Díez, reside en Algeciras (Cádiz); Teniente García de la Torre, 5; por las mismas circunstancias que el anterior.

Eustaquio Viruete Iriarte, reside en Bilbao, Las Cortes, 22; por llevar más de dos años separado de filas.

PENDIENTES DE DOCUMENTOS Y REINTEGROS

Angel Iglesias Benito, cabo del Parque Divisionario de Artillería número 8; por no consignarse la fecha en que le fué concedido el reenganche con arreglo al Decreto que cita.

Ramiro Blanco Alcolea, cabo del Regimiento Infantería número 23; por falta de reintegro en el certificado de aptitud de corneta.

Victoriano Hierro Sogo, cabo del Regimiento Infantería número 14; por iguales motivos que el anterior.

Antonio Quiroga López, reside en Saviñao (Lugo); por falta de los documentos prevenidos, caso de ser hijo del Cuerpo, careciendo de derecho a ingreso si no lo fuera.

Leandro Rodríguez Domínguez, sar-

gento del Regimiento Infantería número 12; por falta del certificado de estado civil.

Juan Gabarrón Jiménez, reside en Aguilas (Murcia); por falta del certificado de antecedentes penales.

Antonio Blanco Calzada, soldado del Grupo de Fuerzas Indígenas de Larache número 4; por falta de certificado de antecedentes penales.

Juan Sánchez Rivas, reside en Adra (Almería); por falta de certificado de talla.

Cristóbal Muros Balbuena, cabo del Batallón Cazadores Africa número 2; por no constar la fecha de separación de filas.

Honorato Gómez Iglesias, cabo del Regimiento Infantería número 23; por haber sido desestimada la anterior por no tener la talla de 1,585 metros.

Antonio Velasco Méndez, cabo del Regimiento de Artillería a Caballo; por no acompañar certificado de talla.

Pedro Borrego Martín, soldado de Aviación Militar; por no acompañar certificado de nacimiento.

Francisco Clemente Fuentes, reside en Palma de Mallorca (Baleares), calle Trece número 14; por figurar con el número 4 de la quinta categoría de mar, del mes de Octubre del año anterior.

Luis Carrasco Cenjor, cabo del Regimiento de Ferrocarriles; por no acompañar certificado de nacimiento y penales y no figurar, por lo tanto, como aspirante por no haberse recibido en este Centro la instancia anterior que cita.

Gaspar Navas Martín, cabo del Batallón Zapadores Minadores número 8; por no acompañar certificado de nacimiento.

José Copa Suquet, reside en Figueras (Gerona); por falta de reintegro en el consentimiento paterno.

José Carrasco Sánchez, cabo del Batallón de Ingenieros de Tetuán; por no acompañar certificado de nacimiento, estado civil y no constar la fecha en que le fué concedida la licencia ilimitada.

José González González, cabo del Regimiento Artillería Ligera número 15; por no acompañar hoja de circunstancias.

Antonio Hernández Belda, cabo del Regimiento de Artillería Pesada; por no acompañar certificado de nacimiento.

José Navas García, cabo del Batallón Cazadores Africa número 8; por no consignarse la fecha en que le fué concedido el reenganche con arreglo al Decreto que cita.

Antonio Roa García, Cabo del Regimiento Infantería número 3; por no constar la fecha de ingreso en filas.

D. Diego Muñoz Martín, reside en Granada, Cuartel de Carabineros; por falta de reintegro en el certificado de título de Maestro nacional.

Miguel Pérez García, soldado del Regimiento Cazadores de Caballería número 7; por no acompañar los certificados de nacimiento y Penales.

Emilio García Consuegra, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta; por falta de reintegro en la instancia.

Bernardo Nuestra Señora del Manto Gacimartín, reside en Badalona (Barcelona), calle de Enrique Borrás, número 57; por no acompañar los certificados de utilidad, conducta, soltería, copia de la libreta de servicios y

falta de reintegro en el certificado de talla.

Emilio Rodríguez Valero, soldado del Grupo de Alumbrado e Iluminación; por falta de reintegro en el certificado de aptitud de corneta.

Francisco Rodríguez Domínguez, Cabo licenciado del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, reside en Ceuta, sin señas de su domicilio; por no acompañar nombramiento de Sargento o certificado en el que conste está en posesión del citado empleo.

José Calleja Buigues, soldado del Regimiento Infantería número 4; por falta de reintegro en el certificado de nacimiento y despacho del empleo del padre.

Leonardo Toba Pérez, Cabo de la Comandancia de Artillería de Ceuta; por no consignarse la fecha en que le fué concedida la continuación en filas, con arreglo al Decreto que cita.

Anastasio González García, Cabo del disuelto Regimiento Infantería la Victoria número 76; por no acompañar certificado de talla que tiene en la actualidad por figurar en la anterior con 1,440 metros.

Modesto García Espuela, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería número 10; por falta de reintegro en el certificado de nacimiento.

Jesús Moreno Lorenzo, Cabo de la Primera Comandancia de Sanidad Militar; por no acompañar el certificado de nacimiento.

Vicente Fabregat Simó, Cabo de la Caja de Recluta de Tarragona, número 27; por no acompañar certificado de nacimiento.

Félix Martínez Roca, reside en Madrid, calle de Pablo Iglesias, número 3, tercero; por no acompañar instancia informada que, según certificado del General de la Primera División Orgánica, fué cursada en 2 de Enero al Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

José de la Fuente Pina, reside en Marbella (Málaga), calle de Castillejos, número 3; por no acompañar nombramiento de Sargento o certificado en el que conste que está en posesión del citado empleo.

Victor Pérez Bartolomé, Cabo del Regimiento de Infantería Carros de Combate número 1; por no consignarse la fecha en que le fué concedido el reenganche con arreglo al Decreto que cita.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Ministerio de la Guerra, en Orden de 15 del corriente mes, por éste de Hacienda se ha resuelto que el Teniente de Carabineros, don José Simón Lafuenta, que en la actualidad presta sus servicios en Aviación Militar, pase a la situación de "Al servicio de otros Ministerios", a partir de 1.º de Marzo próximo, en armonía con lo resuelto para dos Capitanes y un Teniente de la Guardia civil, en Orden de 9 de Diciembre último (*Diario Oficial* núm. 292), quedando agregado, para fines de documentación y demás efectos, a la Comandancia de Algeciras.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Comité Artístico Técnico de la Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para que formen parte del susodicho Comité a los señores siguientes: D. José Antonio Artigas Sanz, Ingeniero Industrial; D. Eugenio Sánchez Lozano y Fernández, Arquitecto, y D. Emilio Niveiro Romo, Representante de la Industria privada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito y documentos al mismo acompañados por el Sr. Presidente de la Federación Patronal Agraria, de Palencia, justificativos de que la Asociación de Labradores Colonos, de Carrión de los Condes, que fué la que eligió la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palencia, no existe en la actualidad,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, teniendo por extinguida la Asociación de Labradores Colonos, de Carrión de los Condes, que eligió la representación patronal del Jurado mixto de Trabajo Rural, de Palencia, quede disuelta dicha representación, manteniéndose en su puesto los actuales Vocales interin no sean substituidos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales patronos del mencionado Jurado mixto.

nar los Vocales patronos del mencionado Jurado mixto.

3.º Que para designar los Vocales de que se trata, tendrán derecho electoral las entidades siguientes: Asociación Patronal Agraria, de Cevico de la Torre, con 70 obreros; idem id., de Carrión de los Condes, con 50; idem, idem, de Guaza de Campos, con 32; idem, id., de Castromocho, con 14; idem id. (Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas), de Vertavillo, con 40; y

4.º Que las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional del Transporte, en demanda de que en Huelva se constituya el correspondiente Jurado mixto en sus Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre; y considerando que la petición de que se trata merece ser atendida por ser las modalidades antedichas de gran importancia, por lo que no es lógico que den desprovistas del Organismo que en régimen de paridad y concordia estudie y resuelva cuanto a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Huelva, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Transportes Terrestres, integrado por las Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, cada una de las cuales habrá de estar integrada por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de Artes Gráficas, Pesca, Arrumbadores, Obras del puerto, etc.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el

plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Joyería, de Córdoba, D. Rafael Mesa Agulló, don Rafael Sánchez Rodríguez y D. Francisco Vallejo Torquemada; y vistas, asimismo, las designaciones realizadas por la Sociedad Obrera de Oficiales Orifices y Engastadores de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sean baja en el mencionado Jurado mixto los mencionados Vocales obreros, nombrando para substituirlos a D. José Santacruz Pérez y D. Antonio Barbudo Jiménez, efectivos, y D. José Ojeda López, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono existente en la Sección de Cafés y Bares, con camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza, por haber sido baja D. Alfredo Ichaso, efectivo, y pasado a substituirle D. Benito Albajar, suplente; y vista la designación realizada para cubrir la correspondiente vacante, por la Asociación Patronal de dicha Sección,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal patrono suplente de la Sección de Cafés y Bares, con camareros, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza, a don Juan Domenech.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación Administrativa de los Jurados mixtos, de Lugo, ha presentado D. Ramón Osorio,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones de los Jurados mixtos que constituyen la mencionada Agrupación, se proceda a formular la propuesta para los cargos de Presidente y Vicepresidente, de conformidad con lo prevenido en el art. 13 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Unión Carbonera, Sociedad de Carboneros, de Salamanca, en demanda de que dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de aquella capital, se cree una Sección de la Industria de Leña y Carbones vegetales; visto asimismo el informe emitido por el Jurado mixto de que se trata; y considerando que la modalidad de referencia se encuentra comprendida dentro del grupo segundo del art. 4.º, de la vigente ley de Jurados mixtos, grupo que trata de las industrias agrícolas y forestales, estimando lo referente a leñas y carbones vegetales, como Sección dependiente del total de estas actividades agrícolas; y teniendo presente asimismo que es una actividad industrial que, evidentemente, en la provincia de Salamanca, tiene extraordinaria importancia y debe, en consecuencia, tener el Organismo que con la necesaria especialización estudie y resuelva cuanto a ella se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, se cree un Sección de Leñas y Carbones vegetales, la cual habrá de estar integrada por dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales obreros del Jurado mixto del Comercio en general, de Castellón,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de dicho Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Manuel Pascual Carregui, D. José María Romero García, D. José Badía Peirat, D. Vicente Vistos Pastor, D. Vicente Arnau Nicolau, D. Felipe Lafuente Gómez y D. Cleto Roda Vizcaino.

Vocales suplentes: D. Joaquín Tomás Bádenas, D. José Saborit Escuder, D. José Alba María, D. Matías Martín Bartolín, D. Joaquín Archiles Esteve, D. Modesto Castillo Roser, D. Vicente Martí Miñana.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales obreros de la Sección de Confitería y Pastelería del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Emilio Medina Aragón, D. José Santamaría Guíjarro y D. Manuel Monte Ruedo.

Vocales suplentes: D. Juventino Ruescas García, D. Emilio Sánchez García y D. Secundino Gutiérrez Mingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales patronos del Jurado mixto de Industria Conservera, Conservas y Salazones, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la

representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Nicolás Salvarey Cerro, D. Manuel Bastos, D. Teófilo González, D. Ángel Portales, don Leonardo Oliveri y D. Antonio Alonso.

Vocales suplentes: D. Manuel Luenigo, D. Tomás Dehesa, D. Agapito Ibáñez, D. Alfonso Vela, D. Juan José Fernández Bustillo y D. Esteban Torrado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales obreros de la Sección de Almacenistas de vinos y licores, del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Gregorio Moreno Grijalba, D. Aquilino Herrero Bustamante, D. Lorenzo Sánchez Macías y D. Francisco Mateo Corvi.

Vocales suplentes: D. Enrique García Quijano, D. Adrián Alonso Araña, D. Antonio Rayod Díaz y D. Prudencio Rubio Izquierdo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. Juan García Gutiérrez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime en cuanto al cargo de Presiden-

te de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas y otros, de Salamanca, y las formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo acerca de la Vicepresidencia del mencionado Organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto:

1.º Que sean nombrados Presidente y Vicepresidente de la expresada Agrupación D. Domingo Sánchez Hernández y D. Victoriano Lucas de la Cruz, respectivamente; y

2.º Que quede sin efecto la Orden de 10 del actual, relacionada con los nombramientos para iguales cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los vocales que han de integrar el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: Don Claudio Pimentel González, D. José Hernández Pol, D. Ramón Martín Rojas, D. Antonio Alcalde Rodríguez y D. Antonio Espinosa Larios.

Vocales patronos suplentes: Don Gaspar Galindo Rosillo, D. Antonio Pujazón Saldaña, D. Andrés Puertas Bonilla, D. Enrique Mesa Martín y don Antonio Fernández Villegas.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Ruiz López, D. Manuel Gómez Mesas, D. Miguel del Aguila Giné, D. Miguel Molina Quesada y D. Rafael Pastor Sánchez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Morata Soriano, D. José Moreno Montero, D. Antonio Morata García, D. José Fornieles Morales y D. Diego Maña Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Sudatlántico solicitando la creación de un Jurado mixto de la Industria Almadradera, con residencia en Huelva, y jurisdicción sobre esta pro-

vincia, la de Cádiz y el Norte de Africa:

Considerando que la industria de que se trata es singularmente en las provincias antedichas de las que desde el punto de vista de utilización del número de obreros reviste mayor importancia, lo que obliga, en razón al principio que anima la institución de los Jurados mixtos, a que sector profesional de tal entidad no quede exento de los beneficios que la Organización Corporativa reporta en cuanto concierne a las relaciones de todo orden entre patronos y obreros y a su desenvolvimiento armónico y cordial;

Considerando que la parte de la petición que se refiere a las plazas del Norte de Africa fuera de la Soberanía española requiere tratos y condiciones a que en su día podrá llegarse, pero sobre las que en la actualidad no cabe establecer la regulación que se pretende:

Considerando que existiendo, como existen, Jurados mixtos de Pesca en las provincias de Huelva y Cádiz, no sería bien adscribir a la primera de ellas la jurisdicción sobre las dos, pues ello obligaría a la residencia en Huelva de las representaciones patronal y obrera, o a que se produjeran, de otro modo, perturbaciones en la marcha normal del Organismo por la dificultad de concurrencia de sus vocales y a los cuantiosos gastos que las asistencias en casos tales ocasionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en los Jurados mixtos de Pesca, de Huelva y Cádiz, y con jurisdicción sobre las respectivas provincias, se constituya una Sección de la Industria Almadradera integrada por cuatro vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID;

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Banca, de Ciudad Real, por haber sido baja D. Juan Pedro Cruz y Cruz, efectivo, y D. Fernando Mozos García, suplente; y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Asociación de Empleados de Banca, de Ciudad Real y su provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que para substituir a los mencionados Vocales obreros, sean nombrados don Agustín Carrasco y García y D. Pablo Plaza Díaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Zamora,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Avelino Remesal Arias, D. Cástor Prieto Santiago y señora viuda e hijos de Florencio Rueda.

Vocales suplentes: Sres. Bobo, García y Compañía, D. Julio Sanjuán Sever y D. Manuel Crespo Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Julio Amado y Reygodaud de Villeberdet, D. Vicente Davó de Casas, D. José Lapeira Melivec, D. José Domínguez Mingorance y D. Rafael Porras de Silva.

Vocales suplentes: D. Justo Mensaya Aceituno, D. Manuel Zambrana Quiguísola, D. Eduardo Molina Gutiérrez, D. Salvador González Anaya y D. Manuel Rodríguez Bravo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono efectivo de la Sección de Galletas y Pastas Alimenticias, del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Zaragoza, por haber presentado la dimisión de su cargo D. José Agüero Bona; y vista asimismo la designación realizada por la Sociedad de Fabricantes de Galletas, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la mencionada Sección, D. Salvador Salinas Sarasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrados tres Vocales obreros, efectivos y suplentes, del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Seguros, de Pamplona, con anterioridad al año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven los indicados cargos, que son los correspondientes a D. Serafín Eleta, D. Ciriaco Ascobereta y D. Ambrosio García, efectivos, y D. Facundo Arcaya, D. Escolástico Erro y D. Joaquín Gascón, suplentes, y que interin sean designados los que hayan de substituirlos, continúen dichos Vocales en el ejercicio de sus cargos.

2.º Que para la designación de los Vocales de que se trata, tendrán derecho electoral las entidades obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades, en solicitud de que, dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio

de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, se constituya una Sección especial de Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo; visto asimismo el informe favorable emitido por el Presidente del Organismo de que se trata; y considerando que si bien los profesionales de referencia tienen gran analogía con aquellos que se encuentran sometidos al Organismo de que se trata, no es menos cierto que por la forma de su actuación, los Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo presentan en el desarrollo de su actividad profesional características especiales a cuya especialidad debe responder la del Organismo que entiende y regule cuanto a las mismas se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades benéficosanitarias, de Madrid, se constituya una Sección de Médicos de Compañías de Seguros de Accidentes del trabajo, la cual estará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y tendrá la misma jurisdicción que la atribuida al Organismo de que forma parte.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, dando cuenta de que el Secretario nombrado por aquel Organismo, D. Juan Burgos Cruzado, solicitó, antes de tomar posesión, la concesión de una licencia de tres meses para la resolución de asuntos particulares, a lo que dicho Sr. Presidente manifestó la imposibi-

edad de atenderle, dada la cantidad de trabajo existente, exponiendo el Sr. Burgos que se abstenia de tomar posesión porque ocupaciones propias hacían ineludible su ausencia de Salamanca durante tres meses; y considerando que la falta de toma de posesión del Sr. Burgos Cruzado implica una renuncia al cargo mismo, ya que no puede retrasarse la mencionada toma de posesión por el plazo de tres meses, contrario a todo orden legal que exige, como primera condición para obtener cualquiera situación supeditada al cargo, que del mismo se esté posesionado, o sea que se desempeñe,

Este Ministerio ha dispuesto que la falta de posesión del cargo de Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, por D. Juan Burgos Cruzado, implica una renuncia que lleva consigo la pérdida de todo derecho al cargo en cuestión, y que por el mencionado Organismo se proceda a la apertura de nuevo concurso para la provisión de la repetida plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 6 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Auxiliares de Farmacia, solicitando se anule la Orden de este Ministerio de 1.º del actual, en lo referente a la Sección de Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Barcelona, porque existiendo en dicha capital, y como Sección del Jurado mixto del Comercio al detall, una de Auxiliares de Farmacia, que por Orden de este Departamento de 29 de Diciembre último, se denomina de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio, ella es la competente para entender en las cuestiones que por la mencionada Orden del corriente mes se atribuyen a la Sección de Laboratorios químicos y farmacéuticos del Jurado mixto de Industrias Químicas mencionada; y considerando que, evidentemente, las alegaciones de la Federación Nacional son ciertas, y, por consecuencia, debe seguir entendiéndose la Sección de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio, del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona, en cuanto se refiera a los laboratorios farmacéuticos, de conformidad con la repetida Orden de 29 de Diciembre último, sin perjuicio de lo cual, y en

niendo presente que existen también laboratorios de carácter industrial, la Sección mencionada del Jurado mixto de Industrias Químicas, tiene razón de existir, si bien con exclusión de cuanto se refiera a los laboratorios farmacéuticos,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto del Comercio al detall, de Barcelona, hoy denominada de Auxiliares de Farmacia y Laboratorio, siga entendiéndose, en cuanto a los laboratorios farmacéuticos se refiere, y que quede modificada la Orden de 1.º del actual, en el sentido de que la Sección de Laboratorios Químicos y Farmacéuticos, se denomine de Laboratorios Químicos Industriales, y, por tanto, sin que en ella estén comprendidos los laboratorios químicofarmacéuticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de Vocales patronos de la Sección de Confección en blanco, del Jurado mixto del Vestido y Tocado, de Barcelona, al Gremio de Confeccionistas, Vendedores al detall de Camisería y similares, de dicha capital, con 1.267 obreros, sólo los que correspondan a dicha especialidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Lugo, ha presentado D. Julio Ramos Alfageme,

Este Ministerio ha dispuesto que sea aceptada dicha dimisión, y que para cubrir la correspondiente vacante se esté a lo determinado en la Orden de 21 del actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente del Jurado mixto de

Obras del puerto, de Cartagena, por haber sido baja D. Pedro Aznar Bárcena, y la designación realizada por la Junta de Obras del puerto, de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto, D. Juan Antonio del Rivero y Coca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Viticultura, dentro del Jurado mixto del Trabajo rural, de Salamanca, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la mencionada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será designada por la Asociación provincial de Viticultores, de Salamanca, con 5.451 obreros; y

3.º La representación obrera será elegida de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar inscrita ninguna Sociedad de esta clase en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente, existente en el Jurado mixto de Porteros, de Madrid, y la designación verificada por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto, D. José González Aragón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono, existente en el Jurado mixto de Vestido y Tocado—Sastrería—, (Subsección b), de Zaragoza, por fallecimiento de D. Cipriano Bonilla López, y la designación realizada para substituir a dicho señor por la Sociedad de Maestros Sastreres La Confianza, de dicha capital,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono efectivo de la Sección mencionada, D. Miguel Gutiérrez Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Dispuesta por este Ministerio la reorganización de las Agrupaciones Administrativas de Zaragoza, quedaron reducidas a cinco las seis Agrupaciones de Jurados mixtos industriales que existían en la citada capital.

Como por causa de vacante eran sólo cinco los Secretarios que ejercían sus funciones en los Organismos mencionados, el Sr. Delegado de Trabajo entiende que el Secretario D. Juan Francisco Velasco, que desempeñaba dicho cargo en la Agrupación de Vestido y Tocado, Industria Textil, Higiene e Industria de la Madera, que como tal Agrupación ha quedado suprimida, debe de pasar a la Secretaría de las de Industrias Químicas, Industria Textil, Industria del Vestido y Tocado, Artes Gráficas y Prensa, que carece de Secretario:

Vistos los expresados antecedentes y el parecer del Sr. Delegado de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Francisco Velasco pase a desempeñar la Secretaría de la Agrupación de Jurados mixtos de Zaragoza, integrada por los de Industrias Químicas, Industria Textil, Industria del Vestido y Tocado, Artes Gráficas y Prensa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo, para el cargo de Presidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Comercio en ge-

neral, Comercio de la Alimentación, Banca, Oficinas, Prensa y Servicios de Higiene, de La Coruña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de la mencionada Agrupación, D. Angel Caffarena y Sola.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el señor Presidente del Jurado mixto del Trabajo Minero, de Asturias, dando cuenta de que la Asociación de Guardas Jurados ha sometido a la consideración de dicho Organismo asuntos que afectan a estos profesionales: visto el parecer de las representaciones patronal y obrera de la Sección de Vigilantes del Jurado de que se trata y el informe favorable a la competencia emitido por el Sr. Presidente de dicho Organismo: y considerando que existe indiscutiblemente analogía entre la labor que realizan los Guardas Jurados y la que está atribuida a los Vigilantes, y que para que una Sección o Jurado entienda en cuestiones que afecten a determinados profesionales, no es preciso que concretamente estos profesionales estén representados en el Organismo, bastando sólo con que exista semejanza entre las funciones y labores atribuidas a unos y a otros, semejanzas que, como queda dicho, existen en el caso de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que la Sección de Vigilantes de Minas, del Jurado mixto del Trabajo minero, de Asturias, sea competente para entender en las relaciones de trabajo, reclamaciones, etc. que afecten a los Guardas Jurados adscritos a las explotaciones mineras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad La Providencia Hispana, enfermedades, Barcelona, en liquidación; y

Considerando llegado a término el proceso de liquidación y que procede dicha declaración y la devolución del depósito a quien justifique su propiedad,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar extinguida dicha Sociedad La Providencia Hispana, lema adoptado por el asegurador D. Juan Sotus Palomés, de quien es propiedad, eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación; y que por el Banco de España en Barcelona se entreguen a quien justifique su propiedad los valores que constituyen el depósito correspondiente.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la General Accidents Fire and Life Assurance Corporation, Ltd., procedente de Perth (Escocia); y

Considerando que esta entidad no llegó a inscribirse por haberse acogido a las disposiciones transitorias de la Ley de 14 de Mayo de 1908, habiendo conferido poderes para su representación en España a D. José María Colás y Sacristán,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido declarar extinguida dicha Sociedad, en liquidación desde la publicación de la ley de Seguros, y autorizar a la Caja general de Depósitos para entregar al Representante legal de dicha Compañía el depósito correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el Subsidio a Familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorgue a los solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas, consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º

concepto "Subsidio para Familias numerosas" del presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último.

- 48.042. Francisco García González. Oviedo, Caces-Bario Llano.
- 3.704. Víctor Cadariño Martínez.—Oviedo, Fuente de la Plata.
- 38.949. José Muñoz Díaz.—Oviedo, carretera del Cristo.
- 44.339. Avelino Ramos Iglesias.—Oviedo, parroquia de Olloniego, cuarteles de Tartere.
- 36.597. Angel Llana Prieto.—Oviedo, San Julián de los Prados.
- 33.500. Alfonso González Manrique. Oviedo, barrio de la Argañosa.
- 46.885. Benigno Pevida Fernández. Oviedo, San Julián de los Prados, barrio Pumarín, avenida del Pando.
- 48.029. Francisco Argüelles Robés. Oviedo, San Pedro de los Arcos, barrio Buenavista.
- 21.421. Fernando Martínez Cabos. Oviedo, carretera del Cristo.
- 34.738. Pedro Vega Caso.—Oviedo, Campo de los Reyes.
- 47.209. Santiago Suárez Alvarez.—Oviedo, Caces.
- 1.617. Félix González Alvarez.—Boo-Aller (Oviedo).
- 26.660. Mercedes Fernández Fernández.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 5.773. Benjamín Fernández Rodríguez.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 9.379. Angel González García.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 40.772. Alfredo Suárez Gutiérrez.—Piñeros-Aller (Oviedo).
- 44.613. José Castañón González.—La Felguera-Moreda-Aller (Oviedo).
- 42.935. Valentín Hevia González.—Vega-Aller (Oviedo).
- 33.156. José Alvarez Menéndez.—Soto-Aller (Oviedo).
- 33.761. Arturo Rodríguez González. Cabañaquinta-Aller (Oviedo).
- 14.303. Laureano Méndez López.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 14.269. José Fernández Fernández. Felechosa-Aller (Oviedo).
- 9.380. Gumersindo González Espina.—Moreda-Aller (Oviedo).
- 7.807. Tomás González Prieto.—Cuérigo-Aller (Oviedo).
- 45.017. Maximino Alvarez Díaz.—Soto-Aller (Oviedo).
- 49.082. Francisco Díaz Díaz.—Aller (Oviedo), Serafín.
- 41.781. José Suárez Tejón.—Piñeros-Aller (Oviedo).
- 41.332. José Pisonero Ibáñez.—Boo-Aller (Oviedo).
- 33.609. Eduardo Fernández González.—Soto-Aller (Oviedo).
- 11.501. Celestino García Alvarez.—Piñeros-Aller (Oviedo).
- 35.327. Soledad Fernández Alvarez.—Caborana-Aller (Oviedo).
- 45.839. Isauro Rodríguez González. Moreda-Aller (Oviedo).
- 30.807. Alejandro Fernández Fernández.—Boo-Aller (Oviedo).
- 27.970. Joaquín González Vallejo. Moreda-Aller (Oviedo).
- 44.871. Adolfo Gutiérrez Rubalcoha.—Pen-Amieva (Oviedo).
- 44.470. Feliciano Vega Suárez.—Caserías-Amieva (Oviedo).
- 48.619. Manuel Caspio Longo.—Arriendas (Oviedo).
- 43.881. Jesús Roda Torre.—Cabranes (Oviedo), Pinera.
- 13.919. Ricardo Argüelles Pérez.—Castiello-Cabranes (Oviedo).
- 48.146. Juan Antonio Vega Canga.—Cangas de Onís (Oviedo).
- 11.844. Clotilde González Díaz.—Cangas de Onís (Oviedo).
- 33.077. José García Piedra.—La Caridad-El Franco (Oviedo).
- 47.827. José Jiménez Piqueras.—La Calzada-Gijón (Oviedo).
- 31.366. Celedonio Suárez Fomboba. Gijón (Oviedo), Príncipe, 11.
- 43.418. Feliciano Argüelles Cortina. Gijón (Oviedo), Caldones.
- 43.429. Arsenio Fernández Uria.—Gijón (Oviedo), Tremeñes.
- 28.630. Alvaro González Suárez.—Serín-Gijón (Oviedo).
- 13.527. José Blanco Alvarez.—Gijón (Oviedo), Caldones.
- 9.135. Manuel Alvarez García.—Gijón (Oviedo), Caldones.
- 15.829. Alfredo Bonome Pulido.—Gijón (Oviedo), Vuelta, 20.
- 19.958. Paulino González Ramos.—Gijón (Oviedo), Rocas.
- 27.042. Mariano Corte Amado.—Gijón (Oviedo), La Pedrosa, C. Marco.
- 41.841. José Rodríguez Alvarez.—Ruedes-Gijón (Oviedo).
- 44.692. Manuel Blanco Rodríguez.—Lavandera-Gijón (Oviedo).
- 40.092. Antonio Cuervo García.—Gijón (Oviedo), barrio Nuevo de Cereares.
- 40.751. Eugenio Muñiz Ollequi.—Gijón (Oviedo), Francisco de Paula, 55.
- 6.367. Francisco Blanco Suárez.—Gijón (Oviedo), San Francisco de Asís, 16.
- 21.249. Leopoldo González García.—San Martín de Podes-Gozón (Oviedo).
- 32.997. Francisco Viña Suárez.—San Martín Gozón (Oviedo).
- 31.625. Máxima Rivero Cristóbal. Piloña-Infiesto (Oviedo).
- 40.533. José Medina Iglesias.—Infiesto (Oviedo), Valle.
- 31.409. José Noriega Diego.—Bárcena-Piloña-Infiesto (Oviedo).
- 40.011. José Fernández Hevia.—Collados-Infiesto (Oviedo).
- 20.460. José Criado Castañedo.—Piloña-Infiesto (Oviedo), parroquia de Goya.
- 43.145. Antolín Forelledo González. Piloña-Infiesto (Oviedo).
- 43.145. Calixto Casarola Pisabarrros.—La Villa-Mieres (Oviedo).
- 41.881. Ricardo Menéndez Queipo.—Villabaza-Mieres (Oviedo).
- 27.877. Amalio Alvarez Díaz.—Urbés-Mieres (Oviedo).
- 50.768. José María Iglesias González.—Mieres (Oviedo).
- 20.584. Ramiro Valdés Fernández. Valcenera-Mieres (Oviedo).
- 20.431. José Carballido Valdés.—Mieres (Oviedo), Casas baratas.
- 48.554. Antonio Otella Fernández. Turón-Mieres (Oviedo).
- 21.357. Alfredo González García.—Puente de Vega-Navia (Oviedo).
- 13.949. Hermógenes Díaz Rodríguez.—Pola de Lena (Oviedo), Columbielo.
- 1.019. José Ordóñez Suárez.—Pola de Lena (Oviedo).
- 28.346. Segundo Suárez García.—Pola de Lena (Oviedo), La Barraca.
- 26.845. Antonio Fernández Vázquez.—La Muela-Pola de Lena (Oviedo).
69. Julia Menéndez López.—Pola de Lena (Oviedo).
- 48.160. José Montero Gutiérrez.—Puente de Fierros-Pola de Lena (Oviedo).
- 14.180. Alejandro Montero Gutiérrez.—Fierros-Lena (Oviedo).
- 48.278. José Fernández González.—Pola de Lena (Oviedo), Carabanzo.
- 48.237. Salustiano García Fernández.—Pola de Lena (Oviedo), Carabanzo.
- 42.002. Cristóbal García Aragoneses.—Pola de Lena (Oviedo), Congostinas.
- 35.896. Baldomero Martínez Gutiérrez.—Pola de Lena (Oviedo), Vega del Ciego.
- 16.262. Domingo Alvarez Fernández.—Villallana-Pola de Lena (Oviedo).
- 15.491. Angel González Díaz.—Pola de Lena (Oviedo), Casabanzo.
- 48.183. Raimundo Noval Rocas.—Collado-Pola de Siero (Oviedo).
- 48.021. Emilio Fernández Alonso. Pando-Siero (Oviedo).
- 46.469. Raimundo Díaz Rodríguez. Valdesoto-Siero (Oviedo).
- 45.933. Segundo Fernández García. Siero (Oviedo), Santiago de Arenas.
- 3.049. Joaquín Alvarez Junquera.—Tifiana-Pola de Siero (Oviedo).
- 24.906. José Lúrez Rodríguez.—Po-

la de Siero (Oviedo), parroquia de Arenas.

45.936. Senén Villanueva Rodríguez.—Vega de Poja-Pola de Siero (Oviedo).

42.635. Manuel Vega Vallina.—Pola de Siero (Oviedo), Navia.

22.148. Aurelio Ortea Ortea.—Santa Marina-Pola de Siero (Oviedo)

4.028. Victoriano González Rodríguez.—Vega de Poja-Pola de Siero (Oviedo).

20.048. Julio Ordiales Cabo.—Vega de Poja-Pola de Siero (Oviedo).

46.605. Bartolomé Blaya González. Pola de Siero (Oviedo), Carbayín.

36.034. José González del Campo.—Santa Marina-Pola de Siero (Oviedo).

35.449. Salvador Suárez Rodríguez. Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).

35.966. Germán Fernández Sánchez.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Santiago de Arenas.

35.727. Aquilina Fanjul Fernández. Pola de Siero (Oviedo), Aldea de Nora.

48.004. Enrique Ardura Castro.—Siero (Oviedo).

48.026. Manuel Díaz González.—Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).

48.115. Juan García Vázquez.—Pola de Siero (Oviedo).

45.926. Ceferino Martínez Camino.—Pola de Siero (Oviedo), Valdesoto.

13.083. Manuel Vázquez Gutiérrez.—Siero (Oviedo), parroquia de Valdesoto.

47.754. Celedonio Noval Peña.—Pola de Siero (Oviedo), Felechosa.

35.783. Carlos Villa Villa.—Aramil-Pola de Siero (Oviedo).

42.274. Antonio Fernández Viego.—Arenas-Parres (Oviedo).

48.620. Rafael Collía Rodríguez.—Parres (Oviedo).

47.629. Félix Vallés Fernández.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

43.144. Ludivina Fernández Álvarez. Sama de Langreo (Oviedo).

45.522. Casiano García García.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

17.444. Dimas Fernández Noriega.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

1.451. Luis Villa Fanjud.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

32.429. Eugenio Cañera Álvarez.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

36.420. Manuel Rocas González.—Sama de Langreo-Ciaño (Oviedo).

48.194. Alfredo Iglesias Rodríguez.—Sama de Langreo (Oviedo).

23.845. Benigno Fernández Zapico.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

32.358. Valeriano Moral Montes.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

28.083. José Prieto Fernández.—Callejo-Sama de Langreo (Oviedo).

46.070. José Turbón Granda.—Riaño-Sama de Langreo (Oviedo).

47.843. José María Vázquez Valdomir.—Santa Ana-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

10.091. María Fernández Suárez.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

27.434. Victoria Felguero García.—Santa Ana-Sama de Langreo (Oviedo).

28.843. Francisco Llanera Baragaño. Cotorroso-Sama de Langreo (Oviedo),

Cuesta Nava Landa.

28.497. Adela Baragaño Riera.—La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).

27.888. Benigna Baragaño Riera.—La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).

7.194. Victoriano Pérez Ruiz.—Nisal-Sama de Langreo (Oviedo).

46.121. Manuel Noriega Miranda.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

19.238. Vicenta Fernández González. Emberniza-Sama de Langreo (Oviedo).

17.019. Consuelo Braña Braña.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

41.844. Santiago Juan Muñoz.—Lada-Sama de Langreo (Oviedo).

28.715. Miguel Casal Alonso.—Sama de Langreo (Oviedo), Barros.

48.972. Cándido Montes Coto.—Sama de Langreo (Oviedo).

35.538. Antonio Sánchez González.—San Julián de los Prados (Oviedo),

Mercadín.

30.539. Jesús Solís Vázquez.—San Pedro de los Arcos (Oviedo), barrio de los Solises.

14.602. Valentín Rodríguez Álvarez. San Pedro de los Arcos (Oviedo),

barrio Ferreros.

28.866. Angela Rodríguez García.—Parroquia de San Pedro de Nora (Oviedo).

45.619. Antonio Gómez Álvarez.—Quintela-Santa Eulalia de Oscos (Oviedo).

45.860. Juan García Fernández.—Santo Adriano (Oviedo), Villanueva.

38.748. Olegario Martínez García.—Soto de Trubia (Oviedo).

26.538. Martín Calderón García.—Parroquia de Olloniego (Oviedo).

26.763. Víctor Palacio Quintanal.—Oviedo, San Pedro de Naves.

26.603. Laureano Pintado Sánchez.—Oviedo, Colloto.

46.779. Manuel Arbesu Tuñón.—Oviedo, Travesía Silla del Rey, barrio

Argañosa.

24.364. Eduardo Villar Niciera.—Oviedo, Tudela de Agüería.

22.519. Herminio Suárez Díaz.—Oviedo, parroquia Montoya, barrio

Callejo.

5.057. Laureano Baizán Fanjul.—Boo-Aller (Oviedo).

22.037. Alejandro Tejón Díaz.—Cue-rigo-Aller (Oviedo).

21.968. Higinio Garate Iza.—La Pa-raya-Aller (Oviedo).

34.505. José Díaz García.—Boo-Aller (Oviedo).

32.907. Julio Iglesias Fernández.—Moreda-Aller (Oviedo).

34.523. José Fernández Díaz.—Boo-Aller (Oviedo).

27.932. Francisco Castañón González. Moreda-Aller (Oviedo).

14.250. Restituto Alonso Alonso.—Aller (Oviedo), parroquia de Piñeres.

48.009. Bernardo Fernández Abad.—Boo-Aller (Oviedo).

27.962. Santos Fernández Fernández. Aller (Oviedo).

51.120. Cándido Díaz Trepello.—Moreda-Aller (Oviedo).

33.550. José María Robezo García.—Piñeres-Aller (Oviedo).

35.663. Eleuterio Morán Fernández. Moreda-Aller (Oviedo).

1.673. Victoriano Rodríguez Sánchez. Moreda-Aller (Oviedo).

33.157. Francisco Alonso García.—Piñeres-Aller (Oviedo).

25.630. Antonio Díaz Díaz.—Boo-Aller (Oviedo).

30.804. Avelino Carvallo Alvarez.—Aller (Oviedo), parroquia de Piñeres.

27.950. Antonio Solís González.—Aller (Oviedo), parroquia de Santibá-ñez de la Fuente.

1.537. Lorenzo Zapico González.—Aller (Oviedo), aldea de Cabañaquinta.

41.031. Ramón Velasco Rodríguez. Nembra-Aller (Oviedo).

4.449. Indalecio Cortina Martínez. Boo-Aller (Oviedo).

42.725. Manuel González Díaz.—Pi-ñeres-Aller (Oviedo).

35.778. José María Baizán.—Lla-mas-Aller (Oviedo).

35.490. Casimiro Velasco Velasco. Pelugano-Aller (Oviedo).

18.276. Cándido Felgueras Alonso. Moreda-Aller (Oviedo).

27.740. Manuel Fernández Pilar.—Amieva (Oviedo), parroquia de Pen.

31.321. Constantino González Alon-so.—Sames-Amieva (Oviedo).

18.275. María Pérez Iglesias.—Be-driñana (Oviedo).

32.496. Alfredo Velasco Rueda.—Cabranes (Oviedo).

47.090. Valentín Gómez Fernández. Valdemoro-Fenollada-Candamo (Ovie-do).

11.425. Manuel Troitiño Boulosa. Santosamo-Candamo (Oviedo).

22.858. Juan Peralta Mármol.—Vi-llanueva (Oviedo), Cangas de Onís.

35.886. Manuel Narcigudi Dago.—Cangas de Onís (Oviedo).

47.356. José López Díaz.—El Fran-co (Oviedo), La Caridad.

13.972. Avelino García Alvarez.—Gijón (Oviedo), Llano del Medio, C.

dal Siglo XX.

- 18.318. Víctor Lastra Martínez.—Gijón (Oviedo), Cifuentes, 57.
- 17.233. Vicente Uria Infesta.—La Pedrosa-Gijón (Oviedo).
- 42.643. Mateo Rivero Toral.—Gijón (Oviedo), Garcilaso de la Vega, 16.
- 39.653. Severino Castro Sánchez.—Gijón (Oviedo), B. del Monte de Huerces.
- 37.476. José Casado García.—La Calzada-Gijón (Oviedo).
- 2.862. Eleuterio Toribios Ramos.—Gijón (Oviedo), Santa Olaya, 76.
- 14.786. Raimundo Bárcena Busta. Gijón (Oviedo), Padro de D. Pascual, 9.
- 44.102. José María Álvarez Suárez. Gijón (Oviedo), B. de la Braña de Rocas.
- 25.627. Pedro Guerrero Ugidos.—Gijón (Oviedo), Juan Alonso, 4.
- 17.795. Cesáreo Menéndez Acíbal. Gijón (Oviedo), distrito de Lavandera.
- 8.050. Manuel Fernández Medina. Veriña-Gijón (Oviedo).
- 14.876. Rafael Luna González.—Gijón (Oviedo), Tejedor, 15.
- 31.321. Constantino González Alonso.—Ruedas-Gijón (Oviedo), B. La Figa.
- 41.640. Amador Fernández García. Bañugues-Gozón (Oviedo).
- 41.875. Mariqueta Gutiérrez Díaz.—Baragaña-Gozón (Oviedo).
- 43.193. Ceferino Menéndez Álvarez. Ambides-Perdones-Gozón (Oviedo).
- 28.545. Ramón Álvarez Fernández. Luanco-Gozón (Oviedo).
- 46.470. Ramón Fernández Mijares. Luanco-Gozón (Oviedo).
- 19.596. Juan Fernández Menéndez. Luanco-Gozón (Oviedo).
- 16.536. Domingo Palacio Suárez.—Sorribas-Infesto (Oviedo).
- 46.258. Francisco Luego Vallejo.—Priede-Piloña-Infesto (Oviedo).
- 43.964. Manuel Roda Escandón.—Villamayor-Piloña-Infesto (Oviedo).
- 45.999. José Blanco Fernández.—Priede-Infesto (Oviedo).
- 26.772. Marcelino Ordóñez Benito. Mestas-Infesto (Oviedo).
- 32.034. Joaquín Blanco Bárcena.—Coya-Infesto (Oviedo).
- 23.470. Benjamín Solís Aspra.—Sorribas-Infesto (Oviedo).
- 33.758. Emilio Riestra Palacio.—Mestas-Infesto (Oviedo).
- 32.940. Enrique Aladro Reguero.—Piloña-Infesto (Oviedo).
- 47.355. Marcelino Victorero Cristóbal.—Lastres (Oviedo), San Antonio.
- 30.844. Alejandro Campomane García.—Ujo-Mieres (Oviedo).
- 14.210. Vicente Rueda Sáinz.—Mieres (Oviedo), Embaralado U P.
- 59.245. Arsenio Borge Herrera.—Albaña-Mieres (Oviedo).
- 40.921. José Nández Blanco.—Armiello (Oviedo), Ayuntamiento Mieres.
- 44.012. José Álvarez Sánchez.—Rebollada-Mieres (Oviedo).
- 7.360. Eduardo Colunga García.—Noreña (Oviedo), La Reguera.
- 26.595. Fernando Ania Alonso.—Arriendas-Parres (Oviedo).
- 48.232. Generosa Fernández Rubín. Carabanzo-Pola de Lena (Oviedo).
- 48.224. Antonio Bayón Aza.—Pola de Lena (Oviedo), Robledo.
- 17.322. Remigio Rodríguez Quirós. Pola de Lena (Oviedo), Villallana.
- 9.113. Braulio Arango Fernández. Pola de Lena (Oviedo), Villallana.
- 8.394. José Castañón García.—Cazorrida-Pola de Lena (Oviedo).
- 43.161. Wenceslao Álvarez Pueyo. Pola de Lena (Oviedo), Páramo.
- 43.162. Juan Cifuentes Rodríguez. Pola de Lena (Oviedo), La Vega.
- 28.354. Francisco Castilla Rodríguez.—Pola de Lena (Oviedo).
- 11.772. José Vega Suárez.—Pola de Siero (Oviedo).
- 25.070. Francisco Suárez Rodríguez.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Arenas.
- 17.319. Fermín Rodríguez Rodríguez.—Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).
- 31.441. Gerardo Fonseca Díaz.—Pola de Siero (Oviedo), La Soledad.
- 17.331. Francisco Palacios Roza.—Pola de Siero (Oviedo), Carbayín.
- 27.110. José García Rices.—Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).
- 17.981. Dámaso García Riestra.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Marcenada.
- 36.173. Asunción Rebollar Prieto.—Felech. Pola de Siero (Oviedo).
- 35.665. José Gutiérrez Rodríguez.—Valdesoto. Pola de Siero (Oviedo).
- 35.831. Concepción García García.—Anés. Pola de Siero (Oviedo).
- 42.605. José González García.—Anés Pañada Nueva. Pola de Siero (Oviedo).
- 35.750. Angel Camino Vigil.—Felech. Pola de Siero (Oviedo).
- 22.973. Restituto García Mulas.—Santiago de Arenas. Pola de Siero (Oviedo).
- 18.130. Sabino Vallina Río.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Calles.
- 1.636. Laureano Margolles Valle.—Ribadesella (Oviedo), lugar de Vega.
- 11.613. José Álvarez Pando.—Riosa-Morcín (Oviedo).
- 10.263. José Álvarez Muñiz.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 46.122. Manuel Pérez Rodríguez.—Gargantada-Sama de Langreo (Oviedo).
- 10.504. Consuelo Argüelles Barredo. La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
- 24.974. José Rodríguez Álvarez.—Bañío-Langreo (Oviedo).
- 3.797. Luis Coro Suárez.—Sama de Langreo (Oviedo), lugar de Penticio.
- 47.221. Plácido Fernández Rodríguez.—San Pedro de Navas (Oviedo).
- 32.114. Severino García García.—Tuilla-Sama de Langreo (Oviedo).
- 36.259. Isidro Domínguez Rodríguez. Sama de Langreo (Oviedo).
- 19.515. Nicasio Palacios Fernández. La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
- 6.415. Joaquín Fernández.—Camapanada-Sama de Langreo (Oviedo).
- 19.596. María Fernández Huerta.—Ciaño-Torre de Abajo-Sama de Langreo (Oviedo).
- 28.707. Fernando Riera Espina.—La Llama-La Venta-Sama de Langreo (Oviedo).
- 18.097. Constantino Fernández Torres.—Ciaño-Langreo (Oviedo).
- 39.966. Silvino Rocas Fernández.—Tuilla-Sama de Langreo (Oviedo).
- 43.392. Bernardo Aceval González. Sama de Langreo (Oviedo), Ciaño.
- 3.883. Manuel Rozado Alonso.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 44.405. Luis Cangas Hevia.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 6.791. Faustino Cima Martínez.—San Julián de los Prados (Oviedo), barrio Cerdeño.
- 25.660. Raimundo H. Fernández Canales.—San Julián de los Prados-La Corredoira (Oviedo).
- 38.118. Francisco Secade Argüelles. San Julián de los Prados (Oviedo), barrio Campo de los Reyes.
- 41.482. Aurelio González.—San Tirso de Candamo (Oviedo).
- 46.918. José Vázquez Suárez.—Villanueva-Santo Adriano (Oviedo).
- 35.118. Secundino Miyares Prado.—Sobrescobio (Oviedo), C. del Soto.
- 35.478. Camilo Vidal Rodríguez.—Sobrescobio (Oviedo), C. del Soto.
- 2.493. José Morán Fernández.—Tremañes (Oviedo), barrio de Lloreda.
- 27.043. Casto Conde Miguel.—Oviedo. Travesía de los Encomios.
- 22.198. Francisco Sánchez Villanueva.—Oviedo. Carretera del Rayo, 9.
- 27.805. Vicente Sobrinos Sánchez.—Aller (Oviedo).
- 11.587. Faustino Tuñón Llanera.—Serrapio-Aller (Oviedo).
- 27.931. Leoncio Castañón Alonso.—Nembra-Aller (Oviedo).
- 26.687. Isidro Arroyo Robledo.—Sociedad Hullera-Aller (Oviedo).
- 11.503. Dimas García Álvarez.—Morreda-Aller (Oviedo).
- 5.083. Alfredo Gutiérrez García.—Soto-Aller (Oviedo).
- 1.368. José Álvarez Valle.—Caborana-Aller (Oviedo).
- 27.436. Santiago González Rodríguez.—La Caridad-El Franco (Oviedo), C. San Juan.

- 19.787. Manuel Rodríguez Pérez.—Gijón (Oviedo), Eladia Carreño, 6, 1.º
- 1.583. Gerardo Entrufago Rodríguez.—Gijón (Oviedo), Tremañes.
- 20.103. Segundo Suárez Rodríguez.—Gijón (Oviedo), Marcelino González, número 13, 1.º
- 2.606. José María Freira Rivero.—Gijón (Oviedo), San Francisco de Borja, 5.
- 12.684. Ramón García Rionda.—Gijón (Oviedo), parroquia de Rocés.
- 16.759. Ricardo Roquel Casal.—Gijón (Oviedo), Siglo XX.
- 20.930. Bernardo Fombona Alvarez.—Gijón (Oviedo), C. del Cenero.
- 18.000. Marcelino Muñiz Rubiera.—Gijón (Oviedo), Busques de Cares.
- 6.211. Luis Lendín García.—Gijón (Oviedo), Marqués de Casa Valdés, 8.
- 33.910. Eduardo Soto Cobián.—Gijón (Oviedo), Almacenes, 12.
- 44.970. Domingo Díaz González.—Gijón (Oviedo), San Andrés de los Tacones.
- 6.356. José Alvarez Fernández.—Gijón (Oviedo), San Andrés de los Tacones.
- 47.719. Francisco González Rodríguez.—Gijón (Oviedo), subida a Santa Olaya.
- 7.166. Tomás Martínez Prieto.—El Musel-Gijón (Oviedo).
- 34.682. Ramón García Rodríguez.—Luanco-Gozón (Oviedo).
- 32.697. Alfredo García García.—Gozón (Oviedo), C. de San Jorge de Heres.
- 47.683. Juan Alvarez González.—Gozón (Oviedo), Bañugues.
- 19.227. Demetrio Fernández Rodríguez.—Cordes-Infesto (Oviedo).
- 46.338. Bernabé Vázquez López.—Bárcena-Piloña-Infesto (Oviedo).
- 32.352. Antonio Reguero Díaz.—Monte de Cayo-Infesto (Oviedo).
- 8.276. Paulino Luis Pérez.—Arganlenes-Infesto (Oviedo).
- 40.553. Juan Pérez Foncueva.—Infesto (Oviedo), C. Covadonga.
- 26.013. Ramón Sariego Díaz.—Infesto (Oviedo), lugar de Cardes.
- 47.895. Ramón Martínez García.—Piloña-Infesto (Oviedo).
- 49.271. Justo de la Llana Gómez.—Sieres-Infesto (Oviedo).
- 33.363. Emilio Alonso García.—Ablaña-Mieres (Oviedo).
- 23.262. Antonio Blanco Rodríguez.—Mieres (Oviedo), parroquia del Caño.
- 1.925. Antonio Argüelles García.—Arriónda-Mieres (Oviedo).
- 29.494. Julián Hilario Fernández García.—Aspra de Andes-Navia (Oviedo).
- 35.194. Nicanor Fernández de la Fuente.—San Feliz-Pola de Lena (Oviedo).
- 14.521. Ramón Alvarez Rodríguez.—Villallana-Pola de Lena (Oviedo).
- 9.116. Joaquín Argüelles Fernández.—Villallana (Oviedo), Municipio.
- 14.708. Benjamín Díaz Iglesias.—Pola de Lena (Oviedo), Villallana.
- 8.838. Manuel Valcárcel Alvarez.—La Torre Campomanes-Pola de Lena (Oviedo).
- 36.033. Alejandro Bayón Asa.—Villallana-Pola de Lena (Oviedo).
- 41.668. Antonio Martínez Lloriaiz.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Felechés.
- 46.479. José Vega Cabeza.—Hevia-Siero (Oviedo).
- 21.976. Rufino Martínez Pérez.—Flechada-Pola de Siero (Oviedo).
- 13.101. Leonardo Cabeza Vigil.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Carrera.
- 46.818. José García Sánchez.—Pola de Siero (Oviedo).
- 47.122. Aquilino Fanjul Fernández.—Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).
- 11.918. Manuel Fernández Díaz.—Pola de Siero (Oviedo), parroquia de Felechés.
- 47.378. Arturo Magdalena Canga.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 13.524. Aurelio Suárez Braña.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 14.772. Secundino Aller González.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
- 16.983. Andrés Cepedal Alvarez.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 8.844. Celedonio Villa Varela.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
- 8.355. Alfredo Alfonso Fial.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).
- 11.211. Rosendo Rodríguez Gutiérrez.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 47.601. Anastasio Rodríguez Torre.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 7.762. José Corteguera Quintana.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 3.251. Aquilino Rodríguez Colunga.—Santa Ana-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 26.228. Servando Valdés Alonso.—Lada-Sama de Langreo (Oviedo).
- 47.732. Manuel Rovil Arango.—Perrullería-Santa Eulalia de Oscas (Oviedo).
- 28.512. Manuel Pérez Fernández.—Santa Marina de Puerto de Vega (Oviedo).
- 35.104. Victoriano Rodríguez Armayor.—Sobrescobio (Oviedo), Ladinos.
- 6.334. Antonio Pérez Sánchez.—Sobrescobio (Oviedo).
- 13.972. Avelino García Alvarez.—Ulano del Medio (Oviedo), Siglo XX.
- 2.674. Juan Alvarez Méndez.—Oviedo. Parroquia de Latores.
- 16.404. Fernando Bernardo Suárez.—Morada-Aller (Oviedo).
- 23.593. Vicente Fernández Gutiérrez.—Pekigano-Aller (Oviedo).
- 27.936. Santos Amador Díaz Díaz.—Piferos-Aller (Oviedo).
- 32.455. Manuel Areces Fernández.—Pezuera-Candamos (Oviedo).
- 13.686. Valentín Rubiera Alvarez.—Roces-Gijón (Oviedo).
- 14.214. Manuel Riego Peón.—Gijón (Oviedo), San Francisco de Asís, 3.
- 3.277. Ricardo Amado Trabanco.—Proceyo-Gijón (Oviedo).
- 22.893. Víctor Santurio González.—Gijón (Oviedo), Ezcurdia, 144.
- 42.332. Constantino Peláez Grandá Infesto (Oviedo).
- 25.071. Ramón Sánchez Valle.—Pedruco-Infesto (Oviedo).
- 35.688. Gerardo del Valle Suardiaz.—Villamayor-Infesto (Oviedo).
- 18.366. Mariano Cueli Díaz.—Argandanes-Infesto (Oviedo).
- 23.263. Aquilino Blanco González.—Bazuelo-Mieres (Oviedo).
- 23.031. Benjamín Fernández Casquete.—Mieres (Oviedo), aldea de Santa Cruz.
- 16.221. Manuel González Suárez.—Tafareo-Navia (Oviedo).
- 30.336. Ramón Fernández Méndez, Navia (Oviedo), parroquia de Villapedre, aldea de Tox.
- 8.393. Manuel Carreño Fueyo.—Campomanes-Pola de Lena (Oviedo).
- 8.540. Javier González Iglesias.—Campomanes-Pola de Lena (Oviedo).
- 5.278. Maximino Rodríguez Rodríguez.—Sevares-Piloña (Oviedo).
184. José María Corral Díaz.—Qués-Piloña (Oviedo).
- 17.309. Constantino Torre García.—Pola de Siero (Oviedo).
- 35.560. Avelino Díaz Valdés.—Pola de Siero (Oviedo), Lecesnes.
- 20.014. Alejandro Méndez Velasco.—Pola de Siero (Oviedo), Santiago de Arenas.
- 20.127. Feliciano Valdés Sánchez.—San Martín-Pola de Siero (Oviedo).
- 35.561. Emilio Díaz Rocés.—Valdesoto-Pola de Siero (Oviedo).
- 17.300. Bautista Méndez Prado.—Viella-Pola de Siero (Oviedo).
- 47.504. Luis Antuña Fernández.—Pola de Siero (Oviedo), Santiago de Arenas.
- 21.334. Félix Martínez Pérez.—Aramil-Pola de Siero (Oviedo).
- 3.883. Manuel Basado Alonso.—Sama de Langreo (Oviedo).
- 46.374. Faustino Vallina Arbesú.—Lada-Sama de Langreo (Oviedo).
- 3.069. Angel Canga Canga.—Cargantada-Sama de Langreo (Oviedo).
- 36.671. José Fernández Zapico.—Mosquitera-Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).
- 4.502. Casimiro García González.—

San Pedro de los Arcos (Oviedo), puente de la Plata.

8.354. Bernardo Alvarez Alvarez.—Santo Adriano (Oviedo), Castañedo.

6.695. Manuel Alvarez Fernández.—Santo Adriano (Oviedo).

21.562. Venancio Fernández Martínez.—Oviedo. Parroquia de San Julián de Box, barrio de Baoto.

3.317. Enrique Farpón García.—Oviedo, barrio de Ventaniellas.

14.264. Sixto Díaz González.—Aller (Oviedo), parroquia de Piñeres.

14.852. Olegario González Nieto.—Alloniega (Oviedo).

5.169. Ramón Iglesias Díaz.—San Román-Infiesto (Oviedo).

5.107. José Miranda Miranda.—San Román-Infiesto (Oviedo).

23.159. José Martínez Riestra.—Mures-Infiesto (Oviedo).

17.924. Daniel Quirós Arango.—Carabanzo-Lena (Oviedo).

831. Luis Tejón Suárez.—Mieres (Oviedo).

4.707. Eulogio Fernández García.—Ciaño-Sama de Langreo (Oviedo).

31.906. Rafael García Menéndez.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

5.194. Angel Rodríguez Suárez.—Nembra-Aller (Oviedo).

24.438. Leonardo González Conchejo.—Gijón (Oviedo), travesía de los Angeles, 31.

23.009. Celestino Rodríguez Peón.—Gijón (Oviedo), barrio de Río seco, calle Caldones, 7.

31.284. Fructuoso Viña García.—San Jorge-Gozón (Oviedo).

40.585. José Antonio Pérez Méndez.—La Piñera-Navia (Oviedo).

16.236. Ceferino Díaz González.—Llanes (Oviedo), parroquia de Pría.

11.739. Leonardo Parajón San Jorge.—Felechés-Pola de Siero (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Trabajo, Gobernador civil de la provincia de Oviedo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Auñón (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Solanilla del Tamaral (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Horcajo de los Montes (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los arrendamientos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia,

y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Federación Local de Trabajadores de Montiel (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Socialista de Trabajadores de la Tierra, de Tendilla (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de Agricultores "La Unión y el Progreso Campesinos", de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Agrícola de Oficios Varios, de Villarta de San Juan (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de U. G. T. de Asín (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Fontanar (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios Unión Jornalera, de Las Labores (Ciudad Real), al objeto de obtener autoriza-

ción para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores de Malagón (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Federación Local de Trabajadores de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referen-

cia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y traslado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

SECRETARÍA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior de las Cortes Constituyentes, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Taquígrafos terceros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, vacantes en la Redacción del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio en Madrid y condiciones académicas de los aspirantes, si las tuviesen, y a reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de Gobierno interior todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, hasta el próximo día 31 del mes actual.

Podrán tomar parte en los ejercicios los españoles de ambos sexos mayores de diez y ocho años de edad, en igualdad de condiciones.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallen presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso, el día que oportunamente se señalará, consistirá en la escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de un texto elegido a la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de las Sesiones*, que habrá sobre la mesa del Tribunal, texto que será dictado a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto.

Los aspirantes que resulten aprobados en dicho ejercicio verificarán en el día que, previa citación, se señale, un segundo ejercicio, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido también a la suerte, y que se dictará a la velocidad de 130 a 140 palabras por minuto.

Los opositores que resulten aprobados en este ejercicio realizarán un tercero, que consistirá en la escritura al dictado y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte,

y que será dictado a una velocidad un tanto superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los opositores que en ellos resulten aprobados con los primeros números de calificación harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente, antes que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal de entre los que menos facilidades ofrecen a los Taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Los aspirantes abonarán como derechos de examen la cantidad de 50 pesetas a la presentación de sus solicitudes.

Palacio de las Cortes, 28 de Febrero de 1933.—El Secretario, Juan S. Vidarte.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Memoria relativa a la cuenta general del Estado del año económico de 1931.

A LAS CORTES

I

PRELIMINAR

Al dirigir a las Cortes de la Nación el Tribunal de Cuentas de la República la presente Memoria de la Cuenta general del Estado, correspondiente al ejercicio económico de 1931, no puede prescindir de recordar el hecho histórico que en nuestra patria se produjo durante aquel período, que contablemente vamos a examinar en cumplimiento de un imperativo legal.

El acontecimiento de 14 de Abril de aquel año, al transformar un régimen monárquico e inconstitucional en una República democrática, produjo, entre otros innumerables y fundamentales beneficios, una inmediata consecuencia de orden jurídico, que con mayor rapidez que otro organismo alguno han percibido las Cortes Constituyentes en su abrumadora labor legislativa. Es ello, que al engendrarse el nuevo régimen en legítimo acto revolucionario, la soberanía popular derogaba de *factu* el sistema legal anterior, que sólo interinamente y en aquello que fuere directamente reclamado, seguiría siendo legalmente vigente.

Tal ha sido el caso de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1911, por cuyo cumplimiento debe velar este Alto Tribunal; y en la primera ocasión que tuvo de dirigirse a las Cortes (Memoria referente al ejercicio de 1929), se señalaba la necesidad de proveer a su sustitución, no sólo por razones estrictamente jurídicas, tales como la constante vulneración de sus preceptos desde el Poder durante los ocho años de dictadura, con lo que había evidentemente decaído su prestigio, sino muy especialmente por razones técnicas nacidas de la ampliación de la esfera estatal en los últimos años, para la que vienen siendo

evidente rémora algunos de los principios, que pudieron ser justos e imprescindibles en el momento de la promulgación de la mencionada Ley. Y si bien es cierto—decía este mismo Alto Tribunal en Agosto de 1931—que con un flexible criterio de interpretación pudiera todavía la Ley de Contabilidad servir sus fines, cierto es también que más beneficioso para el país tendría que ser trasladar esa flexibilidad de los intérpretes a la Ley.

Los hechos han venido a mostrar cuán justas eran aquellas palabras, nacidas de un legítimo anhelo de contribuir al progreso legislativo de la República, y el criterio entonces sostenido por este Tribunal ha sido reforzado por el ilustrado del Sr. Ministro de Hacienda, que en Orden de su Ministerio de 5 de Enero de este año, al dictar disposiciones referentes al sistema de rendición de determinadas cuentas, anuncia para breve plazo un proyecto de Ley que pueda substituir a la vigente de Administración y Contabilidad.

No se le oculta al Tribunal de Cuentas de la República que quizás varíen los puntos de vista que para enjuiciar la reforma de una ley de Contabilidad mantengan los órganos del Gobierno como Poder ejecutivo, que siempre con la garantía de su responsabilidad ministerial, debe procurar la máxima movilidad y rapidez de su acción en la gestión económica de quienes vienen obligados por precepto constitucional a fiscalizar esa gestión, puedan sustentar con mayores limitaciones. Pero se evidenciará siempre la urgencia de proceder a una refacción de aquel cuerpo legal, garantía máxima del contribuyente.

Lo expuesto hace renovar al Tribunal su ofrecimiento a las Cortes y al Gobierno de la República para colaborar en el mencionado proyecto, no como órgano consultivo, que no es esa, ni puede serlo, su misión, sino como organismo técnico que conoce a través de una larga experiencia las dificultades que en la práctica ofrecen aquellos preceptos legales que vienen constantemente aplicando y desentrañando.

Conviene también plantear, para su solución por las Cortes, la sustitución de la vigente Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas de 25 de Junio de 1870, que, considerablemente anticuada por más de sesenta y dos años de vigencia, se encuentra en contradicción con el texto constitucional y, al no haberse provisto para este período transitorio, originanse múltiples conflictos a las veces insolubles.

No se sabe, en efecto, cuál ha de ser la relación de dependencia que la Constitución señala, y en la práctica se traduce principalmente en un aislamiento extraño de este Alto Tribunal, cuyos funcionarios, por no depender de ningún departamento ministerial, se encuentran fuera de la órbita de la Administración, sin que, por no haberse provisto expresamente, puedan todavía considerarse como funcionarios de las Cortes.

De igual manera el ser hoy, aparte del Supremo de Justicia, el único Tribunal existente del mismo rango, pero al que no pueden alcanzar las medidas del departamento de Justicia, por su dependencia de las Cortes, hace que a este Tribunal no lleguen las disposicio-

nes renovadoras que desde allí se dictan. Cree, pues, el Tribunal de Cuentas de la República que para el mejor servicio de la Nación, urge la promulgación de una nueva Ley Orgánica que lo regule en consonancia con el afán de vitalización que anima al Pleno del mismo y que viene siendo la norma de las Instituciones republicanas que el pueblo español se ha dado en virtud de expresa manifestación por un acto de soberanía.

El artículo 109 de la Constitución de la República española que ordena sean rendidas al Tribunal de Cuentas las anuales del Estado para su examen y censura, dando cuenta a las Cortes de las infracciones o responsabilidades ministeriales observadas; el 81 de la Ley de Administración y Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, que atribuye al mismo Tribunal la obligación inexcusable de remitir directamente al Congreso, en el mismo plazo señalado al Gobierno para la presentación de las cuentas generales, una Memoria referente a los resultados, infracciones, ilegalidades y observaciones a que diera lugar su examen y comprobación con las parciales rendidas por los Agentes de la Administración pública; el 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de 25 de Junio de 1870, y el 179 de su Reglamento, de 9 de Agosto de 1923, son las disposiciones legales en que se apoya el Tribunal de Cuentas de la República para llevar a las Cortes la presente Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1931, que a su tiempo rindió la Intervención general de la Administración del Estado en la forma establecida por la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Han servido de base a la formación de dicha Cuenta general las 6.381 cuentas parciales de Tesorería, Rentas y Gastos públicos, Fabricación, Administración, Propiedades y Presupuestos, rendidas en el curso del ejercicio económico por los Agentes administrativos y que, sin perjuicio de las resoluciones del Tribunal en el examen de las mismas, han sido comprobadas con la general mediante resúmenes por capítulos

y artículos de los presupuestos autorizados por Decreto de 3 de Enero de 1931, de cuya conformidad expidió certificación en 7 de Diciembre último.

Esta importante labor la ha llevado a cabo el Tribunal de Cuentas de la República en el plazo marcado por la ley, sin interrumpir las que, en cumplimiento de su misión, verifica, con esfuerzo extraordinario a causa de lo reducido de su personal, en la tramitación de expedientes de reintegros, absolución de responsabilidades y cancelación de fianzas, toma razón de los contratos de servicios y obras públicas, suplementos de crédito y créditos extraordinarios y examen, censura y fallo de las cuentas parciales de la Administración pública y de los diferentes Centros llamados a rendirlas por virtud de sus leyes constitutivas o generales de la Nación, y de su constante labor ha obtenido reintegros al Tesoro por un total de pesetas 34.867.323,25, de las que 26.251.458,25 corresponden a pagos indebidos; pesetas 1.635.817,10 a recursos presupuestos; 41.985,54 a partidas declaradas alcaneces y 6.938.062,36 por sobrantes de cantidades libradas a justificar.

Consecuente el Tribunal con su propósito, anunciado en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1930, y puesto en práctica cuando aquella se publicó, de depurar la relación nominal de acreedores de la cuenta de gastos públicos de Guerra, con una comprobación de ésta, ha llegado al resultado de que fueran dadas de baja 216.291.834,02 pesetas en la cuenta de Diciembre de 1931, por virtud de reparos en que el Tribunal interesaba la justificación, con toda clase de detalles y garantías, de los acreedores y servicios a que correspondían tan cuantiosas sumas, que por imposibilidad de acreditar en la forma exigida, procedió el Ministerio de la Guerra a su baja en la cuenta y concepto de "Créditos pendientes de pago", desapareciendo para la Hacienda pública el peligro que suponía la posible inversión de tan importantes créditos que de seguir figurando en cuentas mantenía la posibilidad de librar con cargo a ellos.

Pero no es sólo este el beneficio obtenido como consecuencia de la mencionada gestión del Tribunal. Con la

anulación de esos créditos ha quedado disminuido el pasivo del Tesoro público en igual cifra y aumentado, por consiguiente, el crédito del Estado, sin agotar con ello su labor con relación al indicado extremo, pues sigue su gestión encaminada a depurar la cifra subsistente en el expresado concepto de "Créditos pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados, que en fin de Diciembre de 1931 ascendían a la respetable suma de 61.353.314,89 pesetas, cantidad a comprobar con los expedientes origen de su contracción en cuentas a fin de que las cantidades que figuren por este concepto respondan a una realidad indudable, desapareciendo todas las que por el transcurso del tiempo o por cualquiera otra causa no tengan otro valor que el de una ficción que embaraza las cuentas y perjudica el crédito público.

II

CUENTA GENERAL DEL ESTADO

La Cuenta general del Estado está constituida por una general de Tesorería y la liquidación definitiva de los presupuestos de ingresos y gastos con los estados que las comprueban y forman parte integrante de la misma por expresa disposición de la ley las cuentas anuales de Propiedades y de la Deuda pública.

CUENTA GENERAL DE TESORERÍA

Comprende esta cuenta las existencias en metálico, valores y efectos en las cajas y el saldo a favor del Banco de España en 1.º de Enero de 1931, las operaciones de ingresos y pagos totalmente realizados durante el año de la cuenta con la separación debida de corriente y resultados de ejercicios cerrados por valores del Tesoro y de recursos municipales, las que se refieren a operaciones del Tesoro en sus grupos de deudores, acreedores y movimiento de fondos y los saldos que al final del ejercicio resultaron en las Cajas públicas y a favor del Banco de España en su cuenta con el Tesoro.

Sus resultados son:

	Pesetas.
DEBE	
Existencias en las Cajas públicas en 1.º de Enero de 1931.....	1.759.796.693,96
Saldo a favor del Tesoro en el Banco de España, en valores.....	149.761.336,76
INGRESOS POR VALORES PRESUPUESTOS	
Del ejercicio de 1931....	3.665.608.165,74
De resultados de ejercicios cerrados	80.894.975,50
De recursos municipales.....	122.253.615,71
	<u>3.868.756.756,95</u>
REINTEGROS EN DISMINUCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS	
Del ejercicio de 1931....	33.971.380,79
De resultados de ejercicios cerrados	344.590,82
De recursos municipales.....	676.456,35
	<u>34.992.427,96</u>
OPERACIONES DEL TESORO	
Deudores	3.110.361.290,41
Acreedores	9.323.047.131,77

	Pesetas.
Movimiento de fondos. (Fondos recibidos, cargos indebidos y por anulación de datas indebidas)	1.081.431.250,14
	<u>13.514.839.662,32</u>
Saldo a favor del Banco de España en 31 de Diciembre de 1931.....	13.049.482,49
Suma el Debe	19.341.196.360,44
HABER	
PAGOS POR OBLIGACIONES PRESUPUESTAS	
Del ejercicio de 1931....	3.509.825.357,65
De resultados de los ejercicios cerrados.....	379.769.902,62
De recursos municipales.....	113.390.141,84
	<u>4.002.985.402,11</u>
DEVOLUCIONES EN DISMINUCIÓN DE INGRESOS POR CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS	
Del ejercicio de 1931....	88.520.207,98

		Pesetas.
De resultados de ejercicios cerrados	1.308.508,41	
De recursos municipales.....	100.765,29	
		89.929.481,68
OPERACIONES DEL TESORO		
Deudores	3.163.747.994,38	
Acreedores	9.802.499.772,94	
Movimiento de fondos. (Fondos recibidos, dadas indebidas y por anulación de cargos indebidos)	1.018.091.038,49	
		13.984.338.805,31
Existencias en las Cajas públicas en 31 de Diciembre de 1931.....		1.263.942.670,84
<i>Total igual al Debe.....</i>		<i>19.341.196.360,44</i>

Comprueba la primera parte de esta cuenta referente a los ingresos y pagos por derechos y obligaciones emanadas del presupuesto con los totales que ofrecen los de desarrollo de la liquidación definitiva y la segunda parte, Operaciones del Tesoro, con las de Deudores y Acreedores, justificadas por una cuenta de Deudores al Tesoro, en la que figuran los créditos a favor del mismo, pendientes de cobro en 31 de Enero de 1931, las anticipaciones y fondos facilitados durante el año, los reembolsados, con sus aumentos y bajas justificadas para determinar los saldos a favor del Tesoro en 31 de Diciembre de 1931, y por otra de Acreedores del Tesoro, que, como la anterior, comienza con los débitos del mismo pendientes de pago al principiar el ejercicio, los valores creados, préstamos, depósitos y demás fondos recibidos en el período de la cuenta, la cancelación y pago de giros y valores emitidos y devolución de fondos recibidos, los aumentos y bajas justificadas y los saldos contra el Tesoro el último día del año.

Y, finalmente, por un estado de cuenta del Movimiento de fondos, en el que se totalizan las remesas en metálico y valores corrientes, pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel realizadas en las Cajas durante el año, dividiéndose en dos partes: la que expresa las remesas efectuadas que quedaron pendientes de cargo en las Cajas receptoras y la que indica los ingresos verificados como remesas pendientes de Data en las Cajas remitentes.

Las existencias al finalizar el ejercicio están justificadas con un estado, cuya primera parte comprende el metálico y los valores considerados como efectivo y la segunda los pagarés de bienes desamortizados y varias clases de papel que, debidamente clasificados, se custodian en las Cajas públicas, y, finalmente, con otro estado de créditos activos y pasivos del Tesoro, en el que se fijan las existencias en metálico y valores y los saldos que por derechos y obligaciones presupuestos y demás operaciones resultaron a la terminación del año económico.

LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LOS PRESUPUESTOS

En el orden fijado por el artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad figura en la Cuenta general del Estado la liquidación definitiva del presupuesto, dividida en dos partes.

En la primera, dedicada a los ingresos, se detallan los calculados para el año económico de 1931, con la misma división en secciones, capítulos y artículos del estado letra B; el importe de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda, la recaudación obtenida por cuenta de los mismos y los pendientes de cobro al final del ejercicio, que pasan como resultas al ejercicio siguiente, comparando, finalmente, los recursos presupuestos con los derechos liquidados y los ingresos obtenidos.

En la segunda parte, "Gastos", y con igual división de secciones, capítulos y artículos detallados en el estado letra A, aparecen los créditos concedidos y los autorizados por el articulado del Decreto que puso en vigor el presupuesto y por las disposiciones que en el curso del mismo modificaron aquéllos y otorgaron suplementos y créditos extraordinarios; las obligaciones reconocidas y liquidadas a cuenta de dichos créditos, los pagos líquidos efectuados y los restos pendientes de pago en fin del ejercicio que como resultas pasan al siguiente, verificando como en los

ingresos la comparación de los créditos concedidos con las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos ejecutados.

Finalmente, totalizadas la operaciones de liquidación y previos los oportunos cálculos y comparaciones, la liquidación definitiva ofrece como último resultado un exceso de los pagos líquidos verificados sobre los ingresos líquidos realizados en el período de la cuenta.

Sirven de base para el examen y comprobación de esta parte de la Cuenta general un estado demostrativo de las alteraciones que han sufrido los primitivos créditos por aumentos y bajas autorizados en los mismos presupuestos o por disposiciones posteriores del Gobierno, cuya copia figura unida a dicho estado, y las cuentas en que se desarrollan todas las operaciones de ingresos y gastos llevadas a cabo en el curso del año referentes, en ingresos, a los derechos reconocidos y liquidados, importe de lo recaudado, cantidades devueltas y saldo restante a favor del Tesoro, y en los gastos, las obligaciones reconocidas y liquidadas, pagos efectuados, reintegros obtenidos y saldo a favor de los acreedores del Tesoro al terminar el ejercicio del Presupuesto.

En conjunto, la liquidación definitiva de los Presupuestos del año económico de 1931 ofrece los resultados siguientes:

PRIMERA PARTE

Ingresos.	Pesetas.
El artículo 1.º del Decreto de 3 de Enero de 1931 calculó los ingresos para dicho año económico en.....	3.753.654.000,00
Son parte integrante del presupuesto de ingresos los derechos reconocidos por contribuciones, impuestos, rentas, ventas y demás recursos no cifrados en el estado letra B del presupuesto que a continuación se detallan:	
Lo reconocido por cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	496.907,73
El premio de cobranza concedido a Navarra que no ha sido deducido por haberse formalizado con cargo a la sección 11 del presupuesto de gastos...	250.000,00
Lo reconocido por el concepto "Correos", "Productos diversos", "Derechos de apartado".....	239.048,37
Lo reconocido por reintegro de anticipos hechos por el Estado para abastecimientos de aguas.....	105.710,74
Por igual reconocimiento de reintegros de anticipos hechos a los Ayuntamientos, por obras ejecutadas.....	7.488,43
Lo reconocido y liquidado por el impuesto especial a la Hacienda para compensar todos los gastos que ocasiona el servicio de Inspección del Ahorro y Junta consultiva del mismo.	2.559,25
Lo liquidado por el importe de las entregas que han de efectuar los Sindicatos mineros, en cumplimiento del Decreto de 28 de Mayo de 1927 y Ordenes de 29 de Enero y 16 de Diciembre de 1930.....	168.005,53
Lo contraído por el concepto "Producto de seguros realizados por el Comité oficial del Estado".....	523,00
Lo recaudado por reintegro anual de la Caja Central del Crédito Marítimo.....	834,32
Los recursos de ejercicios cerrados legados al Presupuesto de 1931, o sea el importe de los ingresos obtenidos por cuenta de los débitos que resultaron pendientes de cobro en fin de Diciembre de 1930, por valores del mismo y de los anteriores.....	79.586.467,09
Lo reconocido y liquidado con cargo al Presupuesto de 1931, por los distintos conceptos que constituyen los Recursos municipales autorizados por el Estatuto Municipal, con aplicación a los tres grupos siguientes:	

	Pesetas.
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	79.982.979,67
Arbitrios municipales.....	12.959.256,05
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	41.362.769,72
El importe de los ingresos realizados por resultas de ejercicios cerrados de dichos Recursos municipales, con aplicación a	134.305.005,44
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	3.619.871,93
Arbitrios municipales.....	373.911,05
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	467.180,92
Lo que eleva el presupuesto de ingresos a la suma de.....	4.460.963,90
Durante el ejercicio económico se reconocieron derechos a favor de la Hacienda, por valores del Tesoro y por Recursos municipales, importantes.....	3.973.277.513,80
Se recaudaron por ambos conceptos.....	3.998.063.517,15
Y quedaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre de 1931.....	3.778.827.275,27
	219.236.241,88

SEGUNDA PARTE

Gastos.

	Pesetas.
El mismo artículo 1.º del Decreto de Presupuestos concedió créditos para el pago de las obligaciones del Estado en el año de la cuenta, por la suma de. A esta cifra fueron aumento los créditos y ampliaciones que autoriza el articulado del citado Decreto, los concedidos por disposiciones especiales, los transferidos del presupuesto anterior, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios y los pagos hechos por resultas de ejercicios cerrados, en la cuantía siguiente:	3.690.945.672,10
En Obligaciones generales del Estado: Los necesarios para atender al quebranto que ocasiona la situación de fondos en el extranjero con destino al servicio de la Deuda exterior, intereses de los Bonos para el fomento de la industria nacional y diferencias de cambio, comisiones y otros gastos de los Bonos oro de Tesorería.....	6.675.798,96
El exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestos para Clases pasivas.....	17.299.804,31
El de las reconocidas y liquidadas a favor de los retirados especiales.....	33.728.337,53
En obligaciones de los Departamentos ministeriales: Incremento del crédito consignado en la Sección 1.ª, Presidencia del Consejo de Ministros, para subvenciones a la explotación de las comunicaciones aéreas y ampliación de servicios.....	500.000,00
En la Sección 2.ª, Ministerio de Estado, los aumentos ocasionados por la elevación de categoría del Consulado de Orán, gastos de vigilancia en el extranjero y de carácter reservado, y los de viaje de los funcionarios y sus familias, habilitaciones e instalación.....	1.335.294,49
En la Sección 3.ª, Ministerio de Justicia, los ocasionados con la aprobación de plantillas del Cuerpo administrativo, el aumento de dos Magistrados en el Tribunal Supremo como consecuencia del establecimiento de la Sala de J.ºsti-	

	Pesetas.
cia militar y el restablecimiento del Jurado	674.239,46
En la Sección 4.ª, Ministerio del Ejército, los originados en ventas realizadas por los establecimientos fabriles del Ejército y las indemnizaciones por accidentes del trabajo.....	169.874,78
En la Sección 5.ª, Ministerio de Marina, los autorizados para carenas, reparaciones y otros gastos, accidentes del trabajo, nuevas construcciones, bases navales y otras atenciones, subvenciones y primas.....	37.118.524,06
En la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, los destinados a servicios de los Cuerpos de Seguridad, Vigilancia y Guardia civil, Delegaciones de Ceuta y Melilla, socorro de obreros parados y remanentes transferidos del presupuesto anterior	20.901.233,62
En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, los originados por la aprobación de plantillas del personal técnico, administrativo y auxiliar, organismos autónomos, obras, puertos y carreteras; recaudación de anticipos hechos a las Compañías de ferrocarriles y las modificaciones de servicios aprobadas por la Ley de 4 de Diciembre de 1931.....	68.803.432,71
En la Sección 8.ª, Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el aumento ocasionado con la aprobación de las plantillas del personal técnico administrativo y por accidentes del trabajo	315.000,00
En la Sección 9.ª, Ministerio de Trabajo, y Previsión, los incrementos autorizados para gastos diversos, subsidios a familias numerosas, Instituto Nacional de Previsión, Inspección general de Emigración, créditos transferidos del presupuesto anterior, terminación de las obras del Ministerio, subvenciones a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla para gastos de las Exposiciones y obligaciones transferidas a esta Sección por incorporación del Instituto Geográfico y Catastral.....	26.253.678,31
En la Sección 10, Ministerio de Economía Nacional, los ocasionados con motivo de la aprobación de las plantillas del personal y la reorganización de los servicios de Agricultura, industria, Comercio y Abastos.....	1.052.875,81
En la Sección 11, Ministerio de Hacienda, para diferencias de cambio, comisiones y gastos en los pagos realizados por el Tesoro en el extranjero, trabajos a destajo y haberes de funcionarios de Cuerpos especiales que hayan sido Subdelegados de Hacienda	7.727.231,63
En la Sección 12, "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas", los incrementos autorizados para satisfacer premios de cobranza, trabajos catastrales relativos a la riqueza urbana, material y alquileres, reorganización del Cuerpo de Carabineros, formalización de recibos por contribuciones impuestas a fincas del Estado o descubiertos saldados con adjudicación a la Hacienda; gastos de administración de la renta del Timbre y comisión a la Compañía arrendataria y al Monopolio de Cerillas; gastos de Loterías, de administración de bienes del Estado, y para abonar los créditos que resulten a favor de Corporaciones locales y los derivados de accidentes del trabajo.....	13.792.628,58
En la Sección 13, "Participación de Cor-	

	Pesetas.
poraciones y particulares en ingresos del Estado", los créditos para abonar a los Ayuntamientos el recargo de las 16 centésimas de la contribución Territorial sobre las obligaciones de Primera enseñanza en 1901 y su participación en las contribuciones Urbana, Industrial y Patente nacional de automóviles.....	19.056.998,40
En la Sección 14, "Acción en Marruecos", los autorizados para gastos diversos, accidentes del trabajo y servicios de Aeronáutica.....	4.516.049,41
En la Sección 16, "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", los autorizados por las reorganizaciones ya citadas en las respectivas Secciones.....	5.886.839,09
En la Sección 17, "Ministerio de Comunicaciones", los créditos transferidos del de Gobernación.....	96.656.886,21
En diferentes Secciones del Presupuesto el importe de los suplementos de crédito otorgados durante el año.....	43.185.619,11
El de los créditos extraordinarios concedidos en el mismo periodo.....	151.396.401,81
Los pagos líquidos por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados que quedaron sin satisfacer en fin de 1930 por obligaciones del mismo y de los anteriores.....	379.425.311,80
Lo reconocido y liquidado por "Recursos municipales" del presupuesto corriente que se realizan por el Tesoro, en cada uno de los grupos siguientes:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	61.824.665,57
Arbitrios municipales.....	12.385.651,56
Participación en cuotas de contribuciones del Estado.....	40.492.804,43
	117.703.131,56
Los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados de dichos Recursos municipales en:	
Recargos sobre las contribuciones del Estado.....	14.830.806,69
Arbitrios municipales.....	1.060.972,58
Participaciones en cuotas de contribuciones del Estado.....	5.144.308,45
	21.036.177,72
Que elevan la cifra inicial del presupuesto de gastos a.....	4.766.157.041,78
Y de la que deducidas por anulaciones de créditos en diferentes Secciones....	214.415.581,59
Resultan créditos definitivos para el pago de obligaciones del año 1931.....	4.551.741.460,19
Por cuenta de dichos créditos se reconocieron y liquidaron en el curso del ejercicio económico gastos por obligaciones del Tesoro y Recursos municipales por un importe de.....	4.371.397.860,92
Se han satisfecho durante el año.....	3.967.992.974,15
Y quedaron pendientes de pago en fin del mismo.....	403.374.886,77
Los créditos definitivos para el Presupuesto de 1931, que sirven de base a la liquidación, ascienden, como queda señalado, a.....	4.551.741.460,19
Y los pagos ejecutados por su cuenta, a...	3.967.992.974,15
Exceden, por tanto, los créditos concedidos a las obligaciones satisfechas en.....	583.748.486,04
De los que se anularen por sobrantes, después de cubiertos los gastos.....	172.373.599,27

	Pesetas.
Pasan al Presupuesto inmediato, con el carácter de resultas de ejercicios cerrados, como obligaciones reconocidas y liquidadas en 1931 y no satisfechas. Y se transfieren al siguiente Presupuesto, como remanente de créditos no invertidos, declarados permanentes hasta su total inversión.....	403.374.886,77
	8.000.000,00
	583.748.486,04
Comparada la recaudación líquida obtenida, que asciende a.....	3.778.827.275,27
Con las obligaciones satisfechas, importantes.....	3.967.992.974,15
Excedieron los pagos ejecutados a los ingresos líquidos realizados, en.....	189.165.698,88
A cuyo resultado han contribuido, de una parte:	
El exceso de los ingresos sobre los pagos del Presupuesto corriente, en las obligaciones del Tesoro, por la suma de...	101.233.980,90
Y en Recursos municipales.....	26.014.378,75
En junio.....	127.248.359,65
Y de otra parte, el exceso de los pagos sobre los ingresos por resultas de ejercicios cerrados en las obligaciones del Tesoro, que ascendieron a.....	299.838.844,71
Y los Recursos municipales a.....	16.575.213,82
Que suman.....	316.414.058,53
Y comparadas ambas sumas, dan por resultado el referido exceso de los gastos sobre los ingresos, de.....	189.165.698,88

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Esta cuenta, que, como queda dicho, forma parte integrante de la Cuenta general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Administración y Contabilidad, está redactada en la misma forma que las mensuales rendidas al Tribunal en el año 1931, y constituye el resumen anual de aquéllas; forma establecida por la Instrucción de 30 de Junio de 1855, como consecuencia de la Ley de 1.º de Mayo anterior que declaró en venta las propiedades del Clero, pueblos, provincias, Beneficencia e Instrucción pública.

Está dividida en tres partes: la primera, dedicada a los "Bienes declarados en venta" por la aludida Ley de 1.º de Mayo de 1855 y otras posteriores, y las procedentes de quiebras, secuestros y alcances. Comprende el número y valor de las fincas, censos y derechos que en cada clase y agrupación existían sin enajenar en 1.º de Enero de 1931, las inventariadas y aumentos por incautación o adquisición durante el año de la Cuenta, las enajenaciones verificadas en el transcurso del mismo y bajas por rectificaciones, y las que resultan pendientes de enajenación al terminar el año.

En la segunda parte, "Cuenta de pagarés a plazos de bienes desamortizados", se refleja el movimiento de los pagarés suscritos por cuenta de los bienes enajenados en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 16 de Junio y 13 de Diciembre de 1859, 21 de Julio de 1876 y 11 de Julio de 1878, figurando en el cargo los pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1931, los otorgados por ventas y redenciones y los que lo han sido por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas, y en la data, el importe de los anticipados y vendidos, el de los cancelados por quiebras, anulaciones de ventas, reducciones, rectificaciones y otras causas y, por último, los pagarés pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre del mismo año.

La tercera parte, "Cuenta de valores a cobrar", está dedicada a las obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad a la Ley de 1.º de Mayo de 1855, destinada, por tanto, a comprender las incidencias

de la antigua amortización, y sólo presenta el importe de dichos valores en papel o metálico al comenzar y terminar el ejercicio, por no haber habido operaciones.

Las operaciones de la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado en el año 1931, ofrecen los siguientes resultados:

PRIMERA PARTE

Bienes declarados en venta.

	Número.	Pesetas.
Fincas, censos y derechos existentes en 1.º de Enero de 1931.	422.893	203.048.293,76
Inventariados por tasación o capitalización	4.592	624.290,51
Aumentos obtenidos en las subastas	"	305,55
Por rectificaciones	"	8.119,42
Total, cargo.....	427.485	208.681.009,24
Durante el año se enajenaron fincas, censos y derechos en número y valor de.....	4.222	416.892,17
Y fueron baja por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas	1	16.637,26
Total, data.....	4.223	433.529,43
Y quedaron pendientes de enajenación en 31 de Diciembre de 1931	423.262	208.247.479,81

SEGUNDA PARTE

Pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados.

	Pesetas.
Pagarés pendientes de vencimiento en 1.º de Enero de 1931.....	10.978.506,83
Otorgados por ventas y redenciones.....	94.156,00
Por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas.....	42.896,45
Suma el cargo.....	11.115.559,28
Importan los pagarés anticipados por los compradores	20.098,24
Los a realizar por plazos vencidos	144.976,08
Y las bajas por cancelados por transferencias de dominio, quiebras, anulaciones y otras causas	2.039.811,74
Total.....	2.204.886,06
Quedando pendientes de vencimiento en 31 de Diciembre de 1931, pagarés por...	8.910.673,22

TERCERA PARTE

Valores a cobrar.

Las obligaciones pendientes de realización en 1.º de Enero de 1931 ascendían a 7.907.993,88 pesetas en papel y 2.130.984,73 en metálico, o sea un total de 10.038.978,61 pesetas, que pasan al ejercicio siguiente, por no haber tenido esta cuenta durante el año ningún movimiento.

CUENTA DE LA DEUDA PUBLICA

Como la que antecede, de Propiedades, esta cuenta forma parte integrante de la general del Estado por expresa disposición de la Ley, con objeto de hacer constar las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización realizadas durante el año. En ella queda demostrada la cuantía de la Deuda por capitales e intereses al

comenzar el ejercicio, la presentada a liquidación, la admitida a conversión, la convertida y amortizada y las demás operaciones de carga y data efectuadas durante el año 1931, determinando la que resultó en circulación al finalizar el mismo.

Consta de tres ramos: El primero, de "Liquidación", se divide en tres partes: la primera, referente a la procedencia y valor de los créditos pendientes de liquidación al principio del año, al importe de los presentados y admitidos en el período de la cuenta, los aumentos y bajas producidos por las liquidaciones, la cuantía de los créditos reconocidos y la de los pendientes de reconocimiento al cerrarse aquélla; en la segunda parte, constan los créditos pendientes de emisión al comenzar el año, los reconocidos, liquidados y emitidos durante el mismo y los pendientes a su terminación, y la tercera parte, presenta la suma del papel emitido por aumento o creación de Deuda para comprobar con la cuenta de efectos.

El segundo ramo, "Conversión", está dedicado a contabilizar los documentos presentados a conversión, el de los emitidos en su equivalencia y los aumentos y bajas por rectificaciones.

El tercer ramo, "Amortización", se divide en dos partes, por capitales y por intereses: En la primera figura la Deuda en circulación al principiar el ejercicio de la cuenta, la nuevamente creada, la amortizada definitivamente por conversiones y por pago de débitos y la que queda en circulación en fin del año económico, y en la segunda, el importe de los intereses devengados y no satisfechos en 31 de Diciembre de 1930, los devengados en el año 1931, los satisfechos, los cancelados en pago de débitos y conversiones y los que quedaron pendientes de abono en fin del ejercicio, que, sumados con la deuda pendiente por capitales, pone de manifiesto el total de la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1931, que, comparada con la existente en igual fecha del año anterior, acusa una importante disminución.

Cifradas estas operaciones, ofrecen los siguientes resultados:

PRIMER RAMO

LIQUIDACION

Pesetas.

Primera parte.

Los créditos reclamados, pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1931, ascendían a.....	39.351.301,96
Los presentados a liquidación durante el año	117.876,58
Suman.....	39.469.178,54
Los reconocidos y liquidados en el mismo período, sumaron.....	117.876,58
Quedando pendientes de reconocimiento y liquidación al finalizar el año, la misma cantidad de.....	39.351.301,96

Segunda parte.

Los créditos aprobados no incluidos en certificación para su emisión en 1.º del año de la cuenta, importaban. Durante el año se reconocieron y aprobaron, según data de la primera parte, créditos por.....	10.516.549,69
Que suman, créditos a emitir.....	117.876,58
Se comprendieron en certificación para su emisión.....	10.634.462,27
Se comprendieron en certificación para su emisión.....	117.876,58
Y quedan por incluir en certificación, que suman, créditos a emitir.....	10.634.425,27

Tercera parte.

El importe de las certificaciones pendientes de formalización al comenzar el año ascendía a.....	141.597,93
--	------------

	Pesetas.
El de los valores de que se ha expedido certificación, según consta en la segunda parte.....	117.876,58
En total.....	259.574,54
En pago de las mencionadas certificaciones se emitieron documentos de la Deuda por.....	117.876,58
Y resultaron pendientes de emisión al terminar el año.....	141.697,96

SEGUNDO RAMO

CONVERSION

	Pesetas.
Los efectos de Deuda presentados y admitidos a conversión durante el año 1931 importaban.....	3.521.150.935,04
Se han emitido documentos en equivalencia de los presentados por un valor de.....	3.521.145.345,46
Y han sido baja.....	5.589,58
	3.521.150.935,04

suma igual al importe de los efectos presentados a conversión.

TERCER RAMO

AMORTIZACION

	Pesetas.
<i>Primera parte.</i>	
Capitales.	
La Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1931 ascendía a.....	18.776.524.457,62
Los capitales emitidos durante el año de la cuenta, por conversiones, ascendieron a.....	3.521.145.345,46
Por pago de créditos y a reembolsar por los amortizados.....	71.027.876,58
Sumando	22.368.697.679,66
Durante el año han disminuido los capitales:	
Por subastas, sorteos y otros conceptos..	136.683.500,00
Por conversión, renovación y canje..	3.521.150.935,04
	3.657.834.435,04

III

OBSERVACIONES GENERALES

La inobservancia del Real decreto de 2 de Febrero de 1917, que dispuso la revisión de las cuentas de Tesorería para depurar, liquidar y eliminar de ellas los saldos irrealizables o no justificados debidamente, obliga al Tribunal a ocuparse una vez más de tan interesante particular.

En el examen y comprobación de la Cuenta general del Estado del año económico de 1931 a que la presente Memoria se refiere, ha podido observarse que continúan inalterables en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, "Operaciones del Tesoro", cuantiosos saldos deudores y acreedores representativos de derechos y obligaciones que carecen de efectividad y complican con sus elevadas e irrealizables cifras la determinación verdadera de la situación del Tesoro públi-

co al final de cada ejercicio económico que, con los resultados de la liquidación definitiva del presupuesto es base principal del crédito del Estado.

Siguen figurando en cuenta los 471.648.641,30 pesetas de anticipaciones a las Cajas de Ultramar, cuya imposible realización es evidente, y, tanto en Deudores como en Acreedores, un número crecido de cuentas y millones que no han experimentado movimiento alguno en más de un cuarto de siglo y cuya revisión se impone para proceder a la inmediata caducidad de los créditos y débitos del Tesoro incursos en prescripción con arreglo a la disposición citada y demás leyes vigentes o a su baja en cuentas por improcedentes, como sucede con las Obligaciones del Tesoro y Resguardos provisionales convertidas hace tiempo en Deuda del Estado.

De otro defecto grave adolecen las cuentas de Tesorería en la parte que

	Pesetas.
Capitales en circulación en 31 de Diciembre de 1931.....	18.710.863.244,62

Segunda parte.

Intereses.

Los intereses devengados y no satisfechos al finalizar el ejercicio de la cuenta anterior importaban.....	483.206.023,96
Los devengados en 1931.....	796.912.455,81
Y los aumentos por rectificaciones.....	75.897,32

Que suman.....	1.280.194.377,09
Han sido satisfechos durante el año.....	804.771.760,45
Fueron baja por rectificaciones	12.937,06
	804.734.697,51

Y quedaron pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1931.....	475.469.679,58
---	----------------

RESUMEN

El total de la Deuda pública, por capital e intereses, existente en 1.º de Enero de 1931 ascendía a.....	19.259.730.481,58
El aumento por capitales emitidos e intereses devengados.....	4.389.035.677,85
Por rectificaciones.....	75.897,32
Que suman.....	23.648.892.056,75

En el año han disminuido los capitales, por conversiones, renovaciones, canjes, amortizaciones y otros conceptos, y satisfecho intereses devengados por una suma de.....	4.462.606.195,49
Por rectificaciones...	12.937,06
	4.462.619.132,55

Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1931.....	19.186.272.924,20
--	-------------------

Lo que representa una disminución de Deuda por valor de 73.457.557,38 pesetas, de las que 65.661.213 pesetas corresponden a Capitales, y 7.796.344,38, a Intereses.

Expuestos los resultados que ofrece la Cuenta general del Estado, pasa el Tribunal a formular las observaciones que, a juicio del mismo, procede elevar a las Cortes.

se refiere a Pagarés de plazos procedentes de la venta de propiedades y derechos del Estado, en las que, además de no coincidir los figurados en cuenta con las actas de arqueo, figuran en las Cajas de las provincias numerosos pagarés satisfechos y no recogidos por los compradores.

Y ya que de las cuentas especiales se trata procede hacer constar que en la cuenta de la Deuda pública, en su primera parte, "Liquidación", vienen figurando, hace muchos años, créditos pendientes de liquidación tales como los de "Bienes secularizados", por 2.699.076,20 pesetas; "Censales y generalidades de Aragón", por 138.063,03; "Créditos de la Casa Real" por 538.363,43; "Créditos de Felipe V. y reinados anteriores", por 2.174.197,05; "Depósitos hechos en Tesorería mayor", por 3.237.196,70; "Depósitos judiciales constituidos en vales", por 3.440.063,35; "Haberres de todas clases hasta 1928", por 3.307.748,86; "Juros", por pesetas

3.755.040,12, y otros, por no citar más que los de mayor antigüedad cuya revisión y baja en cuentas se impone.

También se impone una concienzuda revisión de la Cuenta de Propiedades y derechos del Estado, tanto en su primera parte, "Bienes declarados en venta", como en la segunda y tercera, "Pagarés a plazos" y "Valores a cobrar", a fin de fijar la verdadera existencia y valoración de las fincas, censos y derechos y las de los pagarés pendientes de vencimiento cuyas cifras no concuerdan con las de la Cuenta general, y proceder a la anulación de las partidas que tanto en papel como en metálico figuran en la tercera parte cuya prescripción de derechos es indudable.

*
* *

Extremo muy importante de la comprobación y examen de la Cuenta general del Estado encomendado al Tribunal de Cuentas es el referente al resultado final que ofrecen las liquidaciones definitivas de los presupuestos en cada ejercicio económico, muy de tener en cuenta al emitir su juicio crítico, no sólo por las enseñanzas que pudieran ofrecer para la confección de siguientes presupuestos como por lo mucho que influye en el crédito de la Nación, y como a este resultado concurren, poderosamente, los créditos pendientes de cobro y pago al término de cada ejercicio económico, como lo demuestra la liquidación definitiva del de 1931, que aparece liquidado con un déficit de pesetas

189.165.698,88, por exceso de los pagos sobre los ingresos líquidos, y ofrece la particularidad que las obligaciones del Tesoro y Recursos municipales del presupuesto corriente se liquidan con un exceso de los ingresos sobre los pagos de 127.248.359,65 pesetas, y las de Resultas de ejercicios cerrados, con un exceso de los gastos sobre los ingresos de 316.414.058,53 pesetas, debieran los Gobiernos poner especial cuidado más que en apurar los medios recaudatorios, pues éstos no acusan desproporciones grandes, el procurar el máximo pago de sus obligaciones dentro de cada anualidad para legar a la siguiente los menores restos posibles de obligaciones pendientes.

El artículo 77 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública que ordena la formación, división y conceptos que debe comprender la Cuenta general del Estado, dispone que como última consecuencia se presente el déficit o sobrante que resulte, pero como a este resultado no solamente concurren las cifras presupuestas sino también todas aquellas modificaciones que las mismas han sufrido en el curso del presupuesto, además de la gestión, más o menos acertada, de los Gobiernos, procede desarrollar gráficamente, como se hace en el adjunto estado, la liquidación de cada uno de los diez últimos presupuestos, para demostrar que los superávit o déficit con que aquéllos aparecen no acusan ni aproximadamente el verdadero resultado de las liquidaciones.

Así resulta en los "Ingresos" que las

previsiones son excesivamente inferiores a los derechos reconocidos y liquidados, incrementados en gran parte con emisiones de Deuda flotante del Tesoro, y que los ingresos obtenidos por cuenta de esos derechos ofrecen restos pendientes de cobro que oscilan entre 3,86 por 100 en el ejercicio de 1923-24 al 9,31 por 100 en el trimestral de 1924 y 8,60 por 100 en el segundo semestre de 1926, manteniéndose entre el 4,50 por 100 al 5,97 por 100 en los demás ejercicios, lo que representa una relativa normalidad en la recaudación, pero una gran falta de previsión en los cálculos.

En cuanto a los "Gastos", las diferencias entre las previsiones y las obligaciones reconocidas y liquidadas y los pagos ejecutados se acentúan más, con una alarmante elevación de los gastos y de restos pendientes de pago, que parten del 3,02 por 100 en 1923-24, unos céntimos menos que en los ingresos, alcanza el 18,84 por 100 en el ejercicio trimestral de 1924, y el 21,74 por 100 en el del segundo semestre de 1926, manteniéndose en los demás ejercicios entre el 9,23 por 100, correspondiente al año 1931, y el 14,41 por 100 al de 1927.

Comparados estos porcentajes con los de ingresos, acusan desproporcionadas diferencias que repercutieron en los sucesivos presupuestos, contribuyendo en parte al considerable aumento de la Deuda pública, que de los 12.492.641.916,58 pesetas que sumaban los capitales e intereses en circulación en 1923-24, se ha elevado a pesetas 19.186.272.924,20 en 31 de Diciembre de 1931.

Liquidaciones definitivas de los Presupuestos correspondientes a los diez últimos ejercicios económicos.

INGRESOS

EJERCICIOS	PRESUPUESTO		DERECHOS RECONOCIDOS Y LIQUIDADOS	INGRESOS OBTENIDOS	RESTOS PENDIENTES DE COBRO	PROPORCIÓN ENTRE LO RECONOCIDO Y LO PENDIENTE DE COBRO
	PREVISIONES	CON LOS AUMENTOS AUTORIZADOS				
1923-24	2.617.047.068,32	3.671.458.280,64	3.782.628.776,35	3.636.457.692,19	146.171.084,16	3,86 por 100
Trimestre de 1924.....	648.346.297,03	1.003.907.707,09	1.073.870.406,50	973.860.735,19	100.009.671,31	9,31 —
1924-25	2.777.840.568,32	3.745.821.516,93	3.898.756.541,44	3.718.185.301,14	180.571.240,30	4,63 —
1925-26	2.755.288.568,32	3.352.367.855,28	3.567.467.438,48	3.406.948.687,34	160.518.751,14	4,50 —
Semestre de 1926.....	1.478.092.334,16	1.589.592.878,90	1.643.473.233,93	1.502.216.558,34	141.256.675,59	8,60 —
1927	3.073.378.604,00	3.302.449.525,12	3.502.016.099,71	3.315.529.090,53	186.487.009,18	5,33 —
1928	3.258.518.604,00	3.492.602.776,28	3.854.200.285,51	3.624.261.382,06	229.938.903,45	5,97 —
1929	3.399.771.082,50	3.629.573.376,36	4.060.033.869,80	3.840.854.083,31	219.179.786,49	5,40 —
1930	3.669.672.082,50	3.901.386.212,09	4.048.417.016,73	3.851.852.099,79	196.564.916,94	4,86 —
1931	3.753.654.000,00	3.973.277.513,80	3.998.063.517,15	3.778.827.275,27	219.236.241,88	5,48 —

GASTOS

EJERCICIOS	PRESUPUESTO		OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y LIQUIDADAS	PAGOS EJECUTADOS	RESTOS PENDIENTES DE PAGO	PROPORCIÓN ENTRE LO RECONOCIDO Y LO PENDIENTE DE PAGO
	PREVISIONES	CON LOS AUMENTOS AUTORIZADOS				
1923-24	3.048.336.642,96	3.934.695.606,16	3.650.750.214,40	3.540.483.839,81	110.261.374,59	2,92 por 100
Trimestre de 1924.....	769.623.280,95	1.262.328.345,45	1.062.755.751,94	852.566.054,75	200.189.687,19	18,84 —
1924-25	2.941.724.894,26	3.883.864.628,25	3.706.067.010,85	3.336.000.079,45	370.067.931,20	9,93 —
1925-26	3.092.538.991,62	4.177.963.652,92	3.990.598.877,94	3.616.185.027,36	374.413.850,58	9,38 —
Semestre de 1926.....	1.445.518.525,42	2.093.811.189,09	1.939.359.596,86	1.517.785.961,38	421.564.628,48	21,74 —
1927	3.139.441.153,75	4.175.754.823,80	3.899.341.033,73	3.537.364.081,43	561.976.952,90	14,41 —
1928	3.257.590.079,07	4.061.351.865,87	3.874.545.523,49	3.438.768.519,19	435.777.004,30	11,25 —
1929	3.370.104.025,48	4.213.161.479,67	4.097.817.628,22	3.706.042.439,37	391.775.189,85	9,56 —
1930	3.637.634.168,31	4.417.248.481,94	4.284.571.110,16	3.861.613.907,81	482.957.112,35	11,27 —
1931	3.699.945.672,10	4.551.741.460,19	4.271.367.860,92	3.967.992.874,15	403.374.886,77	9,23 —

EJERCICIOS	RESULTADOS		DEUDA EN CIRCULACION EN FIN DE CADA EJERCICIO		
	SUPERÁVIT	DÉFICIT	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
1923-24	95.968.852,38	»	12.274.684.626,17	217.957.290,41	12.492.641.916,58
Trimestre de 1924.....	111.294.670,44	»	12.266.614.095,53	219.070.167,27	12.485.684.262,80
1924-25	352.176.221,69	»	12.235.090.124,08	245.667.987,48	12.480.758.108,54
1925-26	»	209.236.340,02	12.204.638.857,85	240.828.410,54	12.445.467.268,39
Semestre de 1926.....	»	15.569.403,04	12.674.791.770,80	370.720.630,58	13.045.511.801,38
1927	»	21.824.990,90	18.250.515.721,53	427.749.568,31	18.678.265.290,34
1928	185.492.862,87	»	18.456.390.169,24	485.292.637,85	18.941.682.807,09
1929	134.811.643,94	»	18.843.961.446,89	482.090.973,42	19.326.052.420,31
1930	50.233.101,98	»	18.775.524.457,62	483.206.023,96	19.259.730.481,58
1931	»	189.165.693,88	18.710.863.244,62	475.409.679,58	19.186.272.924,20

IV

OBSERVACIONES PARTICULARES

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Basado en la autorización comprendida en el artículo 81 del Reglamento interior de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, viene incluyéndose en los presupuestos de labores especiales una partida para gratificación al personal de la misma por los trabajos extraordinarios a que den lugar aquéllas, consistente hasta un 10 por 100 del importe total del presupuesto en labores del Estado, y de un 15 por 100 en los de los particulares, a distribuir, con la conformidad del Interventor, en la forma que el Director del Establecimiento estimase más justa; y como a la vez, en las nóminas remitidas a este Tribunal como justificantes de los mandamientos de pago expedidos para atenciones de la Fábrica, se consignan las gratificaciones que disfrutaron los funcionarios con arreglo a los Presupuestos generales del Estado, y el abono de jornales por horas extraordinarias, resulta duplicación en el percibo de gratificaciones a todas luces injustificada, que debe procurarse corregir, suprimiendo por impropio el recargo sobre labores especiales del Estado que viene consignado en presupuesto la cifra correspondiente al servicio

con cargo a la cual se libra, y abonan los sueldos, jornales y gratificaciones que se devengan, y de mantenerse el recargo sobre labores de particulares, debe su importe ingresarse en el Tesoro, sin perjuicio de consignar en el presupuesto de gastos artículo para esas gratificaciones o con destino a otras obligaciones económicas, benéficas o culturales del personal de la Fábrica que el Gobierno considere necesarias, pero siempre dentro de las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad que rigen para la ordenación de los ingresos y los gastos del Estado y de sus Establecimientos.

Monopolio de Tabacos y Renta del Timbre del Estado.

En Memorias anteriores ya hizo observar el Tribunal que la obligación impuesta al mismo por la cláusula 25 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos en 19 de Julio de 1921, de comprender en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado las observaciones a que diera lugar el examen de la respectiva liquidación anual de las Rentas de Tabacos y Timbre, no ha podido tener lugar por el retraso con que forzosamente llegan a su conocimiento, obligado por las formalidades posteriores a su formaliza-

ción para ser aprobadas por el Ministro de Hacienda, previo expediente, en el que han de ser oídos el Consejo de Estado y la Intervención general y acordar el Consejo de Ministros, en cuya tramitación se invierte largo período de tiempo, siendo éste el motivo por el que no se han recibido aún las liquidaciones correspondientes a los años 1930 y 1931, defecto que se vuelve a poner de manifiesto para promover su remedio mediante una disposición que armonice los plazos señalados para su formación y los del expediente aprobatorio con el del examen de la Cuenta general del Estado, a fin de obtener la debida coincidencia y pueda el Tribunal cumplir la obligación que le está impuesta.

No obstante lo expuesto, procede formular las observaciones que ha sugerido el examen de anteriores liquidaciones.

Acompañan a éstas, según dispone el artículo 95 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, las cuentas demostrativas de la adquisición de primeras materias, cuya propuesta al Ministro de Hacienda, según el artículo 34 del mismo Reglamento, ha de hacerse en los meses de Enero a Marzo de cada año para el tabaco en rama que se considere conveniente adquirir en la próxima campaña por los medios establecidos en el artículo 27, relacionando al efecto las existencias con que a la sazón cuenta y los datos relativos a la situación que ofrezcan

los mercados de origen respecto a los tabacos cuya adquisición se proponga y de aquellos que puedan reemplazarlos en casos de necesidad o conveniencia.

En la práctica, según ha podido deducirse, no se ha verificado la propuesta y aprobación del Ministro en adquisiciones realizadas a partir de la vigencia del actual contrato, limitándose la Compañía a efectuar las adquisiciones según aconsejaba la conveniencia de la Renta, infracción que el Tribunal señala por estimar muy importante el cumplimiento de un precepto, en este caso incumplido, que condiciona las facultades e iniciativas de la Compañía en orden a determinar la cantidad y calidad de las adquisiciones que hayan de efectuarse en cada campaña.

En cuanto a las adquisiciones del tabaco en rama, la cláusula 12 del Convenio dispone se lleven a efecto por la Compañía, de acuerdo con la Representación del Estado, por los procedimientos más ventajosos, y el artículo 28 del Reglamento autoriza al Consejo de Administración para, de acuerdo con la Representación del Estado, verificar las compras por concurso o por gestión directa, según aconseje en cada caso el interés de la Renta, dándose la particularidad de que, excepto los tabacos de Canarias y Filipinas, regulados por las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1903 y 18 de Junio de 1927, respectivamente, las adquisiciones de tabacos en rama se realizan por compras directas, por comisiones de funcionarios técnicos enviados a los mercados o valiéndose de los representantes de la Compañía en ellos, procedimiento que no se ajusta a los preceptos que rigen para la contratación administrativa en general, marcados en el capítulo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

V

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

Insistentemente reclama el Tribunal en sus Memorias anuales el cumplimiento de la ley de Administración y Contabilidad en materia de contratos para que sean remitidos al mismo dentro de los treinta días siguientes al de su celebración para su registro y examen, y una vez más llama la atención de las Cortes sobre la inobservancia de tan importante disposición por Centros y dependencias públicas que por los servicios a ellos encomendados celebran contratos comprendidos por su cuantía en los preceptos del artículo 64 de dicha ley, y, por tanto, obligados a su remisión a este Alto Cuerpo, y sobre el lamentable retraso con que se reciben los pocos que a él llegan y la incompleta documentación de algunos que anula la eficacia y entorpece la misión del Tribunal de velar por el exacto cumplimiento de las leyes económicas e inversión de los caudales públicos en servicios y obras del Estado.

Pero tiene la satisfacción de hacer constar que de los contratos sometidos a su examen pocos son los que adolecen de defectos e infracciones

de la ley, si bien procede recomendar a las Autoridades ante quienes se celebran los concursos y subastas que se abstengan de admitir, como en algún caso ha ocurrido, proposiciones que no se ajusten estrictamente a las condiciones exigidas para tomar parte en ellas, evitando la toma en consideración de las que no las reúnan, que, aun desestimadas en el acto de la subasta, pudieran ser objeto de protestas y afectar a su validez.

En alguno, que por la especialidad del suministro se contrata directamente con la casa productora, se aprecian deficiencias en su condicional por no exigirse garantías concretas en cuanto al cumplimiento del compromiso ni se prevé la necesidad de fabricar la misma materia, si el servicio lo reclamase, en otro Establecimiento del Estado que el señalado en el contrato, poniendo de manifiesto la necesidad de que la Administración, al contratar servicios y suministros del Estado, adopte garantías para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que con él contraigan, cumpliendo así lo que dispone el artículo 60 de la ley de Contabilidad.

En otros, como queda dicho, ha observado el Tribunal censurables procedimientos en la tramitación de los expedientes e infracciones de la ley que considera pertinentes hacer constar en la presente Memoria.

MINISTERIO DE ESTADO

Reclamado por este Tribunal el expediente relativo a las obras en el edificio del Ministerio de Estado y renovación del mobiliario del mismo que aquel Departamento ministerial no consideraba comprendido entre los que la ley de Contabilidad obliga a someterlos a la toma de razón y examen de este Alto Cuerpo, por haber realizado las obras y suministros por administración, sin las formalidades de subasta o concurso, ha sido objeto de especial estudio, confirmando la opinión que el Tribunal tenía formada respecto a la existencia de una manifiesta infracción de la ley de Administración y Contabilidad.

Iniciadas las obras en 1929 con la concesión de un crédito extraordinario de 326.583,06 pesetas, fueron exceptuadas de las formalidades de subasta por Real decreto de 6 de Octubre del mismo año, en razón a la urgencia del caso y por estimarlo comprendido en el apartado 4.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad, y no agotado el crédito al finalizar el año, el sobrante de 250.422,15 pesetas pasó al presupuesto siguiente de 1930.

Con la inversión de este crédito no terminaron las obras que habían de llevarse a cabo para cumplir el programa trazado, y al redactarse el presupuesto para 1931, se incluyó un crédito de 1.405.000 pesetas para adquisición, construcción, reformas e instalaciones de edificios con destino a residencias diplomáticas y mejoras en el edificio y mobiliario del Ministerio de Estado, y éste, considerando que las obras de que se trata se hallaban incluidas completamente en la excepción señalada en el apartado 4.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad por cuanto habían de llevarse a cabo sin interrumpir el despacho de las distin-

tas Dependencias del Ministerio, y en estas condiciones era imprescindible confiarlas a personas conocidas y de absoluta confianza para tener la seguridad de que no había de aprovecharse la oportunidad para facilitar indiscreciones o investigaciones en los archivos y hasta posibles sustracciones de documentos, obtuvo del Consejo de Ministros autorización mediante Real decreto de 2 de Febrero de 1931, que las declaró exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, para ser concertadas directamente con cargo al crédito de la Sección 2.ª, capítulo 9.º, artículo único del presupuesto de gastos que fue concedido por otro Real decreto de 7 del mismo mes, previo informe de la Intervención general, por un total de 1.034.005,10 pesetas.

En uno y otro caso se aplicaron inadecuadamente las excepciones de la Ley, pues el apartado 4.º del artículo 55 que se invoca, relativo a los casos de excepción de las solemnidades de subasta o concurso en contratos de servicios y obras públicas, sólo es aplicable a los que la seguridad del Estado exija garantías especiales o gran reserva por parte de la Administración, y en el presente no se aprecia que pueda existir peligro alguno para aquella seguridad y reserva si, como no puede dardarse, es perfecto el manejo y custodia de documentos encomendado a los funcionarios del Ministerio y que, por otra parte, tratándose de personal ajeno al mismo, el que, forzosamente, había de emplearse en las obras e instalación del mobiliario, igual sería el peligro, de existir alguno, realizáranse aquéllas por administración o mediante subasta o concurso, como taxativamente lo exige el artículo 47 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en este caso incumplida.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Por autorización concedida en Real decreto de 12 de Marzo de 1924, el Archivo Facultativo y Museo de Artillería contrató directamente, sin las formalidades de subasta, con la Sociedad Española de Construcción Naval el suministro de 60 ametralladoras sistema "Vickers Barthier", de ellas 50 con equipos completos, por un importe de 273.624 pesetas, con cargo a un suplemento de crédito otorgado para servicios de Artillería por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 al capítulo tercero, artículo único, de la Sección 13, "Acción en Marruecos", aplicando al efecto el Real decreto de 18 de Septiembre del mismo año 1923, por el que restablecidas las disposiciones del de 16 de Agosto de 1921, se autorizaba al Gobierno para suspender la observancia de las disposiciones contenidas en el capítulo quinto de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sobre contratación de servicios y obras en Guerra y Marina cuando éstos tengan carácter de perentoriedad y urgencia.

Pero aun suponiendo que el presente contrato fuera de los comprendidos en aquella disposición por tratarse de material de guerra de determinado sistema y urgente su destino a las brigadas de reserva del Ejército de África, adolece su tramitación de omisión

nes y defectos como el de la forma de pago, que, como informó a su tiempo la Intervención civil de Guerra y Marina, no se ajusta al Reglamento de contratación ni quedan garantizados suficientemente los intereses del Estado para el caso de incumplimiento del contrato por parte de la entidad suministradora, a la que no se la exige fianza alguna, por el contrario, se le anticipa el 10 por 100 del importe total a la aprobación del contrato; pues si bien por la condición quinta de las económicas legales podía imponerse un descuento del 5 por 100 del total importe del suministro si no se entregaba el material en la forma estipulada en la segunda de dichas condiciones y plazo de cuatro meses fijado en la condición segunda de las técnico-facultativas, resultaría perjudicado el servicio de retrasarse la entrega e ineficaz la declaración de urgencia alegada para la exención de las formalidades de subasta o concurso y demás prescripciones del capítulo quinto de la ley de Contabilidad, que con tanta facilidad se declara en suspenso.

Por otra autorización concedida en Real decreto de 21 de Noviembre de 1924, el Archivo Facultativo y Museo de Artillería contrató directamente con la Sociedad "Unión Española de Explosivos" la fabricación y suministro de 30.000 kilogramos de trilita, importantes 264.000 pesetas, con cargo a igual partida del suplemento de crédito concedido al capítulo 3.º, artículo único de la Sección 13, "Acción en Marruecos", por Decreto de 29 de Septiembre del mismo año.

En la tramitación de este expediente se han omitido informes de los taxativamente exigidos por la ley de Contabilidad, basándose estas omisiones en que la Junta Superior Económica del Ministerio de la Guerra considerase comprendida esta adquisición en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, sin otros informes que confirmasen el carácter de necesidad y urgencia que exige dicho Decreto.

No puede admitir el Tribunal, y ello le obliga a ponerlo en el superior conocimiento de las Cortes, el que se aceptase con tanta facilidad la sustitución de los informes de Intervención, encomendada en aquella fecha al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y del Consejo de Estado, con un acta de aprobación del servicio por dicha Junta Superior Económica, interesada, como es muy natural, en favor de los de su departamento, sin antes oír a los Centros que, por virtud de la ley, son llamados a informar en tan importante función del Estado como es la contratación de los servicios públicos.

MINISTERIO DE MARINA

El Real decreto de 30 de Junio de 1924 autorizó al Ministerio de Marina para proceder a la novación del contrato de 30 de Abril de 1923 con don Horacio Echevarrieta y Maruri, referente a la habilitación del motovelero "Minerva" para Escuela de Guardias marinas, convenir otro de nueva construcción con este destino y determi-

nar lo conveniente acerca del que había de darse al casco del "Minerva".

Con respecto a esta última parte del Decreto, y dispuesto de Real orden la habilitación del referido casco para pontón de carbón en Barcelona, con el gasto mínimo y eficiencia máxima, la Comisión inspectora de los Arsenales de Cádiz y Matagorda elevó a la Superioridad, con informe favorable, el proyecto, y presupuesto de transformación en pontón carbonero, redactados por la Casa Echevarrieta, en un plazo de cinco meses y 481.058,55 pesetas de costo, que la Sección de Ingenieros estudió e informó de conformidad con la opinión de la Comisión inspectora, que propone el comienzo de las obras en parte por presupuesto fijo y en parte por la fórmula con que trabajaba la Sociedad Española de Construcción Naval.

Contra lo informado por la Intendencia general de Marina, partidaria de que las obras debieran sacarse a concurso porque seguramente existirían diferentes Empresas que pudieran realizarlas con todas las garantías de acierto necesarias, y por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por el Consejo de Estado, contrarios a la excepción de subasta y concurso, el Directorio Militar, teniendo en cuenta la opinión de la Junta Superior de la Armada de que la transformación del motovelero "Minerva" debe hacerse en la bahía de Cádiz por las dificultades y peligros que encierra el traslado del buque a otro puerto, cuya realización serviría además para solucionar en parte la crisis obrera, acordó, y por Real decreto de 22 de Enero de 1925 dispuso contratar directamente con D. Horacio Echevarrieta en los Astilleros de Cádiz dichas obras de transformación, estimando para ello comprendido el caso en el número 3.º del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

El Tribunal de Cuentas, al examinar este contrato llevado a efecto con la Casa concesionaria bajo el oportuno pliego de condiciones y por el precio de 481.058,55 pesetas, estima que los motivos alegados para la exención de subasta o concurso al mismo aplicada no son de los taxativamente señalados en el párrafo tercero del artículo 55 de la ley de Contabilidad que en el Decreto de concesión se invoca como de reconocida urgencia que por circunstancias imprevistas no dieran lugar a los trámites de subasta, y, por tanto, infringida la ley, le es obligado dar cuenta de ello a las Cortes.

*
* *

Otro de los contratos de que procede dar conocimiento a las Cortes es el concertado por el Ramo de Marina con la "Unión Naval de Levante, S. A." para la construcción y entrega de un dique flotante de 2.000 toneladas con destino a la Base naval de Mahón.

Iniciado este expediente en 4 de Noviembre de 1921 por la Jefatura de aquella Base naval e informado favorablemente por la Sección de Material del Estado Mayor General, fué redactado el oportuno pliego de bases generales para contratar por concurso la construcción y entrega de dicho dique, pa-

sando a informe de los Centros asesores del Ministerio y de la Intervención civil de Guerra y Marina, que estimaron justificado el concurso y aplicable el gasto a los créditos remanentes de la Ley de 17 de Febrero de 1915, si éstos fueran suficientes a cubrir el de 3.600.000 pesetas calculado en el proyecto.

La Comisión permanente del Consejo de Estado formuló observaciones respecto a la pertinencia de incluir este gasto entre las obras previstas en dicha Ley de 17 de Febrero de 1915, cuya responsabilidad remitió al Ministro y Cuerpos Consultivos en que se apoyaba para acordarlo, hizo constar la falta de proporcionalidad del gasto con la consignación total y prestó su conformidad a las bases redactadas para la convocatoria del concurso previas pequeñas rectificaciones de errores materiales observados en la redacción de los pliegos.

Por disposición ministerial de 28 de Noviembre de 1922, quedó en suspenso la convocatoria del concurso, y a repetidas instancias de la Jefatura de la Base Naval de Mahón, en Noviembre de 1923, Mayo de 1924 y Febrero de 1926, pasó el expediente a nuevos informes de las Secciones de Ingenieros y de Campaña del Ministerio, que propusieron modificaciones del proyecto inicial y originó la redacción de un nuevo y definitivo pliego de bases para el concurso.

Certificado por la Ordenación de Pagos la existencia de crédito para las 600.000 pesetas de la primera anualidad, en el concepto de obras y adquisiciones comprendidas en el artículo 2.º de la Ley de 17 de Febrero de 1915, del presupuesto extraordinario, fué informado favorablemente por la Intervención Central, Asesoría general y Junta Superior de la Armada, pasando al del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones interventoras, que estimó precisas mayores aclaraciones respecto a la pertinencia de incluir esta adquisición en el artículo 2.º de la referida Ley de 17 de Febrero de 1915, e interesó expresión concreta del fundamento que para ello hubiera para evitar erróneas interpretaciones, aclaraciones que no le fueron hechas, resolviendo el Ministro, con fecha 7 de Junio de 1927, convocar a concurso.

Bastan los autorizados informes del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda pública de que queda hecho mérito, para apreciar la interpretación abusiva de la Ley de 17 de Febrero de 1915, pues si bien es cierta la existencia en el artículo 2.º de una partida de 3.800.000 pesetas, bajo el epígrafe "Puertos de refugio", distribuida en dos apartados, de 2.000.000 de pesetas para la habilitación necesaria en los puertos que se designen como refugio de torpederos y sumergibles, y 1.800.000 para varaderos flotantes, no cabe suponer que el propósito del legislador fuese el de comprender en esa consignación un sólo dique y pontón cuyo coste consume la totalidad de la partida, dejando indotados los restantes puertos de refugio que en ella debían tener cabida, y aun cuando esta cifra, como todas las comprendidas en el programa naval de 1915, fueron aumentadas por la Ley de 11 de Enero de 1922, no autoriza este aumento por sí sólo

a suponer comprendida la adquisición en dicha partida, pues ni se hizo mención alguna de él ni la cuantía del aumento en la porción prorrateable a puertos de refugio permitiría ese dispendio sin quedar desatendidos los demás.

Abona esta interpretación el que en la Ley de 1915 se hace constar de manera precisa al dotar el Departamento de Cartagena, la adquisición de un dique, consignando a tal efecto 2.000.000 de pesetas, y es de suponer que de haber previsto la de diques de aquel precio para los puertos de refugio, que dota conjuntamente, no hubiera dejado de mencionarlo ni menos hubiera consignado para ellos tan exigua dotación.

Aun cuando no cabe asegurar que por consecuencia de este contrato se hayan originado perjuicios al Erario público, pues faltan elementos para apreciar el daño que se ha podido originar a otros puertos de refugio al aplicar tan elevada cifra a esta adquisición, para uno solo, lo que sí es indudable, pues lo corrobora el haber acudido al concurso dos casas constructoras solamente, que de haberse utilizado el procedimiento de subasta, como en él es obligada la adjudicación al mejor postor, hubieran concurrido más licitadores con el consiguiente afinamiento de precios y probable rebaja en la cifra presupuesta.

No puede servir de excusa para el quebrantamiento de esta norma legal la índole técnica de la adquisición y su aplicación a fines de defensa nacional, pues medios concede la ley de Contabilidad en sus artículos 52 y 55 para contratar sin las formalidades de subasta o concurso; ahora bien, que para utilizar tales arbitrios legales es indispensable la justificación de circunstancias que tal vez no concurrían y la observancia de trámites ineludibles, medidas que el legislador, previsora y estableció para evitar abusos, que en este caso se han hecho notar por los organismos consultivos llamados a garantizar la concesión de tales privilegios.

Aparte esta fundamental infracción, se advierten otras que no carecen de importancia, cual son: el haberse exigido como fianza solo un 8 por 100 del precio de la adjudicación, cifra más exigua que la exigida para los contratos por subasta, no obstante tratarse en este caso de obras y mecanismos más delicados que los asegurados con el 10 por 100, y que de acusar algún defecto o deficiencia durante el plazo de garantía es presumible que el coste de la reparación excediese de esa cifra, quedando, por tanto, desatendidas en este esencial aspecto las previsiones del artículo 60 de la ley de Contabilidad, omisión ésta que tiene su complemento en la forma de pago estipulada que permite la percepción de un 20 por 100 del precio de adjudicación, cifra que rebasa la consignación de 600.000 pesetas fijado para el primer año, con solo tener la casa constructora hecho un acopio de material para el casco en el astillero, material que como apesar de tal pago seguiría perteneciendo a la Casa constructora, pues nada se dice en contrario, ninguna garantía existe de que en todo caso sería aplicado a esta construcción.

Se observa también en cuanto al pago de los restantes plazos, salvo el úl-

timo que exige la prueba de las instalaciones, las cuales, por haberse de entregar en Mahón, serían posteriores a la recepción provisional, pero es evidente que todos los anteriores pagos se habrían de efectuar contrariando los preceptos del Reglamento para la contratación en los Ramos de Guerra y Marina, que prohíben tal forma de pago, siendo de advertir en orden a los plazos estipulados que tramitado todo el expediente sobre el supuesto de que se satisfaría el precio de estas adquisiciones en plazos, anuales, de los que el primero ascendería a 600.000 pesetas, lo que hacía suponer que el total abarcaría distintas anualidades del presupuesto extraordinario, al fijarse las condiciones de este contrato se impuso el plazo de entrega de catorce meses y, por tanto, el de pago, ya que las distintas entregas están vinculadas a la marcha de la construcción, de donde se infiere que el gasto se había de hacer con cargo a un solo ejercicio o de dos a lo sumo, respecto a cuyo extremo carece el expediente de los debidos informes y certificaciones de existencia de crédito, o se suscribieron unas condiciones de pago que no se habían de cumplir, con la consiguiente reserva por parte del adjudicatario de cumplir sus recíprocas obligaciones, lo cual estaría en pugna con la formalidad que en estos contratos debe presidir.

* * *

Con la misma Sociedad anónima "Unión Naval de Levante" se contrató, mediante concurso de proposiciones libres, una grúa flotante de cien toneladas, con destino a la Base naval de Cádiz, cuya adquisición se consideró comprendida entre las obras y construcciones navales a que se refiere el Decreto de 9 de Julio de 1926 por tratarse de un elemento indispensable para la habilitación de las Bases navales.

Se tramitó el expediente que es de rigor en estos casos y se adjudicaron las obras que comprende el referido concurso de Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1927, sin que en él aparezcan cumplidos ineludibles preceptos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por estimar comprendida esta adquisición entre las que autoriza la del plan de obras y construcciones de la Marina de 17 de Febrero de 1915, para celebrar concursos libres sin los requisitos que la de Contabilidad exige en la contratación de servicios públicos.

Pero en uno u otro caso es indudable que la precitada ley de Contabilidad está incumplida, por no haberse tomado el acuerdo en Consejo de Ministros y haberse prescindido de los informes del Consejo de Estado que terminantemente exigen los artículos 52 y 57 de la precitada Ley, y ello obliga al Tribunal a hacer mención del hecho en esta Memoria.

* * *

Para la adquisición e instalación de cinco depósitos de combustible líquido en la Base naval de Cartagena, se inició expediente de complicada y larga duración en 4 de Julio de 1921, en el que repetidamente informaron los Centros técnicos y administrativos de

Marina, sufriendo importantes modificaciones las bases del concurso, al que, por su especialidad, había de someterse la adjudicación de las obras, como comprendidas en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad, que autoriza al Gobierno para disponerlo por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo de Estado.

Sólo en parte se cumplió este precepto de la Ley con los informes de la Intervención civil de Guerra y Marina y Comisión permanente del Consejo de Estado de 17 de Abril y 18 de Mayo de 1923, sin que en el expediente aparezca el Real decreto autorizándolo como la Ley y el informe de la Intervención civil lo recomiendan, acogiéndose sin duda a los preceptos del de 18 de Septiembre de 1923, que a propuesta del Directorio Militar dejó en suspenso la observancia del capítulo 5.º de la ley de Contabilidad en la contratación de servicios y obras de carácter urgente de los Ramos de Guerra y Marina, suspensión que había de concederse por Real decreto, previo asesoramiento del Directorio Militar, que tampoco aparece en el expediente.

Después de larga suspensión se reprodujo éste por la necesidad de acopiar combustible líquido, manifestada por la Comandancia general del Arsenal de Cartagena, y con nuevos informes de los Centros técnico y administrativos de Marina se redactaron nuevas bases para un concurso libre, que fueron aprobadas por Real orden de 17 de Marzo de 1925, presentándose cuatro proposiciones de otras tantas casas españolas que la Junta admitió, sin perjuicio de la superior resolución que le estaba reservada al Ministro por la base 6.ª del Pliego de condiciones generales, con atribuciones para aceptar la que estimase más benéfica, sin atender al precio ofrecido, o rechazar todas, y para invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introdujeran determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallasen taxativamente fijados en las bases, concretando la respuesta los requeridos a manifestar si accedían a no a las modificaciones que se le pidieran, sin proposición de otras por su parte.

Este procedimiento originó los imprescindibles informes de los Centros técnicos que propusieron nuevas modificaciones, de las que se dió vista a las casas concursantes, y, con sus contestaciones, pasaron una vez más a informe de dichos Centros y de la Sección de Intervención del Ministerio, la que, aun cuando considera alteradas las bases generales del concurso por ser cinco en vez de cuatro y de doble capacidad los depósitos, estimó que podían aceptarse las modificaciones sin anular el concurso, para no demorar la ejecución de las obras, ya que del examen de las cuatro proposiciones presentadas, practicado por la Sección de Ingenieros, resultaba, técnicamente, la única admisible la formulada por D. Horacio Echevarrieta ampliada en su escrito de 25 de Noviembre de 1925, y si bien considera exagerado el precio de 4.015.905 pesetas a que ascendía el

presupuesto de las obras comprendidas en la oferta B, podía aceptarse en evitación de los perjuicios para el servicio que ocasionara el retraso en ejecutarla, limitándose la Intervención en este particular a exponer que el expediente se había tramitado para un servicio calculado en 1.015.000 pesetas, que con las modificaciones introducidas se eleva a 4.015.905 pesetas, por lo que considera necesario el informe del Tribunal Supremo de la Hacienda pública antes de la adjudicación definitiva del servicio.

Elevado el expediente a informe de dicho Tribunal en funciones interventoras y al del Consejo de Estado, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 67 de la ley de Contabilidad, el primero de dichos Cuerpos aprobó el emitido por la Intervención Central de Marina, accediendo a lo propuesto en la forma y trámites reglamentarios. El Consejo de Estado estimó comprendido el caso en el párrafo y artículo indicados, cuyo gasto debería ser autorizado por Decreto, previo acuerdo del Consejo de Ministros, sin perjuicio de llamar la atención sobre la importancia de las innovaciones introducidas en el curso del expediente, que alteran su alcance económico, elevando considerablemente el importe de las obras, circunstancia ésta susceptible de influir en el ánimo de los concursantes y en los términos de sus ofertas si se hubiera conocido oportunamente.

A pesar de tan interesante indicación, se autorizó el gasto de 4.814.955 pesetas por Real decreto de 28 de Abril de 1926 y por Real orden de 8 de Mayo siguiente se adjudicó definitivamente la construcción e instalación de los cinco depósitos de petróleo en la Base naval de Cartagena a D. Horacio Echevarrieta y Maruri en el precio de 4.814.955 pesetas, autorizadas en el referido Real decreto.

Variadas las bases del concurso con el aumento del número y capacidad de los depósitos, que elevó el importe de las obras de 1.015.000 pesetas a 4.814.955, y en consideración a que no estaba debidamente autorizado, parecía indicada su anulación convocando a otro dentro de los preceptos establecidos por la ley de Contabilidad, con toda urgencia, si así se estimaba necesario, aunque la tramitación del expediente no lo revela, con el fin de que las casas concursantes, teniendo en cuenta tan importantes modificaciones confirmasen o variasen sus propuestas, y dando a la vez margen para la concurrencia de nuevas casas con posible beneficio del Tesoro y del servicio.

La celebración del concurso y la adjudicación de este servicio en la forma llevada a cabo representan serias infracciones de los preceptos que la ley de Contabilidad impone, y en cuanto a las bases económicas del contrato, se observan defectos iguales a los anteriormente señalados en otros contratos respecto a la cuantía de la fianza y a la forma de pago.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

La Dirección general de Comunica-

ciones, Sección de Telégrafos, debidamente autorizada, procedió a la adquisición de 51.150 postes de pino inyectados de creosota, de varias dimensiones, con destino al plan general de mejora de la red telegráfica aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, que mediante subasta se adjudicó definitivamente en Agosto de 1928 por la cantidad de 619.775 pesetas, con cargo al crédito con que fué incrementado el del capítulo 43, artículo 1.º de la Sección sexta del Presupuesto de 1924-25 y siguientes.

Como en otros contratos de igual clase y con idéntico destino de que se hizo referencia en la última Memoria relativa a la Cuenta general del Estado del año económico de 1930, se observan en éste importantes infracciones de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública por la omisión de informes del Consejo de Estado y Tribunal Supremo de Hacienda en funciones interventoras, que la Dirección general de Comunicaciones estimó innecesarios, fundándose en que habían sido oídos al instruir el expediente para incrementar en 14.525.777,78 pesetas el crédito a que se refiere el Real decreto mencionado de 28 de Abril de 1925, y el Tribunal los considera de ineludible obligación, porque es evidente que aunque hayan sido emitidos en aquél no puede prescindirse de ellos al contratar cada uno de los servicios u obras a que diera lugar el plan de conjunto, cuyos expedientes se tramitan separadamente con pliegos de condiciones diferentes que son objeto de informes técnicos y administrativos y han de ajustarse a los preceptos que regulan la contratación de los servicios y obras públicas, criterio que mantiene el Tribunal reiterando cuanto en su anterior Memoria dejó expuesto a fin de corregir erróneas interpretaciones de la ley de Contabilidad que puedan redundar en perjuicios para el servicio y para el Tesoro.

Previo expediente reglamentario, la Dirección general de Comunicaciones, Sección de Telégrafos, adquirió por gestión directa, sin las formalidades de subasta o concurso, 105 teletipógrafos Morkrun, modelo número 14, adaptados al Código Baudot, con teclado de cuatro filas, con destino al plan de conjunto de mejora de la red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, al precio de 670 dólares 50 centavos, que hacen un total de 70.402 dólares 50 centavos, abonables al cambio del día de la recepción del referido material, convenido en escritura pública otorgada en 13 de Agosto de 1929.

Ningún reparo ha de oponerse a la adquisición de dichos aparatos por gestión directa, ya que aparece justificado que se trata de material cuya exclusiva para España posee el adjudicatario y, por tanto, está comprendido entre las excepciones señaladas en el artículo 55 de la ley de Contabilidad, ni por lo que se refiere a las condiciones del contrato, en el que se garantiza con

una fianza el cumplimiento del mismo; pero si se ha de hacer constar que en la tramitación del expediente se ha prescindido del informe de organismos que, como el Consejo de Estado y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, que a la sazón ejercía funciones interventoras, debían ser oídos en contratos de esta naturaleza.

Tal omisión, que con la aquiescencia de la Asesoría reiteradamente impuso el Ministerio de la Gobernación, pone de manifiesto, además, la ilegalidad del Real decreto de 26 de Abril de 1925, que al aprobar el plan de conjunto de mejoras de la red telegráfica autorizó la contratación, prescindiendo de los preceptos de la ley de Contabilidad, que exigen no sólo aquellos informes en contratos de pesetas 250.000 en adelante, sino en todos los casos en que se prescinda de la subasta o concurso para acudir a la gestión directa, en los cuales es obligado también el acuerdo del Consejo de Ministros, que en el presente se omitió.

VII

ESTUDIO ESTADÍSTICO ACERCA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

En la serie de estudios estadísticos y comparativos sobre algunas de las contribuciones del Estado que con absoluta regularidad viene efectuando el Tribunal en sus anuales Memorias relativas a las cuentas generales, corresponde ocuparse en la del presente año de la contribución sobre Utilidades, cuya importancia no es necesario encarecer por tratarse de un recurso de los de mayor y más saneado rendimiento para el Tesoro.

Siguese en este trabajo el procedimiento establecido de agrupar en un estado, por cajas, los derechos reconocidos y los ingresos líquidos realizados en el último quinquenio, que comprende los ejercicios económicos de 1927 a 1931, a una sola cifra los tres conceptos o tarifas que constituyen esta contribución sobre las utilidades del trabajo personal, del capital y de ambos conjuntamente; proporción de los ingresos con relación a los derechos y su comparación con el quinquenio anterior para deducir las alteraciones que en más o en menos haya experimentado la recaudación.

Establecida esta contribución por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y modificada parcialmente por disposiciones posteriores que fueron refundidas en la de 22 de Septiembre de 1922, ha sido objeto en el último quinquenio, por Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, de una importantísima reforma en la tarifa primera, que exceptuó del gravamen a las utilidades del trabajo personal que no excedan de 1.500 pesetas anuales y varió el tanto por ciento de exacción en las escalas establecidas, produciendo sensible baja en la recaudación de esa tarifa en los años 1928 y 1929, repuesta considerablemente en los ejercicios siguientes y manteniendo, a pesar de ello, el creciente rendimiento de esta contribución en la cuantía siguiente:

Pesetas.

Quinquenio de 1901 a 1905.....	612.995.342,94
Idem de 1906 a 1910.....	667.158.263,49
Idem de 1911 a 1915.....	694.902.407,41
Idem de 1916 a 1920-21.....	951.060.198,28
Idem de 1921-22 a 1925-26.....	1.657.710.871,57
Idem de 1927 a 1931.....	1.939.438.930,03

Sin contar con los restos pendientes de cobro, cuya mayor parte se hacen efectivos por Resultas de ejercicios cerrados, que en el quinquenio de 1911 a 1915 ascendieron a 36.689.336,79 pesetas; en el de 1916 a 1920-21, a pesetas 91.624.638,28; en el de 1921-22 a 1925-26, a 157.068.860,19, y en el de 1927 a 1931, a 285.914.720,02 pesetas.

Otra interesante modificación introdujo el Real decreto de 2 de Enero de 1928 en la escala comprendida en el número 3.º de la tarifa 2.ª del artículo 4.º de la ley Reguladora, texto refundido, para equiparar la tributación de la renta fija a la variable, que, con

las escalas entonces vigentes, resultaban en injustificable desigualdad.

La marcha ascendente de esta contribución en el último quinquenio, que, como queda dicho, comprende los ejercicios económicos de 1927 a 1931, en cada una de las tres tarifas en que está dividida, acusa claramente la influencia de las modificaciones indicadas y la reacción recaudatoria seguidamente operada, según puede observarse en los siguientes datos que a la vez sirven para comparar lo que resulta gravado el trabajo personal con lo que por igual concepto tributa el capital y éste juntamente con el trabajo personal.

	Tarifa 1.ª	Tarifa 2.ª	Tarifa 3.ª
1927.....	121.708.141,36	146.955.850,03	86.822.345,29
1928.....	107.017.346,77	150.715.038,46	94.506.369,79
1929.....	116.682.110,06	149.589.274,95	108.995.020,74
1930.....	128.375.518,69	171.808.305,82	118.402.912,03
1931.....	132.036.691,25	173.099.762,54	123.724.242,25
Totales.....	605.819.808,13	792.168.231,80	532.450.990,10

Del estudio comparativo a que da lugar el estado demostrativo, por Cajas, de los derechos reconocidos a favor de la Hacienda en los cinco últimos presupuestos liquidados, y el de los ingresos líquidos realizados resulta que los ingresos del último quinquenio, con relación al anterior, han experimentado un considerable aumento en la mayor parte de las provincias, significándose por su importancia, Madrid, con pesetas 221.515.056,98; Barcelona, con pesetas 119.927.742,33; Sevilla, con pesetas 12.921.489,03; Valencia, con pesetas 9.554.086,52; Vizcaya, con 7.312.900,33; Huelva, con 6.595.328,49; Santander, con 5.126.821,52; Las Palmas, con pesetas 4.399.363,97; Cádiz, Guipúzcoa, Oviedo, Zaragoza y Santa Cruz de Tenerife, que pasan de los tres millones; Coruña, Gerona y Jaén, de los dos millones; Málaga y Baleares, de un millón, y el res-

to, hasta el número de 21 Cajas, la mayor parte está representado el aumento por cientos de miles de pesetas. Por el contrario, las de Avila, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Huesca, Lugo, Navarra, Orense, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Central y Deuda pública y Clases pasivas acusan importantes bajas, muy particularmente la Central, con 53.218.495,27 pesetas, y la Deuda, con 116.672.811,65 pesetas, que en esta última está indicada por el notable descenso que se observa en la proporción de los ingresos obtenidos con relación a los derechos reconocidos, cuyo porcentaje se reduce del 92,40 por 100 del quinquenio anterior, al 70,91 por 100 del último quinquenio, producido por los cuantiosos restos pendientes de cobro en fin de cada uno de los cinco ejercicios.

En cuanto a dicha proporción entre

los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda y los ingresos líquidos realizados en las provincias, excluyendo por su especialidad las Cajas de la Tesorería Central, Deuda pública y Clases pasivas y Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, siguese observando notables diferencias que en orden de mayor a menor porcentaje ocupan el siguiente lugar:

Alava, con el 100 por 100, mantiene, como en el quinquenio anterior, el primer lugar.

Pasan del 95 por 100 diez provincias: Navarra, con el 99,17 por 100; Palencia, 98,42; Segovia, 98,36; Santander, 98,35; Guadalajara, 97,93; Coruña, 96,72; Burgos, 96,41; Valladolid, 96,38; Avila, 96,10, y Madrid, 95,08.

Del 90 por 100 al 95 por 100, veintuna provincias: Soria, con el 94,94; Lugo, 94,26; Toledo, 93,69; Zaragoza, 93,52; Teruel, 93,19; Oviedo, 92,95; Albacete, 92,82; Cádiz, 92,70; Orense, 92,61; Salamanca, 92,44; Gerona, 92,30; Huelva, 92,29; Cuenca, 91,98; Pontevedra, 91,63; Valencia, 91,61; Guipúzcoa, 91,58; Lérida, 91,42; Cáceres, 91,07; León, 90,73; Santa Cruz, 90,25, y Baleares, 90,22.

Del 85 al 90 por 100, doce provincias: Córdoba, con el 89,89 por 100; Logroño, 89,69; Ciudad Real, 89,29; Málaga, 87,63; Huesca, 87,43; Zamora, 87,20; Sevilla, 86,99; Murcia, 86,77; Barcelona, 86,74; Tarragona, 86,50; Granada, 86,43, y Badajoz, 86,15.

Del 80 al 85 por 100, cinco provincias: Alicante, con el 84,11 por 100; Castellón, 84,04; Jaén, 82,75; Las Palmas, 82,44; Almería, 80,19, y con el 76,28 por 100, Vizcaya.

Comparadas estas proporciones con las del quinquenio anterior, resulta notablemente alterado el orden de las provincias, pues si bien algunas se mantienen en un aproximado tanto por ciento, las más sufren alteraciones que las elevan o descienden de lugar, pero, en general, la mayoría, elevan su porcentaje con relación al anterior quinquenio, aproximándose a la perfección recaudatoria.

Es cuanto el Tribunal de Cuentas de la República, con la conformidad de su Fiscal, tiene el honor de elevar a conocimiento de las Cortes.

Madrid, 8 de Febrero de 1933.—Pedro Gómez Chaix, Presidente.—Antonio González Cedrón.—Alberto López Selva.—Arturo Valgañón.—José Domínguez Barbero.—José Centeno.—Calixto Ramos.—Alejandro Benito y Curto, Secretario general

ESTADO demostrativo, por Cajas, de los derechos líquidos reconocidos a favor de la Hacienda por la Contribución de Utili otros y comparación de los de este

CAJAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRESOS LIQUIDOS		
	1927	1928	1929	1930	1931	TOTAL	1927	1928	1929
Alava.....	651.059,59	536.943,07	580.631,35	565.888,64	716.676,07	3.051.198,72	651.059,59	536.943,07	580.631,35
Central.....	18.825.241,53	15.375.197,90	13.921.694,33	16.740.443,72	20.753.543,38	85.616.120,86	18.825.241,53	15.375.197,90	13.921.694,33
F. de la Moneda...	45.199,84	50.517,13	60.430,89	66.945,32	39.427,03	262.520,21	45.199,84	50.517,13	60.430,89
Navarra.....	989.171,11	373.112,80	572.225,93	506.877,23	487.361,70	2.928.748,77	989.171,11	373.112,80	548.089,28
Paftucia.....	677.553,69	524.871,07	641.713,61	630.428,19	395.118,33	3.084.633,64	677.553,69	524.871,07	641.713,61
Segovia.....	619.599,77	374.067,91	417.887,82	4.851.071,60	504.156,23	2.310.830,06	619.599,77	374.067,91	353.933,55
Santander.....	4.552.198,14	4.980.490,19	4.618.207,19	4.851.071,60	5.725.588,54	24.727.555,66	4.552.198,14	4.980.490,19	4.618.207,19
Guadalajara.....	635.393,51	397.246,41	447.724,78	528.991,91	578.502,00	2.587.858,61	635.393,51	397.246,41	447.724,78
Coruña.....	4.426.335,67	3.249.141,85	3.197.718,58	3.743.457,37	3.946.491,33	18.563.144,80	4.426.335,67	3.249.141,85	3.197.718,58
Burgos.....	1.202.034,81	874.595,16	972.671,69	1.348.596,59	1.005.162,49	5.403.060,74	1.202.034,81	874.595,16	972.671,69
Valladolid.....	3.039.797,37	2.061.422,83	2.250.836,91	2.478.590,15	2.753.469,48	12.584.116,74	3.039.797,37	2.061.422,83	2.250.836,91
Avila.....	537.893,07	363.154,49	393.492,64	509.042,26	458.985,92	2.262.568,38	537.893,07	363.154,49	393.492,64
Madrid.....	111.538.930,59	115.385.921,07	130.307.053,35	150.224.603,81	167.911.606,78	675.368.115,60	111.538.930,59	115.385.921,07	130.307.053,35
Soria.....	434.408,21	288.563,10	293.742,70	393.343,23	337.566,07	1.747.623,31	434.408,21	288.563,10	293.742,70
Lugo.....	633.151,29	433.487,21	468.338,47	485.167,44	696.844,44	2.716.988,85	633.151,29	433.487,21	468.338,47
Toledo.....	1.097.740,06	737.191,05	814.331,89	793.144,09	869.012,86	4.311.419,93	1.097.740,06	737.191,05	814.331,89
Zaragoza.....	4.050.614,35	4.712.192,44	5.163.892,08	5.735.351,78	5.703.253,08	25.965.303,73	4.050.614,35	4.712.192,44	5.163.892,08
Teruel.....	654.725,20	411.152,22	432.713,99	507.349,44	582.927,12	33.490.547,36	654.725,20	411.152,22	432.713,99
Oviedo.....	6.782.215,44	6.067.595,88	6.569.181,87	7.619.781,81	6.451.772,36	33.490.547,36	6.782.215,44	6.067.595,88	6.569.181,87
Albacete.....	957.723,28	902.248,93	913.313,27	841.264,94	864.378,61	4.478.929,03	957.723,28	902.248,93	913.313,27
Cádiz.....	4.982.406,58	5.718.070,46	5.578.291,84	5.841.073,10	5.507.707,14	27.627.549,12	4.982.406,58	5.718.070,46	5.578.291,84
Orense.....	821.157,67	582.727,73	549.041,83	640.337,15	660.371,57	3.253.635,95	821.157,67	582.727,73	549.041,83
Salamanca.....	1.200.981,83	1.023.313,94	998.309,28	1.125.029,79	1.125.895,22	5.473.530,06	1.200.981,83	1.023.313,94	998.309,28
Gerona.....	2.080.594,39	1.814.141,20	1.898.926,44	2.301.010,19	1.849.709,23	9.944.181,45	2.080.594,39	1.814.141,20	1.898.926,44
Huelva.....	1.935.121,29	2.360.158,63	2.590.873,84	3.781.732,16	4.227.989,08	14.905.075,00	1.935.121,29	2.360.158,63	2.590.873,84
Cuenca.....	645.545,70	406.703,55	492.225,21	568.779,60	531.883,12	2.665.303,58	645.545,70	406.703,55	492.225,21
Pontevedra.....	1.106.384,35	2.255.010,83	2.174.247,32	2.411.553,44	2.366.303,58	10.313.409,52	1.106.384,35	2.255.010,83	2.174.247,32
Valencia.....	7.508.040,84	7.225.218,98	7.990.326,79	8.536.677,26	8.327.452,14	39.587.716,01	7.508.040,84	7.225.218,98	7.990.326,79
Guipúzcoa.....	1.091.711,97	2.581.929,60	2.653.980,54	3.496.330,64	2.787.047,23	13.510.999,98	1.091.711,97	2.581.929,60	2.653.980,54
Lérida.....	1.086.080,16	905.757,37	882.147,05	976.116,26	929.530,11	4.779.630,95	1.086.080,16	905.757,37	882.147,05
Cáceres.....	904.301,86	779.218,51	657.095,53	901.500,67	775.784,97	4.017.901,54	904.301,86	779.218,51	657.095,53
León.....	1.153.067,49	844.255,99	830.421,81	923.796,98	951.793,41	4.703.335,63	1.153.067,49	844.255,99	830.421,81
Sta. Cruz Tenerife.	1.568.451,79	1.023.085,95	1.864.898,83	1.788.491,10	2.699.289,87	8.944.217,54	1.568.451,79	1.023.085,95	1.864.898,83
Baleares.....	2.595.917,96	2.217.437,57	2.140.316,20	2.023.379,96	2.363.709,71	11.340.761,40	2.595.917,96	2.217.437,57	2.140.316,20
Córdoba.....	2.313.639,68	2.057.080,87	2.199.045,93	1.557.963,33	2.587.034,15	10.714.763,96	2.313.639,68	2.057.080,87	2.199.045,93
Logroño.....	831.312,54	1.135.753,18	1.065.845,39	828.977,68	1.078.175,16	4.940.063,95	831.312,54	1.135.753,18	1.065.845,39
Ciudad Real.....	1.321.633,13	1.104.340,84	1.194.534,50	1.277.209,10	1.076.123,97	5.973.841,54	1.321.633,13	1.104.340,84	1.194.534,50
Málaga.....	5.899.289,13	4.160.907,77	4.648.496,34	4.671.045,29	4.692.905,52	24.072.644,03	5.899.289,13	4.160.907,77	4.648.496,34
Huesca.....	928.461,80	569.929,06	571.011,62	604.878,43	744.881,05	3.419.161,36	928.461,80	569.929,06	571.011,62
Zamora.....	968.163,38	598.176,05	705.950,27	1.045.826,81	923.316,93	4.241.433,44	968.163,38	598.176,05	705.950,27
Sevilla.....	7.083.891,26	8.092.924,62	8.714.683,80	10.141.257,68	12.371.997,53	46.604.754,89	7.083.891,26	8.092.924,62	8.714.683,80
Murcia.....	2.668.886,19	3.093.165,40	2.843.969,14	2.646.323,54	2.867.237,04	14.119.581,31	2.668.886,19	3.093.165,40	2.843.969,14
Barcelona.....	69.998.576,72	78.257.180,17	85.736.173,82	90.584.169,12	88.638.968,61	413.215.068,44	69.998.576,72	78.257.180,17	85.736.173,82
Tarragona.....	2.067.295,84	1.926.989,61	1.679.566,92	2.508.771,23	4.109.670,42	13.947.834,69	2.067.295,84	1.926.989,61	1.679.566,92
Cranada.....	2.456.854,57	2.045.928,61	2.508.771,23	2.826.609,86	1.320.826,01	6.672.977,17	2.456.854,57	2.045.928,61	2.508.771,23
Badajoz.....	1.307.495,71	1.270.134,51	1.378.696,57	3.407.106,36	3.042.503,06	14.947.726,78	1.307.495,71	1.270.134,51	1.378.696,57
Alicante.....	2.755.818,68	3.069.393,03	2.672.905,65	3.407.106,36	3.042.503,06	14.947.726,78	2.755.818,68	3.069.393,03	2.672.905,65
Castellón.....	1.311.581,77	923.959,55	1.258.793,76	1.733.569,03	968.741,42	6.198.647,53	1.311.581,77	923.959,55	1.258.793,76
Jaén.....	3.670.573,42	2.446.366,23	3.257.797,72	3.641.383,35	2.970.507,36	15.986.628,08	3.670.573,42	2.446.366,23	3.257.797,72
Las Palmas.....	2.53.432,71	1.926.849,15	2.845.284,49	2.093.717,05	2.538.926,84	11.940.260,24	2.53.432,71	1.926.849,15	2.845.284,49
Almería.....	1.004.613,06	1.093.063,23	1.060.214,88	1.304.910,27	1.342.453,37	5.805.254,81	1.004.613,06	1.093.063,23	1.060.214,88
Vizcaya.....	10.855.298,43	18.305.610,66	11.274.343,98	18.109.427,68	12.956.103,66	71.500.784,41	10.855.298,43	18.305.610,66	11.274.343,98
Deuda pública.....	96.746.164,66	101.097.184,07	86.578.361,41	86.363.260,87	86.713.570,67	457.498.541,68	96.746.164,66	101.097.184,07	86.578.361,41
	409.255.783,08	421.022.279,57	426.523.353,77	470.486.137,79	489.066.095,84	2.216.353.650,05	355.486.336,68	352.238.755,02	375.266.405,75

dades de la riqueza mobiliaria en los cinco últimos presupuestos; de los ingresos líquidos realizados, proporción entre unos y quinquenio con los del anterior.

DOS REALIZADOS			PROPORCION de los ingresos con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda						TOTAL de ingresos en el quinquenio anterior	DIFERENCIA de los ingresos realizados en el quinquenio con relación al anterior	
1930	1931	TOTAL	1927	1928	1929	1930	1931	En los cinco ejercicios		En más	En menos
565.888,64	716.676,07	3.051.198,72	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	2.230.966,66	820.232,06	
16.740.443,72	20.753.543,38	85.616.120,86	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	118.834.526,13		33.218.405,27
66.945,32	39.427,03	262.520,21	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	100 *	202.748,24	59.771,97	
506.560,64	487.361,70	2.904.294,53	100 *	100 *	95,78	99,94	100 *	99,17	3.089.866,96		185.572,43
621.084,11	607.587,10	3.035.826,21	96,79	98,03	99,23	98,52	99,59	98,42	2.801.489,35	234.336,86	
391.475,16	498.862,71	2.272.837,26	99,02	94,62	99,32	99,08	98,95	98,36	2.588.891,21		316.053,95
4.700.954,98	5.673.858,50	24.319.736,86	97,72	98,75	99,14	96,91	99,10	98,35	19.192.915,34	5.126.821,52	
520.753,36	565.908,86	2.535.583,34	98,52	97,60	97,21	98,44	97,82	97,98	2.690.171,79		154.588,45
3.561.880,46	3.845.592,36	17.954.076,53	97,43	94,95	98,47	95,15	97,44	96,72	15.313.686,47	2.640.390,06	
1.309.320,26	962.397,41	5.209.094,94	96,33	95,77	96,83	97,09	95,75	96,41	4.673.809,14	535.285,80	
2.407.007,10	2.636.953,00	12.128.680,75	96,27	93,14	99,44	97,11	95,77	96,38	11.929.046,29	199.034,46	
462.689,36	435.857,87	2.174.332,79	99,12	97,41	98,82	90,89	94,96	96,10	2.294.079,82		119.747,03
146.377.010,55	157.177.196,02	642.173.378,18	89,94	95,84	98,01	97,44	93,61	95,08	420.658.321,20	221.515.056,98	
333.832,86	330.403,57	1.659.200,29	90,31	94,26	99,26	84,87	97,88	94,94	1.749.738,95		90.538,66
474.323,24	598.968,24	2.561.152,18	98,85	97,08	94,19	97,76	85,95	94,26	2.800.541,14		239.388,96
757.626,57	814.887,70	4.039.310,93	92,92	93,15	93,34	95,52	93,77	93,69	4.190.031,16		151.320,23
5.190.108,74	5.579.460,28	24.282.793,15	88,79	93,34	96,55	90,49	97,83	93,52	20.465.288,74	3.817.504,41	
458.687,63	505.101,91	2.403.229,24	96,75	97,20	96,13	90,41	86,65	93,19	2.214.351,17	188.878,07	
6.537.543,52	6.188.335,94	31.130.339,73	91,32	97,02	96,27	85,80	95,92	92,95	27.396.256,80	3.734.082,93	
835.204,17	860.324,55	4.157.616,44	91,90	83,53	90,70	99,28	99,53	92,82	3.900.324 *	257.292,44	
5.578.762,15	5.096.670,70	25.611.279,97	97,52	94,51	83,77	95,51	92,54	92,97	22.210.668,56	3.400.611,41	
575.936,45	605.719,40	3.013.075,91	93,10	91,87	96,98	89,80	91,72	92,61	3.080.340,86		67.264,95
1.035.204,93	1.030.760,11	5.059.968,47	97,56	93,21	92,02	91,55	92,44	92,44	5.583.596,34		523.627,87
2.159.328,43	1.743.624,80	9.178.654,95	96,52	87,69	88,30	93,84	94,26	92,30	6.475.544,99	2.703.109,96	
3.574.652,01	4.136.045,53	13.755.600,59	88,85	84,78	89,42	94,52	97,83	92,29	7.159.972,10	6.595.828,49	
330.368,83	502.278,59	2.433.125,29	95,94	94,85	80,32	93,25	94,43	91,98	2.247.828,69	185.296,60	
2.154.692,48	2.139.304,51	9.450.246,59	98,47	89,42	94,30	89,35	90,41	91,63	8.688.091,49	762.155,01	
7.747.401,99	7.958.360,78	36.265.080,16	88,15	91,01	92,18	90,75	95,57	91,61	26.710.993,64	9.554.086,52	
3.087.282,44	2.591.335,57	12.373.726,12	97,38	95,25	86,52	88,30	92,98	91,58	8.931.032,56	3.442.093,56	
901.026,25	849.432,23	4.369.325,60	95,62	86,87	89,96	92,31	91,38	91,42	3.600.502,53	768.823,07	
738.288,93	735.801,68	3.659.180,97	93,20	91,34	95,96	81,90	94,85	91,07	3.365.288,89	293.892,08	
846.683,56	929.288,20	4.267.253,69	88,40	84,48	91,36	91,65	97,64	90,73	4.183.741,20	83.512,49	
1.574.273,02	2.309.480,68	8.072.488,35	92,46	92,50	96,10	88,02	85,56	90,25	4.846.022,19	3.226.466,16	
1.906.827,85	2.041.610,35	10.231.395,47	90,75	92,11	88,06	94,24	86,37	90,22	9.193.511,53	1.037.883,92	
1.543.153,66	2.327.045,49	9.631.489,26	87,51	87,43	88,13	99,05	89,95	89,89	9.016.054,76	615.434,50	
751.100,80	1.056.255,30	4.430.875,56	97,02	69,48	96,43	90,61	97,97	89,69	3.671.417,50	759.458,06	
881.692,37	999.336,94	5.333.890,82	97,64	93,99	94,13	69,03	92,86	89,29	5.556.535,95		222.645,13
4.018.187,02	4.193.072,44	21.094.435,14	86,15	87,94	89,10	86,02	89,35	87,63	19.218.355,69	1.876.097,45	
550.201,06	681.432,09	2.989.318,07	75,20	87,73	97,98	90,96	91,48	87,43	3.126.540,29		137.222,28
727.729,83	843.412,16	3.702.975,09	92,69	98,90	91,06	69,58	91,35	87,30	3.220.369,29	482.605,85	
8.844.499,46	10.336.645,03	40.540.335,79	89,46	87,56	91,06	87,21	82,22	86,99	27.618.846,67	12.921.489,03	
2.455.520,62	2.520.852,12	12.252.214,41	86,51	78,76	88,99	92,79	87,92	86,77	11.960.458,80	291.755,61	
81.616.849,49	73.207.374,07	358.418.753,92	84,84	85,55	90,11	90,10	82,55	86,74	238.491.011,59	119.927.742,33	
1.614.730,98	1.703.741,03	8.187.997,98	87,93	78,96	91,11	81,91	93,56	86,50	7.201.370,99	896.626,99	
2.706.461,73	3.266.059,24	12.055.710,43	88,69	89,43	82,69	95,75	79,47	86,43	12.703.767,84		648.057,41
1.187.548,47	1.160.219,21	5.748.799,36	90,24	86,73	81,21	85,08	87,84	86,15	5.223.180,01	525.619,35	
2.651.499,99	2.615.794,81	12.572.057,80	88,11	79,63	91,01	77,82	85,98	84,11	12.197.314,08	374.743,72	
1.203.516,73	894.371,47	5.209.249,84	94,26	88,41	83,93	69,42	92,32	84,04	4.226.358,03	982.891,81	
2.876.685,57	2.713.867,85	13.229.573,02	86,31	82,27	75,46	79 *	91,36	82,75	10.568.261,38	2.661.311,64	
1.774.895,52	2.056.014,20	9.843.462,72	79,68	88,08	80,67	84,77	80,98	82,44	5.444.098,75	4.399.363,97	
1.103.936,32	1.043.784,88	4.655.158,43	96,09	57 *	86,69	84,60	77,75	80,19	4.480.343,23	174.815,20	
13.741.977,13	10.729.030,22	54.538.587,93	94,36	51,50	92,22	75,88	82,81	76,28	47.225.687,60	7.312.900,33	
63.107.350,81	64.563.968,27	324.392.301,37	76,39	66,01	64,78	73,07	74,46	70,91	441.065.113,02		116.672.811,65
418.586.736,54	428.860.696,04	1.930.438.930,03	86,86	83,66	87,98	88,97	87,69	87,10	1.657.710.871,57	425.475.302,67	152.747.244,21

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Antonio Felip Ardiaca, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Falset a inscribir un testimonio de adjudicación de varias fincas, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que seguido juicio verbal civil en el Juzgado municipal de Tarragona, a instancia de D. Antonio Felip Ardiaca, contra doña Remedios y doña Pilar Aleu Dotti, en reclamación de 1.000 pesetas que le adeudaban en concepto de intereses de un préstamo hipotecario, convenido por escritura de 25 de Noviembre de 1921, se dictó sentencia en ejecución de la cual se embargaron las siguientes fincas sitas en término municipal de Cornudella: 1.ª Una era de pan trillar. 2.ª Otra era contigua a la población. 3.ª Una pieza de tierra, partida Pont. 4.ª Otra pieza de tierra, partida denominada Planas, y 5.ª Una casa en dicho Cornudella, calle Mayor, número 45; anotándose el embargo por la expresada cantidad y por 350 pesetas más para costas.

Resultando que según aparecía de la correspondiente certificación de cargas, las referidas fincas se hallaban afectas a los siguientes gravámenes: por primera hipoteca a favor del actor y a la que se refería la escritura expresada, respondían de 16.750 pesetas de capital, intereses de esta suma y de 8.300 pesetas de costas; en garantía de otro préstamo, a favor de los consorts Juan Rimban y Remedios Urgellés, respondía la cuarta finca de 1.250 pesetas de capital, intereses de esta suma y de 1.400 pesetas para costas; por otra hipoteca a favor del Banco de Valores y Crédito, Sociedad anónima, respondían las cinco fincas de 12.000 pesetas de capital y 4.200 pesetas para costas, cuyo contrato fué modificado por elevación del crédito, respondiendo de 32.450 pesetas de capital y de 8.400 de costas:

Resultando que habiendo sido tasadas poricialmente las cinco fincas en la cantidad de 14.600 pesetas, se procedió a la venta de las mismas en pública subasta, y no habiendo postor se le adjudicaron al actor, en virtud de auto fecha 16 de Enero de 1931, por las dos terceras partes del avalúo, o sea por la cantidad de 9.733,33 pesetas; haciéndose constar en el auto de adjudicación que como sólo cabría ordenar al adjudicatario la consignación hasta el importe de la adjudicación, aunque se perseguían en concepto de intereses 1.000 pesetas, teniendo en cuenta que tenía un crédito preferente, constituido en primera hipoteca, que excedía de su cuantía al precio en que fueron valorados los bienes y sirvió de tipo a la subasta, no cabía imponerle la obligación de consignar cantidad alguna; decretando el propio Juzgado municipal, a instancia del actor, la cancelación de la hipoteca constituida a su favor, cancelación que debía extenderse a todas las demás inscripciones y anotaciones practicadas con posterioridad a la misma:

Resultando que el propio actor, ante el temor de que el Registrador de la Propiedad denegase la inscripción,

por estimar incompetente al Juzgado municipal para adjudicar las fincas que excediesen de la cantidad de 1.000 pesetas, con el fin de robustecer la competencia, solicitó se elevasen los autos al Juzgado de primera instancia, por el cual fueron pasados al Fiscal, que los devolvió, estimando improcedente el trámite, declarando en definitiva, después de hacer varias consideraciones sobre los preceptos procesales y doctrina de este Centro directivo relativos a la cuestión planteada, que no había lugar a ratificar el auto de adjudicación del inferior que se hallaba revestido de todas las formalidades legales, sin que para ello se hubiese apartado del círculo de las atribuciones que le estaban encomendadas:

Resultando que presentado el testimonio de la adjudicación en el Registro de la Propiedad de Falset, se puso en el mismo por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del precedente documento, por el defecto insubsanable de ser incompetente el Juzgado municipal para hacer adjudicación de fincas valoradas en 14.600 pesetas, aunque sea por las dos terceras partes de su avalúo, máxime cuando dichas fincas resulten gravadas con otras hipotecas posteriores a la que por su reclamación ha motivado dicha adjudicación, que habían de quedar extinguidas, las cuales van debidamente relacionadas en el precedente documento, ya que la competencia de los Jueces municipales está limitada a la cuantía de 1.000 pesetas, según preceptúa el artículo 18 de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, reformada por el Real decreto de 12 de Febrero de 1924":

Resultando que D. Antonio Felip Ardiaca interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, con súplica de que se revocase la expresada nota, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones siguientes: que el Registrador fundaba su negativa en que el Juzgado municipal era incompetente para hacer adjudicaciones de fincas valoradas en 14.600 pesetas y asimismo por hallarse gravadas con otras hipotecas, no siendo todo ello más que una consecuencia de una acción civil que sólo podía ejercitarse ante dicho Juzgado; que los Jueces y Tribunales que tenían competencia para conocer de un pleito la tenían también para la ejecución de las sentencias, las cuales, una vez firmes, se ejecutarían por el propio Tribunal que las hubiese dictado en primera instancia (artículos 55 y 919 de la ley de Enjuiciamiento civil); que la competencia en materia civil residía en los Juzgados municipales, cuando el valor de las demandas, determinado según las reglas del artículo 489 de la ley Procesal, no excedían de 1.000 pesetas (artículo 18 de la ley de Justicia municipal y Real decreto de 12 de Febrero de 1924); que toda contienda entre partes que, no tuviese señalada tramitación especial será ventilada en el juicio ordinario correspondiente a su cuantía, perteneciendo a dicha clase de juicios el verbal civil (artículos 481 y 482 de la ley Adjetiva); que según el artículo 4.º del Código Civil eran renunciables los derechos concedidos por las leyes, y en su consecuencia, el que no utilizaba un procedimiento privilegiado había de entenderse que

renunciaba y se acogía a la regla general que no era otra que el juicio ordinario; y que substanciado el juicio por todos sus trámites en el Juzgado municipal, era éste el único competente para su ejecución, aunque la adjudicación se hiciese por cantidad superior a 1.000 pesetas, circunstancia que para nada podía influir, por referirse a lo que era accesorio con respecto al juicio, por no ser el valor de la cosa vendida o adjudicada lo que determinaba la competencia, sino el importe de lo reclamado, citando las Resoluciones de 6 de Diciembre de 1897 y 11 de Enero de 1909:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó en defensa de su nota: que no sería tan motivada la negativa a la inscripción si sólo se refiriese a las partes litigantes, pero que existían otros acreedores hipotecarios que por no haber tenido intervención en el procedimiento exigían el máximo de garantías, ya que sus créditos deberían cancelarse conforme al artículo 1.519 de la ley Procesal; que la demanda y la sentencia referentes a los intereses, estaban dentro de los límites fijados a la competencia del Juez municipal, pero no así la ejecución del fallo, que se había extendido al capital prestado; que según jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencia de 17 de Enero de 1930) el cumplimiento de las ejecutorias tenía que ajustarse a los términos concretos en que se hallaban concebidos sus pronunciamientos, sin que fuera lícito extenderlos a extremos y supuestos distintos a los que en ellos aparecían comprendidos; que el criterio seguido estaba en oposición con el artículo 147 de la ley Hipotecaria, que al facultar al acreedor para repetir contra los bienes hipotecados para el cobro de los intereses vencidos, si había un tercer interesado a quien pudiera perjudicar la repetición como los acreedores posteriores, no podía exceder la cantidad que por ellos se reclamase a la correspondiente a los réditos de los dos últimos años y a la parte vencida de la anualidad corriente, pudiendo el acreedor cobrar la parte restante sólo mediante la acción personal; que la afirmación del recurrente de que la acción entablada únicamente podía ejercitarse ante el Juzgado municipal no se ajustaba por completo a la realidad, porque según la inscripción extensa, además de que el plazo de cuatro años señalado en dicho préstamo había vencido el 24 de Noviembre de 1925 y la fecha de la demanda era de Marzo de 1930, se señalaba como una de las causas para considerar vencido el plazo el transcurso de treinta días después de vencida una anualidad de intereses sin haberlos satisfecho las deudoras al acreedor; que en la misma inscripción constaba que el acreedor podría exigir la efectividad de su crédito con sujeción a los trámites del artículo 201 del Reglamento Hipotecario, y que si podía utilizar el procedimiento extrajudicial y el judicial, de la competencia exclusiva del Juzgado de primera instancia, podría prescindirse de ellos de generalizarse la práctica de acudir a los Juzgados municipales reclamando los intereses para luego hacer efectivo el crédito hipotecario; que según el artículo 74 de la ley de Enjuicia-

miento civil, el Juez que no se creyera competente por razón de la materia, podrá abstenerse de conocer, oído el Ministerio fiscal, previniendo a las partes que usaran de su derecho ante quien correspondiera, siendo el juicio ejecutivo el procedente en este caso; que la renuncia que autorizaba el artículo 4.º del Código civil era siempre que no fuese contra el interés o el orden público o en perjuicio de tercero; que el artículo 56 de la ley Adjetiva al proclamar como principio de competencia la sumisión expresa o tácita de los litigantes, subordinaba tal principio a la condición de que el Juez ejerciese jurisdicción ordinaria y que la tuviese para conocer en la misma clase de negocios y en el mismo grado; y que esta Dirección general tenía declarada la incompetencia de los Juzgados municipales en casos análogos, según las Resoluciones de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918, 5 de Julio de 1922 y 29 de Mayo de 1929.

Resultando que el Juez municipal informó: Que el acreedor, en la alternativa de ejercitar la acción real hipotecaria para hacerse pago de su total crédito o la personal para cobrar los intereses, optó por esta última dentro de la libre facultad que para ello le atribuía la Ley, sin quebrantar precepto alguno que le obligase a hacer uso de la primera con preferencia a la segunda, y siendo el Juzgado municipal el único competente; que investido el Juzgado en la ejecución del fallo con la misma competencia que tuvo para dictarlo, y dentro de ella, para llevar a término el mismo, forzosa y necesariamente habría de moverse todo el procedimiento dentro del cauce legal establecido, hasta llegar a hacer pago al actor de la reclamación entablada; que aunque según el artículo 921 de la ley Rituaria no era preciso el requerimiento previo personal a la parte demandada, por cuanto la sentencia condenaba al pago de cantidad líquida, se hizo personalmente dicho requerimiento a las demandadas, que manifestaron no tener en el acto metálico ni bienes muebles para hacer el pago, trabándose, en su consecuencia, el embargo sobre las fincas referidas, siguiéndose el procedimiento de apremio adecuado; que si la sentencia había sido dictada por el Juzgado municipal dentro de su exclusiva competencia, su ejecución había de llevarse a cabo por el mismo, sin que pudiera suspenderse por el hecho de no existir más bienes embargables que los que fueron objeto de la traba; que todo el procedimiento de apremio había versado exclusivamente acerca del crédito de mil pesetas comprendido en el fallo y costas causadas en el juicio; que como no acudiese postor, el actor hizo uso de su derecho, solicitando la adjudicación de los bienes subastados por las dos terceras partes de su avalúo; que así como de no haber sido primer acreedor hipotecario de las fincas adjudicadas habría tenido que consignar el exceso para hacer pago a los acreedores hipotecarios, su condición de preferente acreedor por cantidad superior a tal exceso de precio le eximía por confusión de la referida obligación; que no existía ampliación alguna de competencia, pues el Juzgado no podía ne-

garse a la adjudicación solicitada por el ejecutante en el acto de la subasta, por ser un derecho que la Ley le reconocía, por lo que, si no podía negarse a ello, no concedió capital por intereses, ni se salió del fallo, limitándose a dar efectividad a éste, siguiendo literalmente el precepto legal; que de haber existido licitador, el precio consignado por el mismo habría servido para el pago del crédito de las mil pesetas y costas y al resto, suponiendo que el actor no hubiese sido acreedor hipotecario preferente, se le hubiese dado el destino correspondiente pagando a los acreedores por su orden de preferencia y sin ser el actor el adjudicatario de los bienes el procedimiento sería tan válido como ahora; que el artículo 147 de la ley Hipotecaria tenía carácter restrictivo, refiriéndose sólo al caso en que se ejercitase la acción real hipotecaria, cuyo ejercicio era potestativo por parte del acreedor, que había elegido la acción personal en reclamación de sus intereses, no para repetir contra los bienes hipotecarios, sino para hacerse pago con los bienes que se encontraran al deudor por el orden preferativo del embargo; que habiendo podido el actor elegir libremente el procedimiento, había que entender el artículo 74 de la ley Rituaria en el sentido de que la facultad de abstenerse concedida al Juez sólo podía ser usada antes de conocer de la demanda, pero nunca en la ejecución de la sentencia; que la limitada intervención de los acreedores posteriores era propia del procedimiento de apremio y común, por tanto, al juicio ejecutivo y a la ejecución de las sentencias, en cuya ejecución fueron citados en tiempo y forma los referidos acreedores, que hicieron dejación de sus derechos como podían haberlo hecho en otro procedimiento; y que la resolución de 11 de Enero de 1909, citada por el recurrente y favorable al criterio que venía exponiendo, contraria a otras que citaba el Registrador, demostraba la carencia de unánime doctrina respecto a la cuestión que se discutía e inducía a pensar que los antecedentes y circunstancias que concurrían en el juicio, el alcance del crédito, la condición del ejecutante en orden a sus derechos y la naturaleza de los bienes embargados daban la pauta para el sostenimiento de uno u otro criterio:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Barcelona confirmó la nota del Registrador de la Propiedad de Falset, fundándose en las razones que siguen: que según el artículo 53 de la ley de Enjuiciamiento civil los Jueces que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para la ejecución de la sentencia, que una vez firme, y según el artículo 919 de la misma Ley, había de ser ejecutada por el Juez que hubiese conocido del asunto en primera instancia, que tenía plena facultad para la ejecución, dentro de la esfera propia de su competencia delimitada por la Ley; que esa doble facultad de *jus dicere* y *jus exequere*, de declaración y actuación, implicaba entre una y otra una adecuación necesaria que intrínsecamente se hallaba condicionada por la competencia del juzgador, según se deducía del número 1.º del

artículo 53 de dicha ley Procesal, por razón de la materia del pleito y actos en que intervenga, no siendo en su consecuencia admisible que en la ejecución de sentencias dictadas en juicio verbal se planteen y resuelvan realmente otras cuestiones atribuidas por la Ley al conocimiento y competencia de Jueces de superior jerarquía, lo cual, lejos de constituir ejecución de sentencia, como indican las resoluciones de 5 de Julio de 1922 y 8 de Abril de 1827, sería constitutivo de un verdadero artificio procesal; que en el juicio de que se trataba lo en realidad practicado y ejecutado había sido el pago al actor del capital del préstamo, que ascendía a 16.750 pesetas, pretendiéndose la cancelación de ulteriores hipotecas en garantía de obligaciones que excedían en junto de 40.000 pesetas, cuyos actos notoriamente excedían de la competencia del Juez municipal; que sin conceder valor decisivo al hecho de que el capital del préstamo se hallase vencido al reclamar sus intereses, ni a que se pactase el procedimiento a que se refiere el artículo 201 del Reglamento hipotecario, ni a que el embargo se extendiera a cinco fincas de valor muy superior al reclamado contra lo que prevenían los artículos 921, en relación con el 1.442 de la ley Rituaria, a cuyo tenor los bienes embargados deben ser suficientes para cubrir el importe de la deuda, pero no excesivos para dicho fin, ni tampoco a que se siguiese el juicio en rebeldía, el conjunto de tales hechos podía autorizar a suponer que se trataba de uno de aquellos artificios procesales antes referidos; que si bien respecto a la parte demandada, podía alegarse la sumisión al Juzgado, el derecho de los demás acreedores, amparado por el Registro, no podía quedar resuelto por un juicio verbal, por lo que debía evitarse que con el pretexto de un procedimiento circunscrito a la ejecución de ciertas sentencias, quedasen solventados créditos de gran importancia no reclamables por tal medio con grave trastorno del orden procesal y excesiva atribución de competencia a los Jueces municipales; y que el mismo Juzgado municipal había reconocido lo fundamental de su falta de competencia al disponer se elevasen los autos al Juzgado de primera instancia para que ratificase el auto de adjudicación de las fincas embargadas, ratificación que el Juez de primera instancia había denegado con acierto, no por los motivos que indicaba, sino porque el defecto inicial de competencia no podía ser subsanado por la ratificación del Superior, el cual aunque resultase competente para conocer del asunto no tenía facultades para homologar y ratificar a posteriori la resolución del inferior, atribuyendo a éste su propia competencia:

Vistos los artículos 53, 55, 919 y 1.442 de la ley de Enjuiciamiento civil; 18 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, reformada por Real Decreto de 12 de Febrero de 1924, y las Resoluciones de esta Dirección general de 13 de Febrero de 1895, 3 de Julio de 1918, 5 de Julio de 1922, 8 de Abril de 1927, 20 de Enero de 1928 y 28 de Mayo de 1929:

Considerando que por expresa re-

conocimiento de la Ley no se puede negar a los Jueces municipales competencia para conocer y decidir reclamaciones de cantidades que no excedan de 1.000 pesetas, así como tampoco que, dictada la sentencia y en ejecución forzosa de la misma, puedan embargar, subastar y adjudicar fincas de mayor valor para cubrir con su importe en venta el de las obligaciones declaradas, ya que lo contrario sería negar eficacia a un gran número de sentencias dictadas en los juicios verbales, cuya cuantía fuese de cifra aproximada a las 1.000 pesetas, puesto que forzosamente habría de exigirse su ejecución el embargo y venta de bienes en cuantía superior a la expresada:

Considerando que en el caso discutido se da el absurdo de que teniendo el actor un título ejecutivo procesalmente declarado como tal—la escritura inscrita—, se somete a un procedimiento declarativo—el juicio verbal—para producir otro título ejecutivo—la sentencia—en ejecución de la cual se llega en definitiva a satisfacer un crédito hipotecario muy superior al pedimento de la demanda, olvidando que es un principio de la ejecución forzosa, el de que no se pueda exigir al obligado por la sentencia más sacrificio que el necesario:

Considerando que este principio, aplicado al Juez municipal, no le permite extender su legítima competencia en la ejecución de la sentencia por él dictada, a relevar al acreedor y adjudicatario, en razón a ser su crédito hipotecario preferente y superior al de la cantidad reclamada, de consignar el exceso del importe de la adjudicación, porque ello implica la extensión de su competencia fuera de los límites marcados por la demanda y por la sentencia:

Considerando que la Jurisprudencia de este Centro, por lo que al Registro de la Propiedad se refiere y en rasos casi todos análogos al actual, de reclamación de intereses de préstamos hipotecarios se limitó a oponerse a que con el pretexto de un procedimiento circunscrito a la ejecución de ciertas sentencias, queden solventados en juicio verbal, y como dice la Resolución de 8 de Abril de 1927, créditos de gran importancia, no reclamables por tal medio, con grave trastorno del orden procesal y excesiva atribución de aquellos Jueces municipales, doctrina que debe mantenerse, dadas las circunstancias que fundamentalmente concurren en el caso actual,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Enero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

TRIBUNAL SUPREMO

Al conocer la Sala de Gobierno de este Tribunal de un recurso contra nombramiento de Juez municipal, observó que las solicitudes de los recurrentes fueron admitidas y cursadas, a pesar de que están extendidas en pa-

pel del Timbre de clase inferior a la que exige la Ley Fiscal, y al ordenar el reintegro se hizo constar, por diligenciado del Juzgado, que uno de los recurrentes es supuesto y tal nombre no existe en el término municipal, y otro niega haber formulado ni suscrita el recurso.

Tales hechos evidencian descuido no sólo en el cumplimiento de la Ley tributaria aludida, sino que no se adopta precaución alguna para la identificación de la personalidad cierta de los recurrentes, que sin tales precauciones puede ser suplantada.

Ante tal anomalía, y sin perjuicio de los acuerdos que adoptó esta Presidencia en el caso concreto que motiva esta circular, me permito encargar a V. E. se sirva llamar la atención del Secretario de Gobierno, a fin de que cuide con todo rigor no sólo de que las solicitudes se presenten en el papel del Timbre de la clase que corresponda, y además de que los recurrentes o sus mandatarios acrediten la identidad personal por aquellos medios que reglan las Leyes vigentes, o el Secretario lo afirme bajo su responsabilidad, no dando curso a los que no hagan una comprobación satisfactoria.

Confío en que V. E. pondrá el máximo celo en dar cumplimiento a estas instrucciones, sirviéndose acusar recibo de esta circular tan pronto llegue a su conocimiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1933.—El Presidente del Tribunal Supremo, Diego Medina Crehuet.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Santafé, de la provincia de Granada, que quedará vacante en 30 de Junio próximo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de Junio de 1931, por jubilación del funcionario que actualmente la desempeña, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA E MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pú-

blica, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo núm. 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4 por 100 (cuatro pesetas por ciento), por Real orden de 17 de Junio de 1921.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de recaudador es de 115.614,80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 231.229,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Santafé, Alhendín, Ambrós, Acharfe, Belicena, Caparacena, Cijuela, Chauchina, Cúllar Vega, Escúzar, Fuente Vaqueros, Gábia Chica, Gábia Grande, Láchar, Nalá, Otura, Pinos Puente y Purchil.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Forest.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 3 de Marzo próximo, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa, la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel F. Boado solicitando, como apoderado, en nombre de la Escuela Agrícola Pedro Murios, en Devera, Municipio de Ribadeo, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Pedro Murios dispuso en su testamento, otorgado en la Habana (República de Cuba), protocolizado ante el Notario de dicha capital D. Francisco García, en 11 de Marzo de 1907, el establecimiento de dicha Fundación, lo que motivó que sus albaceas y mandatarios otorgasen, en 17 de Junio de 1913, escritura de la Fundación de que se trata, ante el Notario de la Habana D. José Mariano del Portillo, y que la Fundación consiste en una Escuela Agrícola de enseñanza gratuita:

Resultando que por Real orden del Ministerio de Fomento, de 9 de Diciembre de 1924, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una parcela de terreno en la Devera, Municipio de Ribadeo, de 13 hectáreas, 69 áreas, cuatro centi-

áreas; linda Sur, Eugenio López y otros; Norte, carretera; Oeste, camino, y Este, camino y varios edificios construidos sobre el mismo, que constituyen la "Escuela inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación"; su valor del terreno 5.140,48 pesetas, de lo construido; 407.243,38, ropas y muebles, aperos, ganados, etcétera; para la explotación, 76.398,30:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la Ley de los impuestos de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico, por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscripto el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo 4.º del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital citado de la Fundación Escuela Agrícola Pedro Murios, en la Devera (Ribadeo).

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Director general, V. Casanueva.

Señor Delegado de Hacienda en Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Oposiciones para Auxiliares femeninos.

El sistema que se establece para cubrir por oposición libre las vacantes de Auxiliares femeninos requiere que se dicten normas que tengan un carácter de continuidad. Cada convocatoria habrá de ajustarse a esas normas, sin modificaciones que no estén muy justificadas por la práctica.

Las convocatorias habrán de reducirse, pues, a la fijación de las plazas que hayan de proveerse y de las fechas para admisión de instancias, así como a otros detalles que no pueden generalizarse.

Por las razones que preceden, he tenido a bien disponer:

1.º Dentro de los diez días siguientes al de esta fecha en que sea declarada desierta la provisión de una vacante de Auxiliar femenino por el turno de traslación, será sacada a oposición libre. La convocatoria se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, fijando el plazo de treinta días para la presentación de instancias, a las que acompañarán:

a) Certificación del acta de nacimiento por la que se acredite que la interesada ha cumplido dieciséis años y es menor de treinta dentro del año de la convocatoria.

b) Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde correspondiente.

c) Certificación negativa del Registro general de Penados.

d) Certificación de Sanidad, visada por el Subdelegado de Medicina.

2.º Si en una misma convocatoria se sacaran a oposición plazas de diferentes Oficinas, las opositoras determinarán en las instancias, de una manera clara y precisa, qué vacante desean cubrir.

3.º En los diez días siguientes al de término de la presentación de instancias, la Dirección general acordará la admisión o exclusión de solicitantes; y para su conocimiento remitirá las listas a las Administraciones principales respectivas, a fin de que sean expuestas en los cuadros de edictos.

Contra estos acuerdos podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en los quince días siguientes hábiles. Transcurrido este intervalo, se harán las rectificaciones, si proceden, en las listas de admitidas y excluidas.

4.º Los ejercicios de oposición se celebrarán en las Administraciones principales a que corresponden las vacantes a cubrir y comenzarán en un período de tiempo comprendido entre los dos y tres meses, a contar de la fecha de la convocatoria.

5.º Las opositoras actuarán por el orden alfabético de sus primeros apellidos. Las que por cualquier causa justificada, a juicio del Tribunal, no pudieran acudir al primer llamamiento podrán concurrir a un segundo y último; bien entendido que si no lo hiciesen se entenderá que renuncian al derecho a tomar parte en las oposiciones o a continuar los ejercicios.

6.º El ejercicio de Gramática se efectuará poniendo el Tribunal a disposición de las opositoras obras de famosos escritores, como Alarcón, Pereda, Valera, Palacio Valdés, Azorín, Ricardo León, Pardo Bozán, Répide, Miró, Machado, etc.

Reunidas las aspirantes que hayan de actuar en una misma sesión, el Tribunal invitará a la primera de ellas a que elija al azar una de las obras y a que abra por cualquier parte del libro elegido. De este lugar, precisamente, dictará el Tribunal un trozo de 180 a 210 palabras, de las cuales analizarán por analogía y sintaxis las que formen uno o dos períodos completos, a elección del Tribunal. Este análisis habrán de hacerlo por escrito.

7.º El segundo ejercicio consistirá en resolver ejercicios o problemas de

Aritmética, sacados a la suerte entre grupos o colecciones que el Tribunal tendrá dispuestos en sobres numerados. Los ejercicios y problemas que vayan saliendo a diario en una misma oposición serán substituidos por otros para evitar repeticiones.

Dichos ejercicios o problemas versarán sobre lo siguiente: suma, resta, multiplicación y división de números concretos del sistema métrico.—Regla de aligación; mezcla, problemas directos e inversos.—Aleaciones; problemas directos e inversos; problemas de rebajar o elevar la ley de una aleación. Regla de tanto por ciento y tanto por mil.—Magnitudes proporcionales; proporcionalidad directa e inversa.—Repartimientos proporcionales.—Regla de tres simple, directa e inversa, y regla de tres compuesta; resolución por proporciones y por reducción a la unidad.—Regla de sociedad o compañía en sus diferentes casos.—Interés simple; deducción de fórmulas; resolución de los problemas de interés simple por el método de los divisores fijos, por el de partes alícuotas y por el de multiplicadores constantes; proporcionalidad de las magnitudes que concurren en los problemas de interés; caso de capital e intereses reunidos y fórmulas correspondientes.—Interés compuesto; deducción de fórmulas.—Descuento comercial y descuento matemático.—Valor nominal y valor efectivo, con la deducción de fórmulas; descuento matemático en función nominal; descuento comercial en función del efectivo; diferencia de los descuentos comercial y matemático.—Anualidades de amortización y capitalización; deducción de fórmulas. Rentas vitalicias; resolución de un problema de rentas.—Fondos públicos; deducción de fórmulas relativas a las operaciones de compraventa, pignoración y renta.

El Tribunal fijará un tiempo máximo adecuado a los ejercicios o problemas sacados a la suerte, que no excederá de dos para las que actúen en una misma sesión.

8.º El ejercicio tercero, o sea el de Mecanografía, se hará dictando el Tribunal, durante quince minutos, de una resolución administrativa y entregando a las opositoras un estado para que lo copien durante el plazo que se les marque. El Tribunal apreciará la velocidad y la expresión gráfica.

Las opositoras utilizarán máquinas de cualquiera de las marcas corrientes, que depositarán con un día de antelación en la Secretaría del Tribunal.

9.º Cada opositora, para su cuarto ejercicio, tomará al azar un sobre cerrado, entre los que le presente el Tribunal, y que contendrá, a su vez, tres o cuatro sobres o supuestas cubiertas de correspondencia para el interior de España o para otros países. La opositora, según la clase del supuesto envío, el peso indicado y el destino, anotará con tinta el importe del franqueo correspondiente. Si, a su juicio, el envío no debiera ser cursado por cualquier causa, escribirá en él "Rechazado" y, a continuación, el precepto o preceptos en que se base. Cuando se trate de correspondencia no admisible para todos los países o que requiera limitaciones o caracte-

risticas especiales, facilitará el Tribunal los cuadros o listas correspondientes; así como cuando se trate de correspondencia que haya de ser cursada por avión, envíos con carácter de urgente, etc.

10. Para el quinto ejercicio el Tribunal facilitará a cada opositora 30 impresos G-1 y G-1 bis, indistintamente. Estos impresos estarán preparados en paquetes para que los tomen al azar. En un plazo prudencial que el Tribunal señale, la opositora llenará a mano las libranzas correspondientes, y después efectuará las anotaciones en impresos del Giro, haciendo las sumas, con objeto de comprobar la facilidad y seguridad para realizarlas.

11. El sexto ejercicio consistirá en contestar oralmente a dos papeletas sacadas a la suerte: una de Legislación de Correos y otra de Derecho político y Administrativo y Contabilidad del Estado, según los programas que se insertan a continuación.

12. Cada uno de los miembros del Tribunal calificará por puntos de uno a diez por ejercicio; la suma se dividirá por tres, y el cociente con aproximación de centésimas será la calificación para cada opositora. La que obtenga una calificación inferior a cinco puntos se considerará reprobada y no podrá actuar en el ejercicio siguiente.

Las calificaciones y los ejercicios escritos y problemas se expondrán al público a diario en los cuadros de edictos.

13. Contra las calificaciones del Tribunal no se admitirá recurso alguno que las invalide. Sin embargo, las opositoras podrán protestar ante el Director general por medio de escrito razonado, para que, si procede, exija las debidas responsabilidades.

14. Las que hubieran solicitado examen de Taquigrafía, una vez aprobadas en los demás ejercicios, serán llamadas para dicho examen, que se verificará dictando el Tribunal por espacio de cinco minutos, a una velocidad mínima de 125 palabras por minuto, un párrafo del *Diario de Sesiones* o de un impreso que reproduzca un discurso. Las opositoras harán la traducción a la escritura vulgar, a mano, en el plazo que el Tribunal indique.

15. El examen de Francés lo realizarán las que lo hubieran solicitado, después de aprobadas en los ejercicios obligatorios. Consistirá en lectura y traducción oral de un párrafo de un libro sobre los servicios de Correos y en conversación sobre los mismos con uno o más de los miembros del Tribunal.

16. La puntuación por cada uno de los ejercicios de Taquigrafía y Francés será de 0 a 5 puntos en total, y servirá para mejorar la nota resumen de las obtenidas en los demás ejercicios.

17. El Tribunal hará la propuesta a la Dirección general por orden de puntos obtenidos, con referencia al libro de actas. A igualdad de puntuación ocupará lugar preferente la que posea un título académico, y de coincidir en la puntuación y en la posesión de título se dará preferencia a la mayor edad.

18. La Dirección general hará los nombramientos de las opositoras

puestas en los primeros lugares, en igual número que el de vacantes sacadas a oposición para la Oficina de que se trate. Las que excedan de este número no quedarán en expectación de ingreso ni tendrán derecho alguno preferente para otras oposiciones.

19. La antigüedad en el Cuerpo se contará desde la fecha de la posesión en el destino. Si se hicieran varios nombramientos a la vez, la situación en el Escalafón se hará por orden de calificaciones.

PROGRAMA DE LEGISLACION DE CORREOS

Lección primera.

Concepto del Correo.—Servicios propiamente postales, similares y bancarios; cuáles son los establecidos en nuestro país.—Territorio postal de España.—Objetos que el Correo transporta; cuáles no pueden ser conducidos. Extensión que en España tiene el monopolio del Correo.—Tipos de peso y precio de la correspondencia para las provincias de la República, posesiones españolas del Norte de África, Golfo de Guinea, Río Muni, Río de Oro y la Agüera.

Lección 2.ª

Correspondencia que puede ser conducida por los particulares.—Contrabando de la correspondencia y sanción penal.—Diversos sistemas de franqueo; cuál es el aplicable en España.—Medios de franquear la correspondencia en nuestro país.—Cómo se procede cuando faltan a la venta sellos de Correos.

Lección 3.ª

Propiedad de la correspondencia.—Facultad del remitente.—Qué formalidades se siguen para recuperar o reexpedir la correspondencia ordinaria, la certificada, la no franca y la oficial.—Derechos del destinatario.—Secreto sobre la correspondencia.—Tipos de peso y precio para el franqueo de los objetos que circulan por el interior de las poblaciones.

Lección 4.ª

Cartas: definición, peso y otras condiciones para su admisión por el Correo en los servicios interior e internacional.—Tarjetas postales: sus clases y condiciones para la circulación en los servicios interior e internacional.—Tarjetas de visita en España.—Periódicos: su definición, peso y otras condiciones para su circulación en España.

Lección 5.ª

Impresos: definición, peso y otras condiciones para que puedan circular en los servicios interior e internacional.

Lección 6.ª

Muestras de comercio: peso y otras condiciones para que puedan circular en los servicios interior e internacional.—Medicamentos en España.

Lección 7.ª

Papeles de negocios: definición, peso y otras condiciones para su circulación en los servicios interior e internacional.—Objetos en grupo en los servicios interior e internacional.—Buzones.—Horas de servicio en las oficinas.—Tipo de peso y precio de

la correspondencia para los países de la Unión Postal Universal.

Lección 8.ª

Franquicia.—A qué clase de correspondencia alcanza este privilegio.—Correspondencia oficial; caracteres que la distinguen y condiciones que ha de reunir para su circulación.—Formalidades para ser admitida en Correos esta correspondencia.—Condiciones de admisión y envío de los documentos electorales y pliegos de Lotería.—Tarifa especial de la zona limítrofe con Francia.

Lección 9.ª

Valor de los sellos de Correos que se usan en la actualidad.—Colores obligatorios según el Convenio de la Unión. Inutilización de los sellos de Correos y respaldo de la correspondencia.—Correspondencia no franca o insuficientemente franqueada.—Procedimiento que se sigue con esta correspondencia cuando va destinada al interior de la República y en las relaciones con las oficinas españolas en Marruecos y Golfo de Guinea.

Lección 10.

Expedición de la correspondencia ordinaria.—Tipos de peso y precio de la correspondencia para la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger.—Tarifa aplicable a la correspondencia que se cambie en los países firmantes del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, Portugal y Gibraltar.

Lección 11.

Admisión y expedición de la correspondencia certificada.—Idem de la certificada con declaración de valores.

Lección 12.

Reexpedición de la correspondencia en general.—Franqueo de la correspondencia con sellos servidos o falsos; sanción penal y procedimiento ordinario que se sigue en estos casos.—Entrega de la correspondencia ordinaria.

Lección 13.

Tarjetas de identidad; instrucciones para la expedición, uso, validez y anulación de las mismas.—Lista; qué correspondencia puede ser entregada en Lista y formalidades con que ha de verificarse.—Apartado oficial.

Lección 14.

Derecho de entrega; sello especial. Correspondencia sobrante y caducada; manera de proceder con la misma en uno y otro caso.—Correspondencia certificada; su definición y condiciones que ha de reunir.

Lección 15.

Objetos que pueden certificarse en el servicio interior e internacional.—Derecho de certificado en ambos servicios.—Hojas de aviso.—Entrega de los certificados de uno a otro empleado o contratista y a los destinatarios.

Lección 16.

Avisos de recibo de los certificados en el servicio interior e internacional. Reclamación de los certificados en ambos servicios.—Responsabilidad de los empleados por el servicio de certificados sin declaración de valor.—Responsabilidad de la Administración

por este servicio.—Cierre de estos certificados y condiciones especiales según su clase.—Certificados sobrantes. Despachos telegráficos: admisión, curso y entrega de los mismos.

Lección 17.

Valores en metálico: condiciones, cierre y envío.—Límites de la declaración y del peso.—Derechos que por estos objetos deben satisfacerse.—Entrega a los destinatarios.—Responsabilidad de la Administración por este servicio y casos en que cesa.—Correspondencia asegurada: su definición, particularidades que distinguen esta correspondencia de los certificados sin declaración de valor.

Lección 18.

Cartas con valores declarados: condiciones de admisión, cierre y envío, valores asegurables, límite de la declaración y derechos de seguro en los servicios interior e internacional.—Libros talonarios de valores.

Lección 19.

Entrega de las cartas con valores declarados a los destinatarios, diferentes maneras de verificarla y cómo se procede en cada caso.—Responsabilidad de la Administración por el servicio de cartas con valores declarados y casos en que cesa.—Declaración fraudulenta.—Valores declarados en fondos públicos.—Límite de la declaración: derechos de seguro.

Lección 20.

Pliegos oficiales con fondos públicos: condiciones de admisión y envío de los mismos.—Objetos asegurados: condiciones de cierre y envío, límites de peso y dimensiones.—Límite de la declaración sobre estos objetos: portes y derechos de seguro.—Correspondencia asegurada sobrante: manera de proceder con la misma.

Lección 21.

Paquetes postales en el interior de la República: extensión de este servicio.—Condiciones, medio y precio de franqueo; límites de peso y dimensiones, condiciones de admisión y envío según los casos.—Avisos de recibo.

Lección 22.

Objetos excluidos del servicio de paquetes postales.—Cómo se procede cuando se sospecha que el contenido de un paquete puede ser distinto que el consignado en la declaración.—Paquetes con valor declarado: sus condiciones especiales, límite de la declaración, derecho de seguro.

Lección 23.

Paquetes contra reembolso.—Derecho especial que devenga el reembolso: percepción, envío y entrega de su importe.—Entrega de los paquetes postales a los destinatarios.—Reexpedición de estos envíos.

Lección 24.

Correspondencia urgente; extensión de este servicio; a qué objetos puede aplicarse; sello de urgencia; disposiciones especiales para el curso de los objetos urgentes.—Sellos que más se usan en las oficinas de Correos: su aplicación.—Expendeduría de sellos de franqueo en las oficinas de Correos; su establecimiento y organiza-

ción.—Premio de venta y fines a que se aplica.

Lección 25.

Giro postal: concepto de este servicio.—Indicación de los servicios que tienen por base el Giro postal.—Origen y destino de los giros.—Modo de formalizarse los giros por las oficinas en los servicios interior e internacional.—Tarifa para el giro en ambos servicios.

Lección 26.

Giro postal; avisos de recibo; formalización de los mismos.—Giros urgentes.—Ordenes de pago; curso de las mismas.—Plazo para hacer efectivos los giros.—Modo de efectuarse los pagos y requisitos para la entrega de su importe según los giros y destinatario.—Entrega de los giros a domicilio.—Impresos del servicio de Giro.

Lección 27.

Certificados gravados con reembolso.—Extensión de este servicio.—Derechos de reembolso.—Límite de la cantidad reembolsable.—Condiciones de admisión y envío.—Entrega a los destinatarios.—Envío a los remitentes del importe del reembolso.—Reexpedición de estos certificados.

Lección 28.

Caja Postal de Ahorros.—Concepto, necesidad e importancia de este servicio.—Libretas de la Caja Postal.—Volantes de ahorro.

Lección 29.

Caja Postal de Ahorros.—Primeras imposiciones.—Segundas y ulteriores imposiciones.

Lección 30.

Caja Postal de Ahorros.—Reintegros en general.—Qué intereses devengan las cantidades depositadas en la Caja Postal.

Lección 31.

Diferentes Corporaciones y clases de funcionarios de Correos; régimen de cada una de ellas.—Organismos directivo y centrales; organismos provinciales y locales.

PROGRAMA DE DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO Y CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lección 1.ª

El derecho: su concepto.—Derecho objetivo.—Las fuentes del Derecho: su enumeración.—La Ley.—Proceso formativo de la Ley: legalidad vigente.

Lección 2.ª

Disposiciones similares a la Ley.—Decretos - Leyes.—Las disposiciones del Poder ejecutivo.—La facultad reglamentaria de la Administración.—Derecho subjetivo: derecho y deber. Acto jurídico: concepto.

Lección 3.ª

El Derecho político: su concepto y definición.—El Estado.—Las formas de Estados.—El Gobierno: su concepto.—Formas de Gobierno.

Lección 4.ª

El Derecho constitucional.—Concepto de Constitución.—El Derecho constitucional en España.—El Derecho constitucional español vigente.—La

Constitución de 9 de Diciembre de 1931: ligera idea de su elaboración y contenido.

Lección 5.ª

Ligerísima idea de la organización nacional que establece su título I.—Breve indicación del concepto de nacionalidad contenido en el título II.—Indicación somera de los derechos y deberes de los españoles y garantías (título III).—El derecho de la inviolabilidad de la correspondencia.—Los derechos constitucionales de los funcionarios.—La suspensión de garantías.

Lección 6.ª

La función legislativa en la Constitución.—Las Cortes: ligera idea de su composición, elección de Diputados y funcionamiento.—El sufragio: su extensión.—El Presidente de la República: ligerísima idea de su consideración constitucional.

Lección 7.ª

El Gobierno y los Ministros: consideración constitucional.—La justicia en la Constitución: ligerísima idea.—El Tribunal de Garantías Constitucionales.

Lección 8.ª

Concepto de la Administración.—El Derecho administrativo: su concepto. Fuentes del Derecho administrativo.—Los Reglamentos.—Los preceptos administrativos: su respectiva jerarquía y dominación.

Lección 9.ª

Los funcionarios públicos: concepto de funcionario público y su relación con el Estado.—Clasificaciones de los funcionarios.—Derechos y deberes.

Lección 10.

El funcionario público en el Derecho español: las normas vigentes; principales preceptos.—Referencia a las normas especiales para los funcionarios postales y determinadamente al Cuerpo auxiliar femenino.

Lección 11.

La responsabilidad de los funcionarios públicos: sus clases.—Los derechos pasivos: su carácter.—Situación legal actual.

Lección 12.

El concepto de servicio público.—La descentralización por servicios.—Los Sindicatos de funcionarios.

Lección 13.

La Administración en la esfera internacional.—La Sociedad de las Naciones.—La Unión Postal Universal.—Los Congresos y Conferencias Internacionales, Tratados, Acuerdos y Actas.—Protocolización.—Nomenclación.—Conceptos.

Lección 14.

La Administración en la esfera nacional.—La Administración Central.—El Jefe del Estado: sus funciones de orden administrativo.—El Gobierno: sus atribuciones.—El Presidente del Gobierno.—Los Ministros: sus atribuciones generales: especial estudio de las que tiene, en orden a Correos, el Ministro de quien depende este Ramo.

Lección 15.

Los Subsecretarios: especial refe-

rencia al de Comunicaciones.—Los Directores generales: especial estudio de las atribuciones del Director de Correos.

Lección 16.

Estudio particular de cada Ministerio en sus líneas generales, sin comprender más que sus grandes Departamentos.—Los Cuerpos Consultivos: enunciación de los principales y ligera idea de sus funciones.

Lección 17.

Los Delegados del Poder Central: Gobernadores civiles y Alcaldes.—Otros Delegados.—La Administración en la esfera local.—Ligerísima idea de la organización y funciones de la Administración provincial y local o municipal.—Consideración especial de la región autónoma, según la Constitución y actualidad vigente.

Lección 18.

Las limitaciones a los derechos individuales.—Especial consideración de las Asociaciones de la regulación de los derechos de libre emisión del pensamiento y de comunicación.

Lección 19.

Procedimiento administrativo.—Su significación y materias sobre que versa.—Normas generales del procedimiento administrativo y las aplicables en Correos.

Lección 20.

Lo Contencioso administrativo.—Su significación y legalidad vigente.

Lección 21.

Concepto de la Economía.—El dinero.—La moneda: clases y requisitos. Los billetes de Banco.—El papel moneda.

Lección 22.

De la Hacienda pública.—Su concepto.—Los gastos del Estado y su clasificación.

Lección 23.

Obligaciones del Estado.—Deuda pública: su clasificación.—Presupuestos: sus clases.—Presupuesto de gastos.—Ordenación de los pagos y gastos del Estado.

Lección 24.

La Administración de la Hacienda.—Contabilidad de la Hacienda pública: formación de cuentas y su enumeración.—Intervención general del Estado: su competencia.

Lección 25.

Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Transferencias.—Rescripción y caducidad de créditos.—Conceptos.

Lección 26.

Habilitaciones.—Nóminas, mandamientos de pago.—Dietas, comisiones, indemnizaciones y gastos de representación.

Lección 27.

Responsabilidad de los funcionarios en materia económica.—Reintegros.—Contribuciones, impuesto y rentas públicas.

Lección 28.

Ley del Timbre y su relación con el servicio de Correos.—Institución y sanción correccional.—Terceros de Cuentas de la República.—Organización y objeto.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CUERPO DE VIGILANTES DE CARRETERAS

Relación de los aspirantes a Vigilantes de caminos, con indicación del día que han de presentarse a examen, de acuerdo con lo que determina la Orden de 9 de Enero del corriente, de anuncio de la convocatoria.

Día designado para el examen, 13 de Febrero de 1933.

- 111.—Cristóbal Cerón.
- 117.—Francisco Perales Infante.
- 118.—Francisco Alba Alvarez.
- 121.—Aurelio Cañadas Ortego.
- 123.—Augusto Enrique Díaz López.
- 124.—Florentino Esteban Barrio.
- 136.—Zósimo Maestro Díez.
- 139.—Andrés Díaz del Campo.
- 144.—Enrique Rodríguez Ruiz.
- 150.—Salvador Rodrigo Alvarez Díaz.
- 151.—Miguel García Cuesta.
- 153.—Clemente Martín Gallinar.
- 154.—José Serrano Viejo.
- 155.—José Castaños Lajarín.
- 158.—Vicente Zamora Navas.
- 162.—Arsenio Prieto Crecente.
- 163.—Antonio Colomer Ferrer.
- 164.—Agustín Romero Verdú.
- 165.—Quintín García Alonso.
- 169.—Antonio Villoria-Maeso.

Día 14 de Febrero de 1933.

- 180.—Nemesio González Villaseñor.
- 181.—Jesús Atorrosagasti e Ibáñez.
- 183.—Marcelino Fernández Aranda.
- 185.—Celestino Mezquita Mezquita.
- 188.—Silvano Uriarte Gorostiza.
- 189.—Doroteo Puertas Santa Ana.
- 190.—José Villarias Valle.
- 191.—Juan Artibas Gravalosa.
- 192.—Juan Ciurana Busquets.
- 193.—Miguel Herrero Nonell.
- 194.—Joaquín de Paz García.
- 195.—José Sauras García.
- 197.—Francisco Rodríguez Giles.
- 201.—Pedro Lera Cadierno.
- 202.—Angel Gutiérrez Ortega.
- 203.—Antonio Bolaños Sánchez.
- 205.—Vicente González García.
- 207.—José López Bárcena.
- 208.—Manuel Quijano Fernández.
- 209.—Silvino Leoncio Escobar García.

Día 15 de Febrero de 1933.

- 210.—Gregorio López Suárez.
- 211.—Eduardo Grande Barrilero.
- 212.—Antonio Nadales López.
- 213.—Ramón Acuña López.
- 214.—José Brotóns Antón.
- 215.—Daniel Penelas Chaín.
- 217.—Benito Vicente Rebollo.
- 219.—Ramón Martín Crespo Nieves.
- 220.—Pedro Carretero Celada.
- 222.—Eusebio Víctor Casado Samaniego.
- 223.—Martín Casado Samaniego.
- 224.—Casimiro Quiroga Romero.
- 237.—José Piulats Baró.
- 240.—José oJaquín Vázquez Flores.
- 241.—José Hidalgo Fernández.
- 243.—Pedro Gutiérrez Gómez.
- 244.—Pedro Sanz Elvira.

- 247.—José Montejano Tejada.
- 249.—Tomás Dasgoas y Torre.
- 250.—Alejandro Solera Juan.

Día 16 de Febrero de 1933.

- 251.—Horacio Martínez Abella.
- 254.—Heliodoro Gangoiti Achútegui.
- 255.—Javier Arroyo Hernández.
- 256.—Jerónimo Ruiz Morales.
- 258.—José Manso Pereda.
- 259.—José Márquez Conde.
- 261.—Benigno Marimón Alegret.
- 262.—Jesús Muñoz Roldán.
- 264.—Manuel Lezaún Chausa.
- 269.—Angel González Alonso.
- 272.—José Benito Izquierdo.
- 273.—Miguel González González.
- 274.—Vicente Casasolas Lasaleta.
- 274 (b).—Enrique Araújo González.
- 278.—Fernando Huerta Agustín.
- 279.—Laureano González Fernández.
- 282.—Félix Barriales Sancho.
- 285.—Ricardo Sanz García.
- 286.—Alejandro González González.
- 287.—Luis Martínez Martínez.

Día 17 de Febrero de 1933.

- 288.—José Francisco Cirer Lull.
- 289.—Mariano Alvaro Sáez.
- 290.—Policarpo Pérez González.
- 292.—Tomás Cruz Rodríguez.
- 293.—Antonio Zaldivar Valdés.
- 295.—Leovigildo Martínez Heras.
- 296.—José Ricardo Cano y García.
- 297.—Francisco Martínez García.
- 302.—Tomás Regidor Martínez.
- 303.—Juan Pedro Larrumbre Martiarena.
- 304.—Angel Picazo Sánchez.
- 305.—Crescenciano Torquemada Sanz.
- 307.—Damián Santiago Navio González.
- 308.—Isidro Navio González.
- 309.—Agustín Garvi Peinado.
- 311.—Clemencio Lorenzo Reneo Garrido.
- 312.—Jacinto Fernández López.
- 313.—José Miguel Mendi.
- 314.—Antonio Rodríguez Dever.
- 316.—Antonio Puerta Martínez.

Día 20 de Febrero de 1933.

- 318.—Manuel Talavera Abenza.
- 319.—Julián Caldevilla y Palomino.
- 324.—Julián Moreta Sancho.
- 325.—Julio Fernández González.
- 326.—Domingo García Menéndez.
- 327.—Francisco Zamora Jiménez.
- 346.—Federico García de Cuerva.
- 349.—Pedro Sarasa Villacampa.
- 350.—Anselmo Zuera Clavero.
- 355.—Juan Orozco Cabrerizo.
- 356.—Julián Oñate Medinilla.
- 359.—Dionisio Rodríguez García.
- 361.—Andrés García Fernández.
- 362.—Juan María Garreta López.
- 367.—Francisco Alonso Novo.
- 368.—Daniel Esquiú Sáez.
- 369.—Francisco Sánchez Melero.
- 370.—Eugenio López Peinado.
- 371.—Antonio Botella Aranda.
- 374.—Ignacio Blanco Castro.

Día 21 de Febrero de 1933.

- 377.—Juan Anguita Guerrero.
- 381.—Francisco Ruiz Alvarez.
- 383.—Juan Real Veloso.
- 384.—Manuel Marín Pérez.
- 389.—Francisco Castaño Martínez.

- 392.—Ernesto Marcos Valencia Martín.
 393.—Ramiro Herrera Agüero.
 394.—Marcial Calle Morales.
 395.—Ubaldo García Manrique.
 396.—Narciso López García.
 397.—Manuel Romero Bretones.
 398.—Enrique López Pérez.
 399.—Miguel Martín Serrano Sáenz.
 400.—José Giganto Ruiz.
 405.—Félix Sanz y Esquera.
 407.—Tomás Padrós Gómez-Vallejo.
 408.—Teodoro Alvarez Mayo.
 410.—Enrique Hernández Ventureira
 411.—Antonio Closas Serrahima.
 412.—Tomás Ruiz Cobo.

Día 22 de Febrero de 1933.

- 413.—Felipe Moreno García.
 414.—Hilario Villa Ortega.
 415.—Antolín López Sáinz.
 416.—Luciano Pérez Melero.
 418.—José Momblanc Navales.
 421.—Pedro José Luengo Polo.
 422.—Carlos Ramspott Martín.
 423.—Pedro Nagore Garviso.
 424.—Ricardo Fernández Zamora.
 425.—José Hernández Ayllón.
 437.—José Alcaraz Ortega.
 438.—Angel Baeza Martínez.
 440.—Emilio Herrera Pérez.
 441.—Ricardo Pérez Centeno.
 453.—Marcelino Rodríguez Juan.
 459.—Santiago Alonso Gil.
 461.—Alejandro Santos Prieto.
 463.—Luis Olave Fernández.
 466.—Francisco Muñoz Alvarez.
 470.—Joaquín Sánchez Maroto.

Día 23 de Febrero de 1933.

- 472.—Teodoro Martínez García.
 478.—Alejandro Huertas González.
 479.—Gregorio Prendes Díaz.
 480.—José María Balderrábano Aba-
 roa.
 483.—Ladislao Moleres Saralegui.
 484.—Pedro Gil de Bernabé y Sán-
 chez.
 485.—José López Pérez.
 486.—Francisco Alvarez Pena.
 487.—Emilio Rapela Sauri.
 488.—Demetrio Figueiras Vázquez.
 489.—Simón Fernández Freire.
 494.—Feliciano Gallego Ruiz.
 497.—Liberato Ruesga Cajigal.
 498.—Juan Alonso Muñoz.
 502.—Eulático Cascallana.
 503.—José Trabanco García.
 509.—Venancio Clavijo Echarri.
 511.—Manuel Reina Domínguez.
 512.—Francisco Arcas Robles.
 522.—Arcadio Gómez Cabrera.

Día 24 de Febrero de 1933.

- 524.—Marcelino Fuente Echevarría.
 528.—Joaquín Prado Iglesias.
 530.—Eliás Gómez Pérez.
 546.—Evaristo Alvarez González.
 548.—Feliciano González Gómez.
 549.—Ricardo Soler Bernal.
 554.—Román Blanco Estefanía.
 555.—Alejandro Ramón Sánchez.
 556.—Eduardo Alonso Cayón.
 557.—José Cid Royo.
 558.—Rosendo Queralt Segura.
 559.—Felipe Moreno Sanz.
 560.—Manuel Alcolea Sáiz.
 561.—José Pellón Carmena.
 562.—Antonio Gutiérrez Vázquez.
 563.—Francisco Pérez Rodríguez.
 563.—Nemesio Santamaría Ruiz.

- 567.—Conceso Pereda Gómez.
 571.—Justo Carbajo Santiago.
 574.—Ramón Pérez González.

Día 27 de Febrero de 1933.

- 575.—Adolfo Miguel Martínez Gon-
 zález.
 576.—Asensio Rodrigo Pérez Mar-
 tinez.
 577.—Emilio Berzosa Cardenal.
 578.—Jesús de la Puente Ortiz.
 579.—Jenaro Jiménez Sánchez.
 582.—Cleto Pérez Municio.
 597.—Julio Linares Hierro.
 598.—Francisco Arús Misiego.
 601.—Eutimio Alonso Cuesta.
 602.—Antonio González Alonso.
 604.—Manuel Sánchez Zurano.
 605.—Valentín del Ama Alonso.
 606.—Mariano García Sevillano.
 607.—Fermín Iriarte Navarro.
 608.—José García Villaverde.

Día 28 de Febrero de 1933.

- 609.—Juan Espejo Durán.
 610.—Vicente Molinero Rupérez.
 611.—Diego de Ves Arráez.
 612.—Agustín Martínez Gil.
 613.—Manuel Martínez Bueso.
 614.—Juan Maiza Elorza.
 621.—Juan del Olmo Laredo.
 622.—Adolfo Pérez Martínez.
 623.—Pablo Colmenarejo Sinis.
 626.—Luis Lariz de la Torre.
 632.—Epifanio Parra Baeza.
 633.—Eliás Sayalero Cano.
 636.—José Iniesta Iniesta.
 638.—Luis Pérez Candano.
 647.—Alfonso Delfín Blanco Prada.

Día 1.º de Marzo de 1933.

- 648.—Miguel Martínez Gámez.
 654.—Miguel de la Peña Vega.
 657.—Arsenio López Vecino.
 658.—Hilario del Cura Martín.
 668.—Agustín González Pajares.
 669.—Tomás Tejón Pérez.
 670.—Rafael Sánchez Valladares.
 671.—Fermín Sánchez Martín.
 674.—Dativo del Olmo González.
 686.—Jesús López Alonso.
 687.—Manuel Trabanco García.
 688.—Celestino García Lago.
 689.—Angel Gil Moreno.
 693.—Vicente Marcos Muñoz.
 698.—Guillermo Blasco Santurde.

Día 2 de Marzo de 1933.

- 699.—Eugenio Berrón Martín.
 702.—Fermín Romaña Prado.
 703.—Jacinto Rodríguez García.
 707.—Luis López Gardoqui.
 709.—Luis de la Vega Lastra.
 710.—Francisco Rodríguez Martínez.
 713.—Pedro Montoro Galiana.
 719.—Eugenio Fernández Salagre.
 721.—Francisco March Casasempere
 722.—Lorenzo Díez Yela.
 724.—Norberto Poveda Brotóns.
 725.—Domingo Sánchez Briz.
 726.—Luis de Frutos Renedo.
 727.—Luis de Otaño Madinaveitia.
 728.—Aurelio Monasterio Díaz.

Día 3 de Marzo de 1933.

- 741.—Justo Díaz Martín.
 743.—Timoteo Ventura Robledillo
 Padín.
 744.—Hermenegildo Rodríguez Peña.

- 745.—Tomás Suso Ocio.
 746.—Antonio García Palomo.
 747.—Alvaro García Abad.
 748.—Severiano Alcántara Nebreda.
 750.—Francisco Tomás Romeo Mas-
 tache.
 751.—Francisco Sánchez.
 759.—Manuel Rodríguez Rodríguez.
 761.—Agustín Soto Pérez.
 762.—Paulino Posada Carnicero.
 763.—Sotero Sáez Díez.
 763 (b).—Manuel Martínez Moro.
 764.—Enrique González Ichaso.

Día 6 de Marzo de 1933.

- 765.—José Rama Veira.
 766.—Valentín García López.
 768.—Florencio Echevarría Eguis-
 quiaguirre.
 770.—Aurelio Fuertes Palacio.
 771.—Andrés González Quintana.
 772.—Evaristo Jiménez de la Torre.
 774.—Francisco Morales Morales.
 775.—José Luis Benito Benito.
 776.—Julián Sánchez Sánchez.
 778.—Isidro Sánchez Rez.
 779.—Pedro Guillén Guirao.
 780.—Julián Betés Casbas.
 781.—Pablo Domínguez López.
 782.—Manuel Esteban Fernández.
 785.—Diego López Martínez.
 789.—Pedro Pardo y Armán.
 790.—Ricardo Astibia Irure.
 791.—Emilio Guedón Kayser.
 800.—Manuel Fornés Marcos.
 801.—Enrique Sáez Rabanate.

Día 7 de Marzo de 1933.

- 802.—Ciriaco Grande Avila.
 803.—Julio Casado Brichefe.
 804.—Lino Gutiérrez Rodríguez.
 809.—Antonio Viano Beltrán.
 812.—Julio González y Alonso.
 815.—Tomás Gómez de Cadiñanos
 Mañanes.
 817.—Antonio Gómez Urbano.
 818.—José Molina Martín.
 819.—Macario Novela Parrillas.
 825.—Luis Villanueva de Masa.
 828.—Joaquín Piqueras Mujeriego.
 829.—Saturnino Cobo Ocejo.
 832.—Antonio Vigo Ruiz.
 833.—Emiliano Benítez Pastor.
 834.—Jacobó González de Salazar.
 836.—Alberto Mousa Alfonso.
 837.—Joaquín Cros Muñoz.
 841.—Julián Fernández Fernández.
 842.—Manuel Braña Vidal.
 843.—José Gabriel Torres Marfil.

Día 8 de Marzo de 1933.

- 844.—Miguel Falgueras Perich.
 845.—Luis Avilés Salmerón.
 846.—Carlos Vega Killiús.
 847.—José Pons Gomis.
 848.—Gabino Sánchez Escudero.
 850.—Antonio Sevilla Cánovas.
 851.—Luis Azaña Montesinos.
 855.—José Beltrán Sotes.
 856.—Francisco Beltrán Sotes.
 857.—Jesús Carnero López.
 858.—Faustino San Juan Puertas.
 859.—Luis Blázquez Aguado.
 860.—Angelino Morcillo Romero.
 861.—Bernardo Alomar Albons.
 863.—Roque Manuel Pérez Jiménez.
 868.—Francisco Dulce Soto.
 869.—Eulogio Luis Morán Alonso.
 870.—Juan Roque Díaz Martínez.
 874.—Benigno Gómez González.
 878.—Andrés Ochoa Velasco.

Día 9 de Marzo de 1933.

- 879.—Arcimo Labrador Martínez.
880.—Juan Sellés Mira.
884.—Victoriano Emilio Sánchez García.
890.—Angel Tudela Miñana.
892.—Angel Espés Salas.
893.—Moisés Labarquilla Rico.
894.—Vicente Fuster Gascón.
895.—David Martínez Amez.
897.—Juan Osele Guillermo.
898.—Pedro Boal San Antonio.
899.—Bonifacio Torrecilla Tenazas.
900.—Angel Morales Corral.
904.—Carlos Martín Aiyón.
905.—Francisco Encinas Manrique.
907.—Mannuel González Velázquez.
908.—Luis Carrión Cuesta.
909.—Lipio Miguel Rodríguez.
910.—Raimundo Aguilar Domínguez.
911.—Gregorio Ortillés Boidora.
912.—Antonio Betes García.

Día 10 de Marzo de 1933.

- 913.—Vitaliano Sánchez Corredor.
916.—José Carral Pla.
917.—Vicente Sahorí Cañete.
919.—Orentino Álvarez Macías.
921.—Luis Navarro Barrera.
926.—Juan Guerrero Sandris.
939.—Hilario Arias Rodríguez.
940.—Vicente Díaz Moure.
941.—Manuel Quiles Castillo.
945.—Francisco Ciudad Sánchez.
954.—Flaviano Lage Gil.
955.—Anselmo Pérez.
956.—Manuel Amorote López.
961.—Victor Dorrego Queizán.
971.—Jesús Mahamud González.
975.—Juan López Bonete.
981.—Joaquín Castaño Baisells.
983.—Eduardo Ruiz y Robles.
984.—Andrés Marín Martínez.
986.—Evaristo Ruiz Leiva.

Día 13 de Marzo de 1933.

- 987.—Antonio Sánchez Bueno.
994.—Francisco Saquero del Cerro.
997.—José Ocha Ramírez.
1.006.—Jesús Mundo Guardiola.
1.007.—Manuel Facundo García Beñán.
1.009.—Antonio Alcalá Zamora Gómez.
1.028.—Francisco Ruescas y Ruescas.
1.037.—José Mirón Moreno.
1.049.—Pablo Espiga Cadavieco.
1.051.—Daniel Segura Urbicain.
1.054.—Epigmenio Alcalde Ibeas.
1.055.—Jesús Serna Martínez.
1.056.—Mariano Ovejero del Agua.
1.057.—Venancio Álvarez Albarrán.
1.058.—Constantino Chamorro Díez.
1.063.—Felipe Iñiguez Vida.
1.070.—Mariano Humanes Beña.
1.072.—Angel Cebrán Cortes.
1.074.—Guillermo Plaza Muñoz.
1.078.—José López Álvarez.

Día 14 de Marzo de 1933.

- 1.084.—José Rico Díaz.
1.088.—Antonio Hortalá Bretcha.
1.089.—Enrique Fout Cebría.
1.091.—Luis Conde López.
1.093.—Cristóbal Rubio Sánchez.
1.096.—Santos Larrarte Ferranz.
1.097.—Julian Larrarte Ferrán.
1.102.—Leopoldo Velasco Martínez.
1.106.—José Hernández Loza.

- 1.108.—Miguel Camarero Arroyo.
1.109.—Ernesto Moreno Rus.
1.110.—José Jordar Arnaiz.
1.113.—Alfonso Martínez Ferreiro.
1.115.—José Varela Alvarez.
1.120.—Manuel Aguado Bueno.
1.122.—Aurelio Cullar López.
1.123.—Sócrates Carrizo Gallego.
1.125.—José López Chicano.
1.130.—Moisés de Jesús Gómez.
1.131.—Serafin Muñoz Vargas.

Día 15 de Marzo de 1933.

- 1.133.—Juan Miguel Blázquez y Pérez.
1.134.—Ruperto Sánchez Serrano.
1.134.—Jesús López Barro.
1.135.—Justo Calvo Pardo.
1.136.—Eduardo Díaz Fernández.
1.162.—Juan Navalón Cerdán.
1.164.—José Martín Hernández.
1.165.—Félix López Vaquero.
1.168.—Gregorio Rubio Alonso.
1.170.—Eloy Asensio Fernández.
1.171.—Domingo Tarancón Martínez.
1.177.—Julio Alonso Prada.
1.179.—Antonio Arigita Jiménez.
1.180.—José Hernández Vasallo.
1.181.—Matías Campuzano España.
1.185.—José Gómez Maestro.
1.186.—Felipe Lorenzo Iglesias.
1.193.—Fermín Guerra Cid.
1.194.—Salvador Escobar González.
1.195.—Diego Cánovas Pérez.

Día 16 de Marzo de 1933.

- 1.202.—José Pablo Fatsini.
1.224.—Francisco Marpartida Bocanegra.
1.230.—Serafin Dauder Llácer.
1.231.—Rafael Picó Algarra.
91.—Jesús Sánchez Enguita.
159.—Luis Murcia Rogel.
225.—Angel Manrique de Lara Aznar.
404.—Donaciano del Rincón Estefanía.
267.—José María de Aldeanueva de Andrés.
268.—Carlos Pérez-Jofre de Villegas.
271.—Joaquín Caevas Gallego.
294.—Fidel Rabadán Lillo.
357.—Floro Ramírez García.
358.—José Ortega Fernández.
364.—Juan Torres Martín.
365.—Victoriano Torres Martín.
366.—Tomás Torres Martín.
373.—Santos Moreno Villa.
406.—Joaquín Clemente Villanueva.
419.—Fortunato Santolaya Martínez.

Día 17 de Marzo de 1933.

- 430.—Victoriano Sánchez Biezma Aparicio.
431.—Vicente Fuentes Colmenero.
439.—Agapito Aparicio Ortega.
444.—José María Sánchez Zapata.
457.—Angel Zurdo Jiménez.
476.—Juan Gasset Puig.
482.—Alberto Saavedra Gil.
490.—Nicasio Eusebio Paniagua Alvarez.
513.—Carlos López y López de Soaga.
514.—Marcelo Pozas Cavadas.
521.—Ricardo Velasco Vlar.
528.—Nemesio Cabrero Galán.
635.—Pascual Dasi Mompó.
187.—Bernardino Rafael Hernández Ruiz.
204.—José Yébenes Pérez.
281.—Eulogio Martín Alonso.

- 320.—Fernando Rodrigo Lallana.
428.—Manuel Sánchez Soto.
462.—Carlos de Moffa Herrero.
477.—Agustín Lorente Ucar.

Día 20 de Marzo de 1933.

- 599.—Enrique Angel Ibáñez Sierra.
783.—Carlos Hernández Ruiz.
849.—Modesto Cincúnegui Barandalla.
930.—Eusebio Gómez y Gómez.
937.—José Jiménez Crespillo.
943.—Agustín García García.
957.—Manuel Franqueira Carpintero.
958.—Manuel Franqueira Canitrot.
1.111.—Jacinto Aguilar Machín.
1.116.—Francisco López Rozas.
1.143.—José María Arigita Ochoa.
1.145.—Adolfo Barrán de Hoyos-Limón.
1.167.—Pedro Padilla Cañal.
1.169.—Eugenio Sierra Merino.
1.172.—José Guerrero Segura.
1.076.—Santiago Ropiñón Ropiñón.
1.098.—Fidel Fernández Ordóñez.
1.099.—Miguel Sánchez Díaz.
1.151.—Angel Martín Gómez.
931.—Eugenio Alarcón Crespo.
Nota.—El punto de presentación, Garage del Retiro, Narváez, número 66.
El resto de las instancias se están examinando y uniendo la documentación enviada con retraso, y en tiempo oportuno se publicará otra relación de los que por tener ya su documentación completa, han de ser llamados a examen.
Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS
Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Pérez Quevedo, en solicitud de autorización para ocupar terrenos en la zona marítimoterrestre de la ría de Pontevedra, con destino al establecimiento de una fábrica de hielo y cámaras frigoríficas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Comisión Administrativa de Obras del puerto y ría de Pontevedra, la Jefatura de Obras públicas del digno cargo de V. S. y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto, según el parecer de la Dirección del puerto y ría de Pontevedra y de esa Jefatura; este Minis-

terio ha dispuesto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Luis Pérez Quevedo, vecino de Marín, para aprovechar una parcela de 34 × 23 metros en Cantolarena, de la zona maritimoterrestre de la ría de Pontevedra, con destino a la fábrica de hielo y cámaras frigoríficas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra en 23 de Octubre de 1931, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Rafael Picó, con las modificaciones siguientes:

a) El espacio libre comprendido entre el edificio proyectado y la ampliación de la Lonja de pescado, se elevará a seis metros en lugar de dos que tiene señalado en el proyecto.

b) Se dispondrá una rampa de acceso a la playa de dos metros de ancho, adosada al muro de costado Oeste de la concesión.

3.ª Las obras serán replanteadas por esa Jefatura con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de la capital y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de (3) tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que por la misma y con asistencia de la Dirección de Obras del puerto de Pontevedra, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá un acta que será sometida a la aprobación competente.

6.ª En el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta concesión y antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá constituir en la Caja de Depósitos la cantidad necesaria para completar, con la depositada como fianza provisional, el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto a que debe ascender la fianza definitiva, debiendo presentar la correspondiente carta de pago en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, antes del replanteo. Esta fianza le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las Obras del puerto y ría de Pontevedra.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que se determina en la presente disposición; tendrá asimismo la obligación de conservar libre el tránsito toda la zona.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo prescrito en el artículo 47 de la ley de Puertos.

11. El concesionario abonará trimestralmente en la Caja de la Comisión administrativa del puerto y ría

de Pontevedra un canon anual de ciento sesenta (160) pesetas.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

13. La concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, antes de efectuar el replanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933. El Director general, Arturo Fernández. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.533, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Juan Blanco y otros y doña Carmen Pérez Torroba, y procedente del Jurado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 35 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 26 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.539, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Joaquín Gavilán Castro y D. Juan Vila del Sole y Comes, y procedente del Jurado de Fuenteovejuna, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.540, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. José Cortés Domínguez y doña Ruperta García Ulloa, y procedente del Juzgado de Huelva, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 18 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.541, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Diego Martín Martín y don Juan Rosales Tardío, y procedente del Juzgado de Rinojosa del Duque, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.542, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Jerónimo Villalón Daoiz y doña Pilar Turmo y Romero y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.543, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio García Gómez y otros y doña Carmen Naranjo González y procedente del Juzgado de Carmona, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.544, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Ignacio Martínez Cervo y herederos de Manuel Alonso y procedente del Juzgado de Oviedo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.— El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.545 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Jiménez Gutiérrez y doña Mariana Jiménez Avila y procedente del Juzgado de Lora, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.546 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Coleta y otro y doña Prisca Jiménez Avila y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.547 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Cobos Gómez y D. Juan Gálvez López y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.550 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan María Morillo Alonso y don Eduardo Trujillo González y procedente del Jarado de Castuera, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.551 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Miguel Núñez Campaña y don José Cáliz Cáliz y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 32 y medio por 100 de la renta pactada.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.552 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Josefa Padilla Lopera y doña Ana Jamiz Padilla y procedente del Juzgado de Loja, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.553 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Barquilla García y otro y don Enrique Sánchez Abril y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, declarando en su lugar que la participación del propietario sea del 10 por 100 y la de los colonos en el 90 por 100, más el pago por éstos de su parte de abonos.

Madrid, 10 de Diciembre de 1933.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.555, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Antonio Riaza Mestre y D. Félix Moreno Argamel, y procedente del Juzgado de Posadas, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede confirmar el fallo apelado.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.556, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Alfonso Cabrera López y otros y D. Félix Moreno Ardanuy, y procedente del Juzgado de Posadas, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.557, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Francisco Bartolí Romani y otros y D. Antonio María Romani y Romani y otros y procedente del Juzgado de Igulada, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado en los juicios números 2-3-4 y 16, en los que se fija una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada. Confirmándose el fallo para los números 9 y 60.

Madrid, 5 de Enero de 1933.—
El Presidente, José Mara Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.558, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Gabriel Gil Litrán y otros y D. Manuel Valero Cano y otros y procedente del Juzgado de Caravaca, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.559, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Cosme Tato de los Nietos y D. Félix Paredes García y procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 8 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.560 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Cirilo del Valle García y don Ezequiel Colmenarejo y procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 650 pesetas.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.561 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre doña Quintina Leiró y D. José Hernando López y procedente del Juzgado especial de Madrid, acordó resolverlo, con esta fecha, como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta en 5.500 pesetas.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.562 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Alejandro García Rodríguez y don José Díaz Márquez y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.),
Paseo de San Vicente, 20.